UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

"LA JUSTICIA INDÍGENA Y SU VULNERACIÓN EN LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES"

EGRESADO:

EDGAR PAÚL PASTRANO ROSERO

DIRECTOR DE TESIS:

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO M.Sc.

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR

2013

APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes M.Sc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Dr. Víctor Guevara Viteri
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Bayas Vaca M.Sc
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Segundo Quispe Guanoluisa
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Eduardo Díaz Ocampo M.Sc.
DIRECTOR DE TESIS

Sr. Edgar Paúl Pastrano Rosero
EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
POSTULANTE

Ab. Alfredo Zabala Buenaño
SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de Tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema: **La Justicia Indígena y su vulneración en los Derechos Y Garantías Constitucionales,** del Egresado **Edgar Paúl Pastrano Rosero** de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos establecidos por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

DR. Eduardo Díaz Ocampo M.Sc.
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A mis compañeros de estudios, docentes y demás personas que han sido parte importante de este logro académico.

Alcanzar la satisfacción del deber cumplido y experimentar emociones encontradas por el triunfo logrado, es lo menos que puede sentir una persona que supo abrirse camino hasta llegar a esa meta que me fijé con tantas expectativas personales, a quienes de manera especial dedico el presente trabajo de investigación; a mi familia quienes intervienen como pilar fundamental en mi vida para alcanzar el éxito propuesto, de igual manera, a las Autoridades de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en la persona del Sr. Rector, Ing. Roque Vivas Moreira y al Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Colón Bustamante Fuentes.

Edgar Paúl Pastrano Rosero

AUTOR

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autor, excepto en aquellos referentes conceptuales que se encuentra debidamente citados

Edgar Paúl Pastrano Rosero

AUTORIZACIÓN DE AUTORÍA INTELECTUAL

Yo **EDGAR PAÚL PASTRANO ROSERO**, en calidad de autor del trabajo de investigación o Tesis realizada sobre "**La Justicia Indígena y su vulneración en los Derechos y Garantías Constitucionales**", por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO,** hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Quevedo, 25 de Octubre del 2013.

Edgar Paúl Pastrano Rosero
C.I. 120385947-3

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

Carátula		
Nómina del tribunal de sustentación		**II**
Informe del director de tesis		**III**
Dedicatoria		**IV**
Autoría		**V**
Autorización		**VI**
Índice general		**VII**
Índice de cuadros		**IX**
Índice de gráficos		**X**
Resumen ejecutivo		**XI**
	CAPÍTULO I	
	EL PROBLEMA	
1.1.	Introducción	**1**
1.2	Problematización	**3**
1.2.1.	Formulación del problema	**7**
1.2.2.	Delimitación del problema	**8**
1.2.3.	Justificación	**8**
1.3.	Objetivos	**10**
1.3.1.	General	**10**
1.3.2.	Específicos	**10**
1.4.	Hipótesis	**11**
1.5.	Variables	**11**
1.5.1.	Variable independiente	**11**
1.5.2.	Variable Dependiente	**11**
1.6.	Recursos	**11**
1.6.1.	Humanos	**11**
1.6.2.	Materiales	**12**
1.6.3.	Presupuesto	**12**
	CAPÍTULO II	
	MARCO TEÓRICO	
2.1.	Antecedentes de la Investigación	**13**
2.2.	Fundamentación	**15**
2.2.1.	Doctrina	**17**
2.2.2.	Jurisprudencia	**45**
2.2.3.	Legislación	**73**
2.2.4.	Derecho comparado	**84**

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	**82**
3.2.	Diseño de la investigación	**89**
3.3.	Población y Muestra ciudadanía	**90**
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación	**91**
3.5.	Validez y confiablidad de los instrumentos	**92**

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1.	Procesamiento y análisis de datos	**93**
4.1.1.	Encuesta	**93**
4.1.3.	Entrevista	**103**
4.2.	Comprobación de la hipótesis	**110**
4.3.	Elaboración del reporte de la investigación	**113**

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones	**114**
5.2.	Recomendaciones	**115**

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1.	Título	**116**
6.2.	Antecedentes	**116**
6.3.	Justificación	**119**
6.4.	Síntesis del diagnostico	
6.5.	Objetivos	**120**
6.5.1.	General	**120**
6.5.2.	Especificos	**120**
6.6.	Descripción de la propuesta	**121**
6.6.1.	Desarrollo	**121**
6.7.	Beneficiarios	**125**
		125
6.8.	Impacto social	**125**
	Bibliografía	**126**
	Anexo	**131**

ÍNDICE DE CUADROS

N° 1	¿Cree en la justicia ecuatoriana?	**93**
N°2	¿Sabe lo que es la justicia indígena y porque se la realiza?	**94**

N° 3	¿Conoce usted sobre la existencia de los derechos humanos?	**95**
N°4	¿Le parece que al aplicar un ajusticiamiento se están violando los Derechos Humanos?.	**96**
N° 5	¿Cree usted que existe una confusión entre lo que es justicia ordinaria y justicia indígena por mano propia?.	**97**
N° 6	¿En su comunidad se han realizado? ajusticiamientos?	**98**
N°7	¿Cuántos casos de ajusticiamiento se han realizados en su comunidad?.	**99**
N°8	¿A su manera de pensar le parece que los ajusticiamientos indígenas como solución a los problemas, están……..?	**100**
N°9	¿Cree que se debe hacer una ley especial para los indígenas?	**101**
N°10	¿Cree que se debe implementar una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional para garantizar la justicia entre los hermanos indígenas?	**102**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

N°1	Anexo 1 y Anexo 2	**135**
N°2	Anexo 3 y Anexo 4	**136**
N°3	Anexo 5 y Anexo 6	**137**
N° 4	Anexo 7 y Anexo 8	**138**
N°5	Anexo 9 y Anexo 10	**139**
N°6	Anexo 11 y Anexo 12	**140**

TALLER CON LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PLENARIA EN LA COMUNIDAD CAMUENDO-COMPAÑÍA DE LA PARROQUIA SAN PABLO CANTON OTAVALO PROVINCIA DE IMBABURA, ECUADOR **132**

CONCLUSIONES

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo de la presente Tesis de Grado se realizó en base al plan de tesis y sus puntos metodológicos entregado por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho. En el capítulo I, en la introducción se realiza una síntesis sobre la necesidad de la justicia indígena y su vulneración en los derechos y garantías constitucionales, dando así cumplimiento al texto constitucional, considerando los aspectos fundamentales de los derechos de nacionalidades indígenas.

La justificación se realizó en base al nuevo fortalecimiento constitucional explicando la necesidad de un cambio radical en los derechos de pueblos indígenas, también se formulan los objetivos: general y específicos, hipótesis y se detallan los recursos utilizados.

En el capítulo II, se describen los antecedentes de la investigación en la doctrina se resalta los pensamientos de diferentes actores. La jurisprudencia toma casos en los cuales se han afectado los derechos de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. La legislación toma como principal fuente la Constitución de la República del Ecuador, ciertos Tratados y Convenios Internacionales y leyes internas vigentes en el país.

En el capítulo III se realiza un breve detalle sobre la aplicación de la metodología, los métodos y técnicas utilizadas, el trabajo de campo a base de encuestas aplicadas a los dirigentes y comuneros de la Comuna Camuendo Compañía del Cantón Otavalo, taller participativo a través de un foro, datos que luego de su tabulación, se llegó a la comprobación de la hipótesis y realizar el reporte de la investigación.

En el Capítulo IV se desarrolló la tabulación de las encuestas realizadas a comuneros y la entrevista a un dirigente de la comuna, además se realizó un taller participativo cuyo fin es de interpretar las interrogantes planteadas.

En el Capítulo V constan las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía. En el capítulo VI, se desarrolla la propuesta en la creación de una Sala especializada en asuntos Indígenas en La Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

THEY SUMMARIZE EXECUTIVE

The development of the present Thesis of Degree was carried out based on the thesis plan and its methodological points surrendered by the State Technical University of Quevedo, Ability of Right. In the chapter I, in the introduction is carried out a synthesis on the necessity of the indigenous justice and its vulneración in the rights and constitutional guarantees, giving this way execution to the constitutional text, considering the fundamental aspects of the rights of indigenous nationalities.

The justification was carried out based on the new constitutional invigoration explaining the necessity of a radical change in the rights of indigenous towns, the objectives are also formulated: general and specific, hypothesis and the used resources are detailed.

In the chapter II, the antecedents of the investigation are described in the doctrine it is stood out the thoughts of different actors. The jurisprudence takes cases in which the rights of people, towns, communities and indigenous nationalities have been affected. The legislation takes as main source the Constitution of the Republic of the Ecuador, certain Treaties and International Agreements and effective internal laws in the country.

In the chapter III she/he is carried out a brief detail on the application of the methodology, the methods and used techniques, the field work with the help of surveys applied to the leaders and comuneros of the Comuna Camuendo Compañía of the Cantón Otavalo, shop participativo through a forum, data that after their tabulation, you arrived to the confirmation of the hypothesis and to carry out the report of the investigation.

In the Chapter IV the tabulation of the surveys was developed carried out to comuneros and the interview to a leader of the commune, she/he was also carried out a shop participativo whose end is of interpreting the outlined queries.

In the Capítulo V they consist the conclusions and recommendations and the bibliography.
In the Chapter I SAW, the proposal is developed in the creation of a Room specialized in Indigenous matters in The National Court of Justice of the Ecuador.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

El presente trabajo contiene el informe final de la investigación titulada, La Justicia Indígena y su vulneración en los derechos y garantías constitucionales, que constituye el requisito de graduación para optar el título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, conferido por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo

El propósito de la investigación consiste en realizar un análisis crítico sobre la justicia indígena con fundamentos en las tradiciones ancestrales y la normativa vigente en el Ecuador identificar sus causas y consecuencias de la aplicación en nuestro país determinando la violación de los derechos humanos y el debido proceso en la aplicación y finalmente plantear la creación de una sala especializada de asuntos indígenas en la Corte Nacional de Justicia que fortalezca la coordinación entre la justicia indígena y ordinaria, para la solución de los conflictos entre los pueblos y nacionalidades indígenas.

Tomando como referente la historia ecuatoriana, de manera particular el derecho consuetudinario y su relación con los pueblos indígenas, se observa que el Estado Ecuatoriano ha impuesto un sistema jurídico único, omnipresente, ~~rígido~~, inflexible, coercitivo; sin considerar la heterogeneidad de culturas que tienen los diversos pueblos que componen el territorio nacional, perpetuando así de manera legal la discriminación, la dominación, la exclusión y el aislamiento de los indígenas en el quehacer social, cultural, económico, político y jurídico de la sociedad nacional.

Esta situación que es sustentada por Cabedo[1], al establecer que durante muchísimo tiempo los Estados Iberoamericanos no habían sido reconocidos en la magnitud del resto de la sociedad y continúan con las prácticas ancestrales en la aplicación de la justicia fundamentado hasta la presente en el derecho consuetudinario, situación que vulnera el principio de igualdad consagrado en el Art 11,numeral 2.De la Constitución de la República del *Ecuador "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*", esto se evidencia en los múltiples casos suscitados en las comunidades indígenas ecuatorianas, en donde a las personas que han cometido ciertos delitos, son sujetos de doble sanción, puesto que; primeramente son sujetos a la justicia indígena y posteriormente son entregados para ser sometidos a procesos de la justicia ordinaria.

El Art. 13 del Código Civil del Ecuador, [2]determina. *"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros, y su ignorancia no excusa a persona alguna"*. Dando un carácter universal a la norma legal estatuida, demostrando de esta manera la obligatoriedad jurídica a que estamos sometidos todos los ecuatorianos, sin excepción de raza, credo, origen, esto refuerza la aseveración prescrita en el Art. 2 del Código Civil,[3] "que la costumbre constituye derecho solo en los casos que la ley se remite a ella"

Es importante destacar que para administrar justicia en el Ecuador, dentro del ordenamiento constitucional de un Estado pluricultural y multiétnico, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en la normativa vigente, se evidencia procesos de cambios muy importantes en cuanto al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

En el ámbito jurídico, desde 1998 se inicia una nueva etapa de relación de los pueblos indígenas con el Estado, el mismo que, es en parte conflictivo, en cuanto se refiere a los distintos actores de la sociedad ya que los propios beneficiados no han establecido herramientas y mecanismos jurídicos objetivos para la

[1]Enciclopedia Jurídica Omega ,Ediciones Nacionales 2010.pag 85
[2]Código Civil de Ecuador, publicaciones 2008
[3]Código Civil del Ecuador publicaciones 2008

materialización y aplicación de las normas legales en sus comunidades; puesto que no existe una solución que de tranquilidad y sea concebida por todos; más bien se evidencia ciertas discrepancias entre los mismos comuneros en lo referente a la administración de justicia indígena y ordinaria cuyos resultados han merecido comentarios de los propios asambleístas y de personas connotadas de la sociedad en el sentido de la necesidad de reformar la legislación concerniente a este ámbito.

En este contexto, y con el fin de viabilizar la vigencia de la justicia indígena tanto en territorios indígenas como en la jurisdicción ordinaria en los últimos tiempos se ha dado algunos pasos al respecto. Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tienen un derecho a ser tratados de misma manera que el resto de la sociedad ecuatoriana, esto significa que la normativa debe ser única para los habitantes de nuestro país, respetando en parte el derecho consuetudinario el que debe ser regulado de manera coherente con la realidad socio-cultural de estos pueblos.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador, establece en sus articulados que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver sobre los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones establecidas. En la actualidad, tanto en el Ecuador, como en otros países latinoamericanos e incluso europeos, el tema del pluralismo jurídico se ha convertido en un tema de interés y de análisis universal.

1.2. Problematización

La inexistencia de una sala especializada de asuntos indígenas en la Corte Nacional de Justicia que fortalezca la coordinación entre la justicia indígena y ordinaria, que norme los derechos y garantías constitucionales de la justicia

indígena implica un ordenamiento de aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Es necesario ratificar que si El Estado reconoce la existencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales y las reconoce como naciones, se debe perseguir la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantizar del desarrollo de su cultura, en concordancia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, en la Constitución de 1998 así como también en la actual Constitución[4] el reconocimiento de una serie de derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas entre los cuales se encuentra también el derecho a aplicar sus prácticas tradicionales para la solución de los conflictos dentro de sus comunidades.

Por ello es importante definir qué es la Justicia Indígena y bajo qué parámetros se ejerce, para no confundirla con otras figuras que se establecen en el derecho ordinario o peor aún negar su existencia ya que como vemos la pluralidad jurídica del Ecuador fue reconocida a partir de 1998.

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad.

[4]Constitución de la República del Ecuador 2008

Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.[5]

De acuerdo a la percepción del fenómeno conflictivo determinado en la contextualización y análisis crítico, se evidencia que en realidad, existe un desfase socio-jurídico, referente a la aplicación de la justicia indígena y los derechos y garantías constitucionales, al aplicar sanciones que violan los derechos humanos a quienes cometen delitos en las comunidades aborígenes, pues primeramente son sometidos castigos fuertes en su comunidad para luego ser entregados a la justicia ordinaria para continuar con el proceso; esta normativa prescrita en el Art 171 de la Constitución de la República del Ecuador; cuyo texto determina textualmente: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

La realidad social en que se sume la familia indígena, cuyo deterioro tiene raíces y expresiones económicas por pobreza pero que alcanza ribetes morales y sociales y cuyas expresiones no ha podido controlar o limitar la ley indígena ni de la justicia del País,[6] corre el riesgo no solo de proseguir estos ajusticiamientos sino de crear otras condiciones negativas de violentamiento de sus principales derechos que cada día se hacen más extensivas dejando huellas y secuelas de origen psicológicas, si de veras no se contienen puede enraizarse ,creándose condiciones que harán propicias otras que servirán de soporte o base, bien para que persistan estos males en el sector indígena o por lo menos se contribuya a resolverlos en la perspectiva de nuestra historia de la justicia ecuatoriana.

[5] www. Justicia y Derecho indígena.com
[6] Ilaquiche Licta Raul "Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador estudio de caso. Ecuarunari 2006. Ecuador

De persistir esta dificultades, el derecho, la ciencia jurídica y la investigación jurídica no habrán cumplido su rol histórico y las generaciones indígenas futuras-quizás con derecho- juzgarán a las generaciones actuales de la responsabilidad que le corresponde. La historia podría también podría ser inflexible con los hombres y mujeres de derecho de hoy.

Pero los hombres y mujeres de derecho de nuestro país han dado siempre muestras de capacidad creadora .La herencia de una milenaria historia de nuestra Latinoamérica no solo de la sapiencia en la creación de leyes sino también con ventaja disponemos de una tradición en la inventiva jurídica-institucional. El Ecuador país en los actuales momentos juzgado por los ojos del mundo en la violación de los derechos humanos y el reconocimiento mundial de los derechos de las personas con capacidades especiales ejemplo de la justicia social, mueve a los hombres y mujeres de leyes a plantear opciones de solución a sus más álgidos problemas.

La familia indígena requiere leyes pero exige también su viabilidad, que considere las dificultades de orden económico y social porque de esta manera y solo de esta manera se abrirá paso el camino de la justicia real y justa.

Sin modificar sustancialmente la estructura jurídica, o sin ir contra ella, pues la heredamos, es conveniente superar positivamente el derecho ecuatoriano que tienen relación con el ajusticiamiento ,dando un paso a una institución en el seno de nuestra estructura jurídica y dependiente de ella, que no depende costo social mayor y que sea efectiva en la implementación de la justicialización de las penas que no irrespete el derecho penal y derechos humanos y releve el derecho a la vida ya la familia, viabilice el imperio de la ley y la justicia y cumpliendo un papel en la recuperación de la justica en el país quizás no directamente pero si

contribuyendo en la creación de las mejores condiciones para tan anhelados y preciados dones[7].

La mejor viabilización del derecho indígena no solo tiene en cuenta criterios económicos y sociales en general sino también los derechos humanos y derechos a la vida de la familia .La vigencia del derecho indígena es clave, pues sin ser conservador nos afirmaremos en la virtudes y los logros de la inclusión de los derechos de nuestra raza de origen.

Esta situación ha generado conflictos en la aplicación de la justicia, por consiguiente es necesario, plantear alternativas de solución con la finalidad de que en el futuro exista una legislación coherente al fenómeno socio-jurídico del contexto nacional y local inmerso en este desfase; de lo contrario estaremos generando incertidumbre y dudas n la justicia y por ende los problemas comunitarios pueden desencadenar en confrontaciones y lo que es peor en el atropello a los derechos y garantías constitucionales.

El trabajo de investigación jurídica referente, "**La Justicia Indígena y su Vulneración en los Derechos y Garantías Constitucionales", se** suscribe en el cantón Otavalo, provincia de Imbababura, comunidad de Camuendo Compañía, Parroquia San Pablo, en vista de no existir una normativa que regule este desfase jurídico referente a la administración de justicia indígena y ordinaria, es un tema que merece la atención ciudadana inmersa en el campo del Derecho.

1.2.1. Formulación del problema

¿De qué manera la Justicia Indígena está vulnerando los derechos y garantías constitucionales?

[7] Ilaquiche Licta Raul "Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador estudio de caso. Ecuarunari 2006. Ecuador Páginas 28

1.2.2. Delimitación del problema

Objeto de estudio: Código Penal, causas de justicia indígena.

Campo de acción: Justicia Indígena

Lugar: Comuna Camuendo Compañía**,** Parroquia San Pablo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura,

Año: 2013

1.2.3. Justificación

El presente trabajo de investigación de fin de grado se basa en un criterio de responsabilidad, eficiencia y capacidad, lo cual permite desarrollar un trabajo coherente y dinámico con la realidad socio-jurídica del contexto.

La posibilidad de administrar justicia indígena y ordinaria en el Ecuador, es reconocida por la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, como forma de ejercer la justicia, su presencia es anterior al mandato constitucional.

La normativa hace un paralelismo de ciertos elementos comparables entre la justicia convencional ecuatoriana, lo que se podría conocerse y denominarse como administración de justicia indígena. Además se realizará un análisis comparativo con ciertos elementos característicos de la investigación sobre justicia convencional, para compararla con elementos equiparables de la administración de la justicia en nuestro país.

Es importante destacar que simplemente se han expresado que en el país existe una ley escrita (legislación ordinaria), que todos los ecuatorianos estamos sujetos a ella; por lo tanto, lo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas proceden ilegalmente, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país, que cubra las necesidades socio-jurídica en la provincia de Imbabura y en el País , el proyecto de fin de grado es factible porque cuenta con todos los elementos: institucionales, comunitarios, humanos, materiales, técnicos, financieros, infraestructura y otros.

La importancia del trabajo de investigación jurídica, cuyo objetivo principal es el bienestar de la sociedad en general, determinando las causas que han originado el problema general, tales como, la doble sanción. Por lo que, es evidente plantear algunas alternativas de solución al problema en referencia.

Por otra parte es necesario poner en práctica la vinculación de la universidad con la comunidad, cumpliendo de esta manera con el encargo social que la sociedad exige; la implementación de modernos programas carreras de estudios, como la respuesta de los grandes desafíos del siglo, y conocer los desfases jurídicos que existes en nuestro país, tales como la justicia indígena y poder formar excelentes profesionales comprometidos al desarrollo jurídico del país.

El aporte académico jurídico está inmerso en la propuesta, que tienen como finalidad de plantear la creación de una sala especializada de asuntos indígenas en la Corte Nacional de Justicia que fortalezca la coordinación entre la justicia indígena y ordinaria, con la estructuración de un marco teórico científico, en el que se ponga énfasis en la doctrina, jurisprudencia, en el derecho, y en lo fáctico; cuyo esquema básico sirve para interpretar, argumentar y proponer situaciones de la realidad, por cuanto comprende supuestos teóricos generales, leyes que sean adoptadas por le legislación ecuatoriana.

Finalmente, el trabajo de investigación es factible de realizarlo por cuanto se dispone de indicadores favorables, tales como: disponibilidad del tiempo para la investigación, acceso a fuentes bibliográficas, Documentales, institucionales, empíricas; además cuento con el apoyo de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros lo que permite alcanzar los objetivos y las metas planteadas en el trabajo.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Realizar un estudio Doctrinario, Jurídico y Crítico sobre la justicia indígena, en base a las tradiciones ancestrales, para determinar la vulneración de los derechos humanos y el debido proceso, y formular una propuesta de solución a la problemática jurídica.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar un análisis crítico sobre la justicia indígena con fundamentos en las tradiciones ancestrales y la normativa vigente en el Ecuador.

- Analizar las causas y consecuencias de la aplicación de la justicia indígena en nuestro país.

- Determinar la violación de los derechos humanos y el debido proceso en la aplicación de la justicia indígena.

- Plantear la creación de una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional de Justicia.

1.4. Hipótesis

El establecimiento de una Sala de Especialización de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional de Justicia permite la solución de conflictos internos de los pueblos y nacionalidades indígenas

1.5. Variables

1.5.1. Variable dependiente

El establecimiento de una Sala de Especialización de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional de Justicia

1.5.2 Variable Independiente

Permite la solución de conflictos internos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Director de Tesis
Encuestadores
Abogados en libre ejercicio profesional
Jueces de lo Penal
Dirigentes de comunidades
Comuneros
Ciudadanos nativos
Traductor Nativo

1.6.2. Materiales

Resmas de Papel bond Inen A4	Textos
Anillados	Fotostáticas
Empastados (tesis)	Computadora
Impresora	Cartuchos de tinta (de color y negro)
Pen drive	CDs
Internet (horas)	Grabadora
Filmadora	Pilas
Cassetes.	

1.6.3. Presupuesto

Cantidad	Detalle	Valor Unitario	Valor Total
3	Encuestadores	$ 20,00	$ 60,00
5 resmas	Papel bond Inen A4,	3,00	15,00
5	Lápices	1,00	5,00
4	Textos	35,00	140,00
1500	Fotoscopias	0.03	45,00
6	Anillados	1,00	6,00
3	Empastados	10,00	30,00
1	Computador	1,100,00	1,100,00
1	Filmadora	800,00	800,00
1	Grabadora	200,00	200,00
4	Pilas	1,25	5,00
2	Cassetes	5,00	10,00
1	Tonner	80,00	80,00
1	Pen drive	25,00	25,00
6	CDs	0.50	3,00
120 horas	Internet	0.80	96,00
Subtotal			**$2.620,00**
5 % Imprevistos			**131,00**
Total			**$2,751,00**

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Histórico

2.1.1. Antecedentes de la Investigación

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo y la Facultad de Derecho hasta la actualidad, ha contribuido a promover y fortalecer la misión del abogado. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. En igual sentido la Facultad de Derecho brinda a los futuros profesionales principio y deberes, tales como: Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los Tratados Internacionales ratificados por Ecuador.

La Facultad de Derecho y sus directivos principales así como la comisiones encargadas de la revisión y aprobación de temas son las bases fundamentales en la carrera de ciencias jurídicas de ahí parten las investigaciones socio-jurídicas de acuerdo a la realidad nacional, dando paso a diferentes propuesta como: “reformas al código Penal ,Ley Justicia Indígena, establecimientos de salas especializadas , etc.

Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario. La administración de justicia indígena forma parte de este derecho, porque aunque no esté normado, esta justicia tiene sus propios preceptos, objetivos, fundamentos, características y principios.

El Ecuador se reconoce como un país pluricultural y multiétnico desde la Constitución de la República del Ecuador de 1998, registrando quince sistemas jurídicos; catorce son de los pueblos y nacionalidades y uno del sistema oficial u ordinario. En los pueblos Kichwas los sistemas jurídicos son diferentes, tal es el caso de la nacionalidad Huaorani y Achuar, en estas existe la pena de muerte en determinados conflictos.

La visión monista del derecho, presuponía que un sistema jurídico existía, únicamente, cuando las normas jurídicas eran producto exclusivo del Estado, por lo tanto todas las normas que estaban fuera del derecho estatal no podían ser consideradas como derecho. Mientras que el pluralismo, nos permite considerar la "hipótesis de una heterogeneidad de sistemas jurídicos conviviendo en un mismo ámbito espacial y temporal de validez."[8].

La justicia indígena tiene un procedimiento especial propio, las sanciones impartidas es de carácter social, curativo y permite la reintegración del infractor, no irrespeta los derechos humanos. Y quizá lo más importante, es oral, rápida, gratuita y de participación colectiva.

Actualmente, se está trabajando para crear normas que garanticen una ley de compatibilidad, pues el derecho ordinario, en algunos procedimientos ha impuesto la oralidad, la creación de fiscalías indígenas y otros avances.
Igualmente la justicia indígena, en ciertos casos, y como forma de socialización para frenar los excesos, están dispuestos a un control de constitucionalidad.

Además, tanto campesinos, indígenas, montubios y afro ecuatorianos deben ocupar cargos en todas las instancias de justicia, en la Defensoría del Pueblo, en Centro de Rehabilitación Social, Consejo Nacional de Judicatura, Tribunales,

[8] A. SÁNCHEZ- CASTAÑEDA, *Los Orígenes del Pluralismo Jurídico*, p. 483, en: http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/29.pdf, revisado el 4 de febrero del 2008

Juzgados, Cortes, Fiscalía y entre otras entidades, respetando la equidad de género y sin ningún tipo de discriminación.

Así, la justicia ordinaria y la justicia indígena buscaran la coordinación y la afinidad para responder al verdadero significado de la pluralidad jurídica y lo multiétnico.

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina.

En la actualidad en el Ecuador y en otros países del mundo el tema del pluralismo jurídico es un tema de interés y de análisis por cuanto pone en crisis la teoría que afirmaba que el nodismo jurídico en los estados nacionales y los conceptos del mismo "cuestionan de frente una visión centralista del derecho que tiende a identificar derecho con Estado y sus instituciones de control: tribunales, jueces, códigos escritos etc,..(..)Y abogan por una definición no normativa, positivista del derecho, para dar cuenta de las múltiples formas de regulación existentes en las sociedades"(Sierra y Chenaut : 2002 :153) [9]

En base a la doctrina y antropología jurídica se pone a consideración algunas definiciones que brindaran un análisis y discusión del tema:

Pluralismo legal es "una situación en la cual dos o más sistemas legales coexisten en el mismo espacio social" (Soria,1993:19)

Pluralismo Jurídico es" la coexistencia de dos o más sistemas normativos que pretenden validez en el mismo territorio (..,lo que es lo mismo(…) el fenómeno de la existencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que

[9]Ilaquiche Licta Raul "Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador estudio de caso. Ecuarunari 2006. Ecuador Páginas 37-38

pertenecen a sistemas normativos distintos"(Correa,1994/Citado porCabedo,2002;:63)"[10]

Pluralidad Jurídica es la existencia simultánea dentro del mismo espacio de un estado- de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos pasados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales.[11] Pluralismo jurídico "justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y racionalidad para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia" (López: 2002:2003)

Los diferentes autores de manera uniforme sostienen que el pluralismo jurídico implica que en un mismo ámbito territorial conviven diferentes sistemas de derechos, que cambian históricamente y que pueden volver con el pasar del tiempo, y que están presentes en las costumbres y en las normas sociales de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional .De ahí que el pluralismo jurídico en el caso ecuatoriano, se evidencia por la existencia y vigencia de un sistema jurídico nacional, la presencia y vigencia de varios otros sistemas normativos indígenas dentro del mismo territorio .Esto conforme la existencia de varios pueblos y nacionalidades indígenas y a estos sistemas normativos son los que la *Constitución del Ecuador garantizan* y posibilitan su ejercicio y desarrollo.

El derecho como una norma jurídica que sirve para regular las relaciones sociales del conglomerado humano, fue creado por el Estado al amparo del pensamiento monista, en el cual el derecho sólo existía en la forma de un sistema único y universal que debía ser cumplida por la sociedad, y era imposible el reconocimiento de otros sistemas jurídicos que no sean aceptados y emitidos por

[10]Ilaquiche Licta Raul "Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador estudio de caso. Ecuarunari 2006. Ecuador Páginas 39-40

[11] Yrigoyen, 1995/ Citado por Cabedo, 2002: 64

el Estado. “Se había creído siempre que la diversidad era la causa de la discordia y de los desordenes que llevan a los Estados a la ruina,” [12]

El impacto de la colonización europea sobre las tierras americanas ha sido enorme y sus consecuencias merecen analizarse por todas las disciplinas científicas y desde diferentes perspectivas en cada una de ellas, por lo tanto es necesario acotar los objetivos de este trabajo que intenta abordar un pedacito de realidad aparecido como factor determinante en la existencia de la mayoría de los pueblos: el vínculo con las tierras que habitan. En forma más relevante emerge aquí cuanto el vínculo de las comunidades indígenas con sus tierras constituye la matriz de sus culturas y, por lo tanto, el modo de trascender de cada individuo y de cada comunidad.
En el proceso investigativo se expondrán diferentes posiciones doctrinarias, casos jurisprudenciales emblemáticos en el orden nacional y americano, una reflexión sobre lo expuesto y una muestra de que el arte es una de las tantas manifestaciones que, como el ser humano, exceden la voz del derecho positivo.

Asistimos a las consecuencias de un choque cultural que, a pesar de los años se encuentra plagado aún de reclamos y sinsabores, de indiferencia y esperanza, que debe hacer suya toda mano laboriosa empeñada en lograr que América sea cada vez un continente más tolerante, más unido, justo y más americano.

Por esta razón el Estado “moderno se fue formando a través de la eliminación y la absorción de los ordenamiento jurídicos superiores e inferiores, por medio de un proceso que se podría llamar de monopolización de la producción jurídica.”[13] Convirtiéndose así en la máxima autoridad para imponer las reglas a seguir por la sociedad, y frente a la desobediencia de los súbditos se usaba el poder coactivo. El Estado se centra en la asimilación y fusión de la nación. La asimilación, es una propuesta de unificación cultural, pretende que las minorías abandonen sus propias culturas y vayan adoptando los rasgos de la cultura dominante. La fusión,

[12] G, SARTORI, *La Sociedad Multiétnica, Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros,* Editorial Taurus, Madrid, 2001, p. 20.
[13] N. BOBBIO, *Teoría General del Derecho,* Editorial Temis, Bogotá, 1997, p. 9.

por su parte tiende a que las culturas originarias desaparezcan y permitan el surgimiento de una nueva cultura que lo integre[14].

2.2.1.1. Reconocimiento Constitucional Del Derecho Indígena.

La Década de 1990 ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes en los países andinos[15], particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998). A finales de esta década los países andinos reconocen constitucionalmente que sus Estados están conformados por una diversidad de culturas y por ende buscan garantizar la pluralidad cultural y el derecho a la identidad cultural. También se reconoce a los diversos pueblos indígenas y sus derechos, oficializando sus idiomas, protegiendo sus costumbres, vestimenta, y promoviendo su propia cultura.

Se reconoce el derecho al propio derecho, esto es, el derecho indígena o consuetudinario y la jurisdicción especial.

Junto con estas reformas dichos países también han ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[16]. Esto supone cambios muy importantes en la doctrina jurídica tradicional que se basa en el monismo jurídico y la identidad Estado- Derecho. Igualmente cuestiona la noción clásica del Estado-Nación, en tanto "nación" se entendía como un solo pueblo, una sola cultura, un solo idioma y una sola religión. Tanto la ratificación del Convenio 169 de la OIT como las reformas constitucionales, dan las pautas para la construcción de un nuevo modelo de juridicidad, en el marco de un nuevo modelo de Estado Pluricultural.

[14] D. SALAZAR, *Una Base Conceptual y Diez Preguntas Puntuales*, Tesis para obtención de título de Abogada, Universidad San Francisco de Quito, 21 de noviembre de 2003, p. 7.
[15] www.derechocomparado.com
[16] CONVENIO 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989

Las Constituciones, con diferentes términos (en los respectivos países) reconocen tres aspectos relevantes del derecho indígena:

1.- La normatividad: al referirse a las normas y procedimientos, las costumbres o directamente al derecho consuetudinario. El reconocimiento del derecho incluye no sólo a las normas actualmente vigentes de los pueblos indígenas, sino también su potestad normativa específica, su competencia para producir normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno.

2.- La institucionalidad: al reconocer a las diferentes autoridades indígenas. Esto incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades.

3.- La Jurisdicción: al reconocer funciones jurisdiccionales, de justicia o de administración y aplicación de normas propias. Es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de su sistema legal o derecho, con sus propias normas, autoridades y procedimientos. Todas las Constituciones ponen límites al reconocimiento del derecho consuetudinario en correspondencia con los límites que también impone el Convenio 169 de la OIT, referidos a la no vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional ni de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.[17]

2.2.1.2. Derecho Indígena.

En lo jurídico-político, con la positivización de la justicia indígena, “existe la posibilidad de que esta legalización fortalezca a la burocratización de las estrategias de argumentación a través de la presión por la codificación y regularización”,[18] más aún cuando este hecho ocurre sin la participación y el consenso de los pueblos indígenas. Sin embargo, para los pueblos indígenas el

[17] Organización Internacional del Trabajo.
[18] Catherine Walsh, “Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico”, en boletín ¿Ausencia de Liderazgo Indígena?, No. 36, ICCI-RIMAI, 2002, p. 23.

estudio del pluralismo jurídico “va más allá de postular la coexistencia de sistemas normativos diversos, o de formas distintas de derecho: implica también abordar su dinamismo y su complejidad en el contexto histórico de la relación entre pueblos indígenas y el Estado”,[19]

Este Convenio, considerado como uno de los primeros instrumentos jurídicos a nivel internacional, en su Art. 1, dice: “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos”. Desde esta perspectiva, el término pueblo “no se puede entender como una autodeterminación política, ni separación del Estado nacional”.[20]

2.2.1.3. Pluralismo Jurídico.

Los pueblos indígenas son ancestralmente reconocidos como generadores de normas y procedimientos para la solución de conflictos internos. Con la invasión de las sociedades europeas y la imposición de sus normas, los pueblos indígenas originarios sufrieron cambios en el interior de sus estructuras. A pesar de ello, las normas, principios, valores y procedimientos propios fueron ejercidos dentro de sus territorios, y posteriormente asimilados como derecho consuetudinario (derecho dominado), aunque supeditado a la ley y al derecho occidental (derecho dominante), momento en que se opera la existencia del pluralismo jurídico.

Relación que significa definir “un nuevo modelo de nación que rompa la hegemonía de la sociedad occidental y el monismo jurídico como modelo único por seguir”,[21] y frente a este sistema excluyente los pueblos indígenas inician un

[19] Elisa Cruz Rueda, op. cit., p. 33
[20] Magdalena Gómez, “Derecho indígena”, op. cit., p. 287.
[21] Esther Sánchez Botero, “Pluralismo jurídico, interculturalidad y derecho humanos indígenas”, en Fernando Flores Giménez, coord., op cit., p. 87.

proceso de reivindicación de sus derechos como sujetos colectivos, logrando algunos cambios estructurales, principalmente el del Estado plurinacional, lo cual implica el reconocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades con sus propias formas de organización, de autogobierno y, por ende, la facultad jurisdiccional para la solución de los conflictos.[22]

Este marco legal da pie a la institucionalización del pluralismo jurídico, el que es analizado desde varios enfoques**. Hoekema** analiza así el pluralismo jurídico social y el formal unitario. El pluralismo jurídico social se refiere a la coexistencia de dos o más sistemas de derecho en su sentido social lo cual no ha sido reconocido por el derecho oficial, constituye una situación que de hecho existen en muchos países, no obstante, cuando hay reconocimiento por el Estado de la existencia de varios sistemas jurídicos se entra en el ámbito del pluralismo jurídico formal que a su vez se expresa en dos formas diferentes, la de tipo unitario y la de tipo igualitario.[23]

En el pluralismo cultural, se da la aceptación y el respeto a las diversas culturas dentro de una sociedad, culturas que deben ser valoradas porque se identifican con sus antecedentes históricos que los diferencian del resto. De acuerdo a Villoro, la aceptación del pluralismo cultural conlleva razones que "justifican las creencias, respecto de las reglas que deben normar la conducta para alcanzar el bien común, y acerca de los valores últimos que pueden otorgar sentido a la vida jurídico como modelo único por seguir",[24] y establecer mecanismos de diálogo intercultural, sobreponiendo la particularidad étnica y evitando la imposición de sistemas de dominación y jerarquización. Razones, reglas y valores difieren en cada cultura, pero, cualquiera que sea, cumplen en todas una triple función que

[22] Raquel Yrigoyen Fajardo, "El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala", en Milka Castro y María Teresa Sierra, coord., *op cit*.,

[23] André Hoekema, *op. cit*., p. 169

[24] REPUBLICA DEL ECUADOR "CONSTITUCION 2008", Asamblea Nacional Constituyente, Impreso en Imprenta Monsalve, Cuenca 2008.

corresponde a distintas formas de racionalidad: 1) explicar la realidad y asegurar el éxito de nuestras acciones en ella; 2) regula nuestra conducta en conformidad con el bien común, y 3) orienta y da un sentido a la vida tanto individual como colectiva"[25].

De este modo cada cultura puede orientarse por sus creencia y reglas que les permita convivir y cumplir sus actividades, en muchos casos, puede existir intercambios entre culturas, sobre la base de las condiciones formales comunes, pues eventualmente se puede llegar a ciertos consensos acerca de valores, reglas que genere un intercambio entre varias culturas.

De esta determinación, podemos comprender que existe una estrecha relación entre la aceptación del pluralismo cultural y la aceptación del pluralismo jurídico, ya que como se ha mencionado cada cultura tiene normas y reglas de convivencia, por tanto esta aceptación de la diversidad de reglas y normas genera la aceptación del pluralismo jurídico, definido como el "pluralismo normativo, para designar el fenómeno que consiste en la coexistencia de normas que reclaman la obediencia en un mismo territorio, y que pertenecen a órdenes o sistemas normativos distintos,"[26] así cada norma jurídica emana de distintas autoridades, pero dentro de un mismo espacio geopolítico, este pluralismo para Vásquez, es determinado como "una compleja operación desde la cual se desarrollan los valores emancipatorias contenidos en las promesas incumplidas en modernidad, reivindicando el derecho de las sociedades que durante años han sido sometidos a un sistema jurídico que no era el suyo."[27] Este pluralismo jurídico por tanto permite el pluralismo legal, que para Soria, es conocida como "una situación en la cual dos o más sistemas legales coexisten en el mismo espacio social"[28].

---

[25]

[26] L. VILLORO, *Estado Plural, Pluralidad de Culturas*, Editorial Paidos, México, 1998, p. 145.

[27] O. CORREAS, *Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho Indígena*, Editorial Fontamara, México, 2003, p.102.

[28] H. VÁSQUEZ, *Antropología Emancipatoria, Derechos Humanos y Pluralidad,* Editorial Homo Sapiens, Argentina, 2004, p. 70.

2.2.1.4. Características del derecho indígena Concepción cosmogónica filosófica.

Cada pueblo cuenta con su pensamiento filosófico, que guía la convivencia social de sus miembros, sustentado en el pasado histórico, que determina el presente de hoy fugaz y casi imperceptible, proyectando el devenir de los nuevos tiempos.
Para el conocimiento del pueblo indígena andino, el tiempo es circular, PACHAKUTICK), cada periodo llega a eliminar lo malo, curar lo enfermo.

Respecto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, Julio César[29]
Trujillo plantea que: Son derechos humanos, primero, porque les son reconocidos a las agrupaciones no en cuanto seres abstractos, sino por estar integradas por personas humanas, y segundo, porque satisfacen su vocación a la vida social y son condición para que los individuos desarrollen sus capacidades y realicen su destino; más específicamente porque cuentan con características que les confieren identidad propia que les emparenta directamente.

En el derecho indígena se maneja el mecanismo de oralidad, mediante la transmisión vivencial de generación en generación. Las normas del derecho indígena aún sobreviven y algunas de ellas han sido combinadas con las normas del derecho liberal, en algunos casos asimilados y reformados.

Sin embargo, algunos preceptos se mantienen intactos a las incontables negaciones, exclusiones y persecuciones, por ejemplo, la utilización de la ortiga en los niños, el látigo y las rampas de penco en los cuerpos de los adultos, y el baño de agua fría, por citar algunos y por ser los más conocidos.

[29] Julio César Trujillo, “Derechos colectivos de los pueblos indígenas: conceptos generales”, en Angélica M. Bernal, comp., De la exclusión a la participación: pueblos indígenas y sus derechoscolectivos en el Ecuador, Quito, Abya-Yala (AB), 2000, p. 12.

La justicia indígena, por ser histórica, tampoco es estática, se ha posibilitado un proceso de adaptación a las nuevas circunstancias y avanza según la realidad histórica social.

Algunas normas son inquebrantables, por ser principios plenamente válidos en el pasado, son reconocidos en el presente y serán útiles y aplicables en el futuro.
El derecho consuetudinario puede ser entendido como el "conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida".[30]
A pesar del proceso de la aculturización y transculturización a causa de la migración, muchos pueblos se resisten a este proceso y más bien se rigen por la vía de la interculturalidad, donde se articula muchos elementos, actos o normas del derecho indígena con el derecho positivo y viceversa por ser algunos coincidentes, compatibles y complementarios.

2.2.1.5. Principios en la definición del derecho indígena La fuente del derecho indígena

La originalidad, su nacimiento y continuidad histórica tienen efectos múltiples y es de gran importancia en casos de conflictos jurídicos políticos en pertenencia y posesión de territorios ancestrales, de la costumbre jurídica, de las demarcaciones territoriales, entre otros temas complejos presentes en la actualidad.

Desde la práctica de los pueblos indígenas, la administración de justicia tiene varios elementos y argumentos que permiten la compresión, valoración y respeto de los derechos humanos, ya que cuentan con un sistema jurídico de autoridades, normas, valores y principios; inclusive, para garantizar la armonía dentro de una circunscripción territorial, "existe ese sistema reglado de infracciones y sanciones

[30] ECUARUNARI: *Estructura legal y sistemas jurídicos de los pueblos de la nacionalidad kichwa del Ecuador,* Quito, ECUARUNARI, 2008, p. 43.

que aportan soluciones ante los hechos que constituyen los conflictos más graves de convivencia".[31]

2.2.1.5.1. La Naturaleza. Es importante establecer, reconocer y garantizar los derechos colectivos de los pueblos y sobre estos levantar los subsiguientes derechos individuales de los integrantes de la comunidad indígena.[32]

2.2.1.5.2. El Status

El derecho indígena es un derecho autónomo soberano, independiente de cualquier sistema jurídico, no es un derecho subordinado al liberal.

2.2.1.5.3. Sus límites

Cada pueblo tiene su autonomía y por ende tiene jurisdicción y competencia, tiene que respetar su ámbito de acción a los otros pueblos y sus derechos fundamentales mutua y tolerantemente.[33]

2.2.1.6. Elementos del derecho indígena

El derecho indígena cuenta con elementos básicos para ser considerado como derecho.

2.2.1.6.1. Autoridad

La autoridad de los pueblos indígenas son los encargados de velar el bienestar, la tranquilidad y la paz social de la comunidad. Existe la autoridad unipersonal y pluripersonal. Dentro de una familia es el padre quien ejerce la autoridad e impone

[31] Emiliano Borja Jiménez, "Sobre los ordenamientos...", en Mikel Berraondo, coord., op cit., p. 669.
[32] PEREZ GUARTAMBEL, Carlos. Justicia Indígena, Editorial Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, Cuenca-Ecuador, año 2006, pág. 180 - 187

[33] Ibídem págs. 188-190

el castigo; en otros casos, es el abuelo quien imparte la justicia. En otros pueblos el presidente de la comunidad es el encargo de solucionar las alteraciones.
La autoridad pluripersonal actúa en conflictos mayores, son el cabildo y directivos superiores de la comunidad. Si la falta es grave, (homicidio) es la asamblea general el organismo superior encargado de proveer justicia.
No cualquier miembro de la comunidad puede ser autoridad indígena, es necesario residir en la comunidad, estar casado, por lo general son hombres, sin embargo, hoy en día las mujeres también ejercen esta función, ser personas respetadas , haber trabajado en la comunidad y tener experiencia y conocimiento fuera del mundo indígena para tramitar ayudas a la comunidad. Además debe ser honrado, respetado, y ser reconocido como líder.

2.2.1.7. Legislación

El derecho indígena cuenta con normas y preceptos que son aplicados a todos por igual, sin preferencias, discrimen y resentimientos, algunas normas de conducta han sido modificadas en función de las demandas sociales, acordadas por la comunidad indígena.
Sanciones

Las sanciones se realizan de acuerdo a la falta cometida, es decir, desde consejos impartidos por lo mayores, hasta la utilización del látigo y otros elementos. Todas estas normas correctivas buscan el equilibrio social reinante en la comunidad. Es necesario recalcar que en la justicia indígena no existe la cárcel, los casos son solucionados en pocos días.

La aplicación de esta sanción es muy común en los pueblos indígenas y “no es sólo castigo sino también está orientada a mejorar a las personas que han delinquido”,[34] sin desconocer que en algunos casos se producen excesos cuestionados por la sociedad y la misma comunidad.

[34] Emiliano Borja Jiménez, op. cit., p. 680.

Procedimiento

El proceso de juzgamiento es ligero, la oralidad es la norma del proceso, a veces el veredicto es anotado en un acta cuando el infractor se compromete a compensar al ofendido. Todo el proceso tiene una base de principios generales.

2.2.1.8. Justicia indígena, derechos fundamentales, y derechos humanos

Para los pueblos y comunidades, la justicia indígena no representa una violación a los derechos humanos, pues somete a estos procesos judiciales a los acuerdos internacionales actuales. Además se respeta el debido proceso, es decir, se cumplen ciertos pasos básicos antes de determinar si hay o no culpables.

"Este reconocimiento por la Constitución permite la coexistencia de los sistemas jurídicos que genera el pluralismo jurídico y por ende conlleva el reconocimiento de:

a. Pueblos indígenas como nuevos sujetos de derechos;

b. La competencia de las autoridades legitimadas por los pueblos indígenas;

c. Existencia de normas y procedimientos propios, no solamente para resolver los conflictos internos, sino también para elegir las autoridades, crear instituciones, crear y recrear normas de su Derecho Propio.

d. La facultad de conocer, investigar, resolver y ejecutar las resoluciones".[35]

Como se señaló anteriormente, La OIT en el convenio 169, reconoce el ejercicio de los derechos humanos, es decir, declara el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales sin impedimento de ninguna naturaleza, no obstante los derechos humanos hay que entender, interpretar y aplicar en función al gran horizonte de la interculturalidad.

[35] R. LLASAG, *Jurisdicción Indígena Especial y su Respeto en la Jurisdicción Estatal*, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2007, p. 25.

Sabemos que en el Ecuador el conjunto poblacional mayoritario es el mestizo, con presencia de minorías indígenas, negras y blancas. De los cuales el sector indígena y negro es el más afectado por las desigualdades y la discriminación.

Recordemos que años atrás cuando el movimiento indígena protagonizó una serie de levantamientos para oponerse a la firma del Tratado de Libre Comercio y a la culminación del contrato con la petrolera OXY[36], hubo actos de discriminación contra los indígenas que se dirigían a Quito y a otras partes, la fuerza pública detuvo a estos grupos, los bajó de los autobuses porque usaban la vestimenta indígena, por otra parte, el sector mestizo los acusaban de que a causa de las movilizaciones se impedía el orden público, el libre tránsito, las actividades y el flujo de provisiones. Y la prensa no se quedó atrás, los discursos que emitían en los noticieros por parte de algunos comentaristas tenían un tinte racista.
Otra forma de discriminación es que en los pueblos indígenas carecen de un adecuado acceso a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud. Los programas de educación intercultural bilingüe no han dado los frutos que se esperaba debido, principalmente, a la falta de recursos presupuestarios y técnicos. De la misma forma ocurre en el área de la salud indígena. La mortalidad infantil y la falta de acceso a servicios de salud en las áreas rurales son preocupantes.

En tema jurídico, a pesar del reconocimiento constitucional de los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, permanecen grandes retos para su protección y promoción efectivas, pues se han visto limitados por la falta de desarrollo legislativo y la endeble aplicación de las normas.

No se busca la homologación de sistemas jurídicos, sino más bien enriquecer esa matriz por medio del reconocimiento de la existencia de muchas culturas diferentes, debemos estar conscientes de que este reconocimiento es un proceso social y no jurídico, debemos comprender que “el pluralismo legal constituye de

[36] Caducidad del Contrato con la Petrolera (OXY) Diaro Hoy Online, 2006

esta forma en un imperativo para todos los ecuatorianos, no solo para los pueblos indígenas, aceptar la coexistencia del pluralismo jurídico, de fortalecer su aplicación y vigencia dentro de un marco intercultural y pluricultural, de mutuo respeto y valoración"[37].

Esta concepción "surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre los pueblos no occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos"[38]

Es decir, los españoles impusieron a los pueblos indígenas el derecho occidental; frente a la resistencia indígena los conquistadores reconocieron ciertas prácticas y formas de organización y las nombraron como derecho consuetudinario. En este contexto, estos derechos tienen una relación histórica además de una relación de poder entre la sociedad dominante (derecho occidental) y los dominados (derecho consuetudinario). Por tanto, la vigencia de este último se ve limitada a "que su base de eficacia y validez resida en el visto bueno del Estado así como en la ideología jurídica dominante"[39]

2.2.1.9. Derecho indígena y derecho consuetudinario

En la actualidad esta relación de poder es más fuerte pues la justicia indígena va más allá del derecho consuetudinario, ya que constituye un sistema jurídico fundamentado en "instituciones y autoridades tanto de origen cultural propio, como de instituciones y autoridades coloniales adaptadas, asimiladas e integradas a la cultura indígena";[40] además, "cuenta con órganos específicos de tipo colegiado, procesos orales con garantía de audiencia para los implicados, sistemas de sanciones y de verificación de cumplimiento y, sobre todo, normas de cohesión y

---

[37] R, ILAQUICHE LICTA, *Pluralismo Jurídico y administración de Justicia Indígena en Ecuador Estudio de Caso*, Editorial Fundación Hanns Seidel -Indesic, Quito, 2004, p. 40.

[38] *Ibíd.*

[39] André Hoekema, "Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario", en Milka Castro y María Teresa Sierra, coord., *Pluralismo jurídico y derechos indígenas en América Latina*, México, III, 1999, p. 276.

[40] Carlos Rodríguez Cervera, "¿Qué es el derecho indígena?", en Emiliano Borja Jiménez, coord., *Diversidad cultural: conflicto y derecho,* Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, p. 43.

control social".[41] En este contexto se va configurando el derecho propio o derecho indígena, conceptualizándose como "el conjunto de instituciones, normas, principios y valores que rigen la conducta o comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, ymde todos y cada uno de ellos con la comunidad".[42]

Según Hoekema,[43] por los elementos señalados el derecho indígena pertenece a un rango de derechos "no estatales, que se resume a menudo bajo el lema *folk law*, derecho informal y otros". Se lo caracteriza así: Es un derecho autónomo soberano, independiente de cualquier sistema jurídico, destacando que no se trata de un derecho subordinado al liberal, en todo su ámbito de acción, competencia, jurisdicción, sin más límites que el respeto y la tolerancia a los otros cuerpos jurídicos de otros pueblos.[44]

2.2.1.10. Mecanismos de conciliación de la justicia indígena con la justicia ordinaria

Varios autores plantean mecanismos jurídicos y sociales para superar las tensiones y límites entre la justicia indígena y la ordinaria. Así, Raquel Yrigoyen promueve la "conformación de los tribunales mixtos o escabinados compuestos por los jueces estatales y autoridades indígenas/comunitarias que resuelvan mediante reglas de equidad los presuntos conflictos entre la jurisdicción especial y los derechos humanos".[45] Esta iniciativa pretende la participación de los pueblos indígenas en el ejercicio de la función jurisdiccional, no sólo dentro de su territorio, sino también en los organismos estatales de garantía de derechos.

Por otro lado, es necesaria la armonización de los dos sistemas, para lo cual a la legislación secundaria debería corresponderle la tarea de establecer las

[41] Magdalena Gómez, "Derecho indígena y constitucionalidad en el caso mexicano", en Magdalena Gómez, coord., *Derecho indígena*, México, III, 1997, p. 296.
[42] Julio César Trujillo, *op. cit.*, p 14.
[43] André Hoekema, *op. cit.*, p. 267.
[44] Carlos Pérez, *op. cit.,* p. 190.
[45] Raquel Yrigoyen Fajardo, "Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos", en *Variaciones sobre la justicia comunitaria*, Colombia, ILSA, 2003, p. 187

competencias de las autoridades estatales y de las indígenas y delimitar el alcance de cada una de ellas; sin embargo esta tarea es muy compleja debido a la falta de reconocimiento y respeto a las autoridades indígenas por parte de las autoridades del sistema ordinario. A pesar de ello, existen algunas propuestas para establecer estas competencias, tales como:

En razón de la persona, conflictos entre.

1. Indígenas de una misma comunidad,
2. Indígenas de distintas comunidades,
3. Dos colectividades distintas,
4. Un indígena y un no indígena, y
5. No indígenas que voluntariamente se sometan a las autoridades indígenas.

En razón del territorio, estaría determinado por:

1. Faltas que cometan indígenas en el territorio de su comunidad,
2. Faltas que cometan indígenas fuera del territorio de su comunidad, y
3. Faltas que cometan no indígenas en el territorio de una comunidad.

En el proceso de administración de justicia indígena estas pautas son aplicadas por las autoridades en la solución de los conflictos.[46] Mauricio Beuchot, al abordar la teoría del conflicto cultural y los derechos humanos, expone los mecanismos de conciliación de los derechos humanos individuales respecto de los derechos colectivos, y plantea la tesis de que la "analogía o proporcionalidad intenta respetar lo particular dentro de los límites que imponen los derechos humanos; un límite analógico, un punto de oscilación y de equilibrio dinámico, donde los

[46] Oswaldo Ruiz, "La justicia indígena en el Ecuador: pautas para una compatibilización con el derecho estatal", en *Investigaciones monográficas. Aportes andinos sobre derechos humanos,* Quito, Abya Yala, 2005, p. 69.

derechos étnicos son cribados y examinados con el criterio y pauta de los derechos humanos".[47]

Lo dicho, aplicado al pluralismo cultural, significa que se debe poner más cuidado en proteger las diferencias culturales, porque son las más débiles y carentes frente a la homogeneización que amenaza con destruirlos.

En este mismo contexto, Boaventura de Sousa Santos plantea la hermenéutica diatópica que "está basada en la idea de que los *topoi* de una cultura individual, sin importar qué tan fuertes puedan ser, son tan incompletos como la cultura misma". Por lo tanto, "todas las culturas son incompletas y problemáticas en su concepción de la dignidad humana. La incompletud se deriva del hecho mismo de que existe una pluralidad de culturas". Esto significa que todas las culturas están en relaciones permanentes y desiguales de poder.

2.2.1.11. Elementos que diferencian la justicia indígena del linchamiento o ajusticiamiento.

Los elementos señalados anteriormente configuran la función jurisdiccional que tienen las comunidades, nacionalidades y pueblos para administrar justicia. Una de las funciones "es la resolución de conflictos a fin de procurar la armonía interna y la paz social". Este derecho tiene características muy especiales, porque cuenta con normas y procedimientos propios, y es un sistema oral, basado en costumbres y tradiciones propias de cada pueblo. Además contiene elementos como: la autoridad, el territorio o circunscripción territorial y la sanción. Por este bagaje de características, la administración de justicia indígena es "respetuosa del valor de la vida y utiliza mecanismos de carácter consensual, reparador, restitutivo y conciliador, que son la antítesis de cualquier acto de linchamiento".

[47] Oswaldo Ruiz, "La justicia indígena en el Ecuador: pautas para una compatibilización con el derecho estatal", en *Investigaciones monográficas. Aportes andinos sobre derechos humanos,* Quito, Abya Yala, 2005, p. 70.

Por lo tanto, la competencia está determinada en sus propias normas. En el caso de que “en cualquier comunidad indígena un miembro comete el delito de robo, ni la víctima ni sus familiares, ni cualquier otro comunero están facultados para ejecutar justicia y mucho menos aplicar una pena”. “Informe de verificación: los linchamientos: un flagelo que persiste”,[48] en

Una vez precisado el contexto de la administración de justicia indígena, es necesario señalar algunas características del linchamiento:

Los responsables de los mismos no son en muchos casos autoridades indígenas, y aunque lo fueran estarían extralimitándose en sus competencias.

No siguen reglas específicas de enjuiciamiento de conformidad con ninguna tradición consuetudinaria, aunque en algunos se denotan resquicios de algunos procedimientos y sanciones ancestrales, como la aplicación de baños de ortiga o azotes para algunos de los linchados.

Muchos de estos actos no se producen dentro del territorio de comunidades, por lo que carecerían de competencia territorial.

Generalmente los linchamientos no ocurren en los territorios de las comunidades, nacionalidades y pueblos, por lo tanto carecen de competencia; no existe una autoridad, no existen normas y procedimientos, carecen del derecho a la defensa, se aplica una sanción excesiva como la tortura y hasta la pena de muerte; y, en la mayoría de los casos, el hecho queda en la impunidad.

Los espacios donde se producen estos hechos son lugares que no cuentan con estructuras organizativas propias y no existe conocimiento sobre las normas y procedimientos; los acusados son detenidos y llevados por una muchedumbre, y en algunos casos participan comunidades, barrios y miles de personas en forma

[48] MINUGUA, julio 2002, citado por Carlos Rodríguez Cervera, *op cit.,* p. 57.

tumultuaria. “Una vez capturado y atrapado el linchado, que generalmente es un hombre, se suele torturar y vejar, acompañado de golpes, mutilaciones, pedradas, heridas de bala, ahorcamiento o se le quema vivo, hechos que conllevan en muchas ocasiones a la muerte”.[49]

Las comunidades tampoco están exentas de estos hechos y cuando han ocurrido han sido cuestionados y repudiados por las propias comunidades y pueblos indígenas, En estas circunstancias, para precautelar y garantizar los derechos colectivos, el cabildo –o gobierno comunitario– inicia un proceso de investigación para identificar a los autores intelectuales y materiales, e inclusive corrobora con la justicia ordinaria a fin de que sean juzgados. De no cumplirse con este procedimiento de investigación, la responsabilidad recae directamente en la autoridad de la comunidad, que es el presidente, el cabildo o el gobierno comunitario, según la estructura organizativa.

A excepción de estos casos, la sociedad y las autoridades de las instancias públicas y privadas atribuyen estos hechos a los pueblos indígenas –en base únicamente a la información de los medios de comunicación (prensa escrita y televisiva) que tergiversan el contexto de la justicia indígena-, tildándolos de actos salvajes, primitivos, de barbarie y violatorios de los derechos humanos. Esta conducta acusatoria está unida a la falta de interés del Estado y de las autoridades de las instituciones públicas de reconocer, respetar y fortalecer el sistema jurídico indígena. Sin embargo, varios estudios han demostrado que los linchamientos “no son ni histórica ni geográficamente un fenómeno estrictamente latinoamericano”, de los pueblos indígenas.

Finalmente, es necesario aclarar que el derecho propio es un sistema de desarrollo de la vida, porque establece las normas de comportamiento, criterios de relación interpersonal e interfamiliar, y las “formas de solucionar o arreglar los conflictos que surgen como resultado de las relaciones que se dan en toda la

[49] Nina Pacari Vega, “Pluralidad jurídica. Una realidad constitucionalmente reconocida”, en Judith Salgado, comp., *op. cit.,* p. 85.

vida”, Así mismo, ayudan a “restaurar el tejido social desgarrado de muchas comunidades como instrumento de armonía y paz social, conforme a los mejores valores de la cosmovisión indígena”.

2.2.1.12. El sistema de justicia indígena como fuente de garantía del derecho a la libertad.

Las nacionalidades y pueblos indígenas ejercen “el control social de las diversas conductas que se dan mediante un complejo sistema de autoridades y mediante controles sociales, culturales, espirituales y también coercitivos”. A esto se suma que la “resolución de conflictos son cercanos a la población y responden adecuadamente a su cultura y necesidades sociales, y goza de mayor legitimidad y eficacia en el ámbito en el que operan”.[50]

En este sentido, la administración de justicia indígena dispone de varias alternativas de sanción respaldadas en los principios y valores de la comunidad o pueblo, garantizando de manera especial el derecho a la libertad y a la vida. En esta lógica: Lo que caracteriza a la justicia indígena es la primacía del criterio de resolver conflictos, arreglar, llegar a puntos medios, antes que sólo declarar ganadores/ perdedores. Esto permite recuperar niveles de armonía social dentro de una red compleja de parentescos sanguíneos y políticos, donde todos son parte de numerosas redes de parentesco y reciprocidad. La importancia dada al consenso, así como a la reparación y restitución antes que al mero castigo.

Sin embargo, existen casos en que las relaciones políticas y de parentesco inciden en las resoluciones de la justicia indígena, pudiendo afectar a unos y beneficiar a otros.

Para regular esas actuaciones se puede mencionar algunos mecanismos. Uno es la conformación de una comisión representativa, integrada por ex dirigentes,

[50] Tribunal de Derecho Consuetudinario del Territorio Indígena de Cabagra (2001)”,

mediadores, *yachaks*, consejeros;, y otro, la máxima autoridad de la comunidad o pueblo (asamblea o miembros de la comunidad) debe exigir que la infracción no quede en la impunidad y la sanción sea aplicada de acuerdo a la gravedad del hecho; estas actuaciones exigen una postura neutral por parte de las autoridades indígenas.

Por otra parte, en el derecho propio el objetivo principal no es la privación de la libertad; ésta es una medida preventiva que tiene vigencia hasta realizar las investigaciones y establecer la sanción. Además garantiza la restitución de los objetos o bienes sustraídos a los afectados y a su familia o comunidad, por romper su armonía. Por otro lado, las sanciones se aplican conforme a la gravedad del delito, sanciones que van desde el baño con ortiga hasta la expulsión de la comunidad.

En ocasiones se procede a la retención del sujeto, con el fin de calmar los ánimos y permitir que reconozca el error y asuma su responsabilidad. En este caso "inclusive se le deja libre para reparar el daño; caso contrario se utilizan otros medios, como la amonestación pública, la suspensión de derechos e incluso la expulsión".

En contraposición, en el sistema occidental "mantener a alguien en la cárcel no sólo es el inicio del proceso de hacer justicia sino también su culminación". La privación de la libertad no sólo afecta a la persona sino también a los familiares (hijos, hijas, madres, padres, otros) y a las relaciones comunitarias, en los ámbitos social, económico y cultural.

El encarcelamiento implica la "suspensión de derechos políticos y la restricción de derechos civiles, económicos y sociales [...] de una persona, principalmente el derecho a la libertad, al libre tránsito, a elegir y ser elegido en elecciones políticas".69 En este sentido, la privación de la libertad contraviene los valores y principios de *ama killa, ama llulla y ama shua*, que rigen la vida comunitaria de los

pueblos indígenas: Es frecuente escuchar de las autoridades indígenas su rechazo a la cárcel como sanción, aduciendo que al así sancionado se le daña el corazón pues, en el ocio en que permanece, alimenta el odio contra los que considera responsables de la privación de su libertad y aprende a delinquir con otros presos más experimentados con quienes comparte la reclusión, de manera que cuando sale libre representa un peligro potencial mayor para las comunidades a donde regresa.

Por el contrario, en el sistema jurídico de los pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a la libertad es uno de los bienes más preciados de la persona, por lo que es garantizado en su más alta expresión. Al aplicar la sanción el propósito es rehabilitar y recuperar no sólo la armonía espiritual sino también la colectiva.

En contraposición a la privación de la libertad existen otras formas de sancionar –como la expulsión –, la que se impone cuando la falta es grave; por ejemplo, en caso de asesinato o reincidencia.

En cambio –como ocurre en el caso No. 1026-08, en Colombia– la autoridad indígena resuelve la privación de la libertad como sanción por un asesinato, a fin de que cumpla su pena en la cárcel común del país. Esta actuación –que identifica las diferentes formas de administración de la justicia indígena en cada país–, se desolla de acuerdo a la realidad y necesidad de los pueblos indígenas; en este caso, las prácticas, usos y costumbres tratan de asimilarse a los sistemas de justicia estatal.

Esta sanción impuesta por la autoridad indígena contraviene con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, que reconocen la aplicación de las medidas alternativas e, inclusive, las autoridades del sistema judicial no pueden imponer estas medidas a miembros de una comunidad indígena procesada.

En el Ecuador, de una u otra manera, los pueblos indígenas mantienen autonomía en la aplicación de los usos y costumbres; por lo tanto, el derecho a la libertad está garantizado. En último caso, cuando la infracción fuere la más grave, la autoridad indígena puede autorizar que el reo sea juzgado por las autoridades del sistema ordinario; las prácticas y normas, por consideraciones éticas, morales y culturales, impiden a la autoridad indígena imponer una pena de privación de la libertad, peor aún para que ésta se cumpla en una cárcel común.

2.2.1.13. Percepción Indígena De La Justicia "Civilizada"

Para los pueblos y comunidades originarios la ley estatal como tal no es mala, el problema y el fallo esta en los funcionarios que en vez de administrar justicia aplican injusticias, pues no cumplen las leyes y, en muchos casos solo benefician a la parte que goza de recursos económicos mientras que castigan a los demás, a los que no tienen.

El deterioro y la falta de confianza en el sistema de justicia estatal se debe principalmente a: la corrupción de los funcionarios judiciales y abogados, el gasto exagerado de dinero, la falta de una justicia que mida a todos con la misma vara, la lentitud y cantidad de los trámites, la modalidad por escrito y en castellano de los procedimientos, la gran distancia de los tribunales, el trato discriminatorio y racista y, sobre todo, el desconocimiento de la vida y la realidad de los pueblos originarios.[51]

Por otra parte, la percepción de la imposición y el rechazo se basan en el hecho de que los comuneros indígenas nunca fueron consultados por los autores de las leyes para formularlas y aprobarlas. Tampoco fueron hechas tomando en cuenta

[51] Cuaderno de derecho indígena, "El sistema de derecho de los pueblos Kichwas de la sierra del Ecuador", editorial Flacso, Edición No. 1, Quito – Ecuador, año 2005

la realidad de las comunidades y la existencia y práctica ancestral del derecho indígena.

Por ello, el sector indígena se niega ser parte de la Justicia Ordinaria, además defienden su manera de hacer justicia ya que el castigo que recibe un indígena cuando comete una falta se lo hace corporalmente y mentalmente sin llegar al aislamiento ni la violación de los derechos humanos. Al igual que el Estado a través de sus leyes trata de regular la convivencia social, en las comunidades indígenas los dirigentes también reglamentan la armonía social con la finalidad que haya convivencia y desechar la violencia.

Sin embargo, es preciso entender que la justicia indígena se niega a ser partícipe de la justicia ordinaria no solo por la corrupción, la lentitud, el costo, y lo difícil del proceso, sino porque desde sus orígenes han aplicado y han venido ejerciendo estos derechos hasta nuestros días.

Por lo tanto, la justicia indígena es efectiva y tiene elementos importantes para aportar al pluralismo jurídico del país, por ejemplo: el carácter oral, directo y público de los juicios, la agilidad y eficiencia en la resolución de los conflictos, su naturaleza principalmente preventiva, el conocimiento por parte de los jueces de la realidad en la que viven las partes en pleito, el efecto de reconciliación o de restablecimiento del convivir social que producen las penas y sanciones eliminando rezagos de enemistad y venganza posteriores.[52]

Sin sostener que los linchamientos públicos sean una práctica legitima o represente una manifestación de la justicia indígena; de antemano sabemos que estos ocurren también en centros urbanos y los de las comunidades, más que ser resultado de la decisión de autoridad indígena en aplicación del derecho consuetudinario, son acciones de masas enfurecidas, dicho de otro modo, la

[52] Cuaderno de derecho indígena, “El sistema de derecho de los pueblos Kichwas de la sierra del Ecuador”, editorial Flacso, Edición No. 1, Quito – Ecuador, año 2005

justicia indígena está lejos de los linchamientos, pues todas sus normas se rigen bajo su tan conocido Ama killa (no mentir), Ama shua (No robar) y Ama llulla (No ser ocioso).

Sin embargo de ello, los linchamientos populares por una equivocada percepción social, son la detonante más visible en la relación de conflicto entre los dos sistemas de administración de justicia. Además no dejan de faltar las malas críticas sociales que tienen que enfrentar los indígenas, calificándolos de "salvajes", si bien es cierto existen indígenas que violan a su lema no se puede generalizar a todo el grupo. Actualmente se está corrigiendo y sancionando a muchos dirigentes que han abusado de su poder, para evitar el maltrato de las personas.

2.2.1.14. Las Formas De Administración De Justicia

Las autoridades indígenas encargados de administrar justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás. La justicia indígena no se guía por procedimientos del sistema ordinario, actúa por el sistema de petición de parte, es decir, solo los afectados o sus familiares pueden hacer la solicitud al cabildo a los respectivos dirigentes de la organización para que se restablezca el orden en la comunidad o en la familia.

Pero antes de enumerar los procedimientos de administración de justicia, es necesario conocer los problemas más notorios dentro de las comunidades Kichwas.

A raíz de la Independencia se instituyó un modelo liberal y el significado dado a la nación era el de "un sólo pueblo, una sola cultura, un sólo idioma, y por ende un sólo sistema jurídico, de autoridades, de administración de justicia".[53]

[53] Raquel Yrigoyen Fajardo, "El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala", en Milka Castro y María Teresa Sierra, coord., op cit., p. 82.

Problemas sexuales: violaciones, embarazo y olvido de paternidad, esto se soluciona en la familia y con autoridades de la comunidad.

Problemas de robos: robos de animales, productos de la tierra, bienes materiales, cuando no se cumple con las deudas, destrucción de bienes y servicios comunitarios, estos problemas se resuelven con el cabildo y la asamblea.

Problemas de desorden: chisme, insultos, mentiras, peleas, falta de respeto a las autoridades, las faltas a las asambleas, trabajos comunales y mingas. Además, no tomar en cuenta a las mujeres, pandillas juveniles, estos problemas se resuelve en las asambleas comunitarias.

Problemas graves: asesinatos, suicidios, muertes por accidentes y brujerías. Estos problemas, también, se solucionan en asambleas comunitarias. Respetando la particularidad de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuales son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno.

El pluralismo jurídico formal unitario se refiere a la coexistencia de dos o más sistemas de derecho en su sentido social, lo cual ha sido reconocido por el derecho estatal. Pero el derecho oficial se reserva la facultad de unilateralmente determinar la legitimidad y el ámbito de los demás sistemas de derechos reconocidos.[54]

2.2.1.14.1. Willachina (Aviso O Demanda)

Este es el primer paso, los afectados comunican a los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido. El Willachina es un acto por el cual el

[54] André Hoekema, op. cit., p. 169

ofendido formula la petición de solución al cabildo, que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

2.2.1.14.2. Tupuykuna (Averiguar O Investigar El Problema)

Este es el segundo paso, es una etapa de investigación del problema, consta de varias actividades, por ejemplo, la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas, entre otros.
Identifica la magnitud del problema, determina a los verdaderos responsables, recibe testimonios, y en ciertos casos existe un allanamiento del lugar de los hechos para obtener cualquier elemento o instrumento que sirva para comprobar la verdad de los hechos.

2.2.1.14.3. Chimbapurana (Confrontación entre el acusado y el Acusador)

El tercer paso, prácticamente, es el careo o confrontación de palabras entre los involucrados. Dentro de esta etapa existen dos pasos importantes:

a. Instalación de la asamblea e información de motivos

En primer lugar el presidente del cabildo o de la organización es el encargado de instalar la asamblea. Después se informa a la asamblea el contenido de la demanda y los resultados de la investigación para que los asistentes sepan cual es el problema. Así es como la comunidad se entera de quienes son los infractores, el lugar en donde ocurrió y más detalles.

b. Aclaración de los hechos entre las partes

Este paso es concretamente la Chimbapurana. Aquí, él o la demandante, de manera oral y breve, relata los acontecimientos y los hechos que le motivaron a iniciar la acción judicial comunitaria; luego él o la acusada, hace uso de su legítimo

derecho a la defensa. El acusado puede aceptar la demanda o negar los fundamentos de ella. En el caso de aceptarlos hechos puede expresar su arrepentimiento, esta es una manera de que la comunidad se conmueva y disminuya parcial o totalmente las sanciones a imponerse.

Dentro del juzgamiento, este es el paso más importante de todo el procedimiento, aquí no existen abogados que representen a las partes, sino son las partes las que hablan cuantas veces sea necesario para que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.

Por último, intervienen dirigentes de otras comunidades, los comuneros y los familiares aconsejan a los culpables para que no rompan nuevamente las reglas sociales y sobre todo recomiendan que no se vuelva a repetir la infracción.

2.2.1.14.4. Killpichirina (Imposición de la sanción)

Es la etapa de imposición de sanciones. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso, además estas no se basan en las señaladas por la justicia ordinaria, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad.

Existen una gran variación de sanciones, tales como: multas, devolución de objetos robados más las indemnizaciones, la ortiga, el baño con agua fría, el látigo, trabajos comunales, y muy rara vez se excluye al infractor de la comunidad.

2.2.1.14.5. Paktachina (Ejecución de la Sanción)

Es la etapa de cumplimiento de las sanciones. Las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortiga son ejecutadas por hombres y mujeres de buena reputación. Las personas involucradas en los hechos, castigados y sancionadores no serán victimas de represalias o venganzas posteriores.

Por lo general, las personas que aplican el castigo son personas mayores de edad, los padres, los padrinos de bautizo o matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.[55]

2.2.1.15. Mínimos jurídicos

El derecho indígena nunca puede ser positivizado o normado, pues al hacer esto, el derecho indígena dejaría de existir. Sin embargo, eso no significa que el derecho consuetudinario carezca de fundamentos, principios y pequeñas normas establecidas. Al momento de realizar un proceso de justicia indígena, la autoridad, específicamente debe cumplir con ciertos requisitos para no afectar los derechos humanos del agresor.

Los mínimos jurídicos hace referencia a las limitaciones que se deben tomar en cuenta al momento de resolver un conflicto, estas limitaciones son algunas garantías que son iguales para todos los seres humanos y que las autoridades indígenas no pueden omitirlas.[56]

2.2.1.15.1. Derecho a la vida

El derecho indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto, la sanción no puede ser la muerte.

2.2.1.15.2. Derecho al debido proceso

Como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o través de terceros. Además se tiene que cumplir con todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad.

---

[55] TIBAN, Lourdes. ILAQUICHE, Raúl. “Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador”, Quito-Ecuador, año 2004. Págs. 36 - 41

[56] TIBAN, Lourdes. ILAQUICHE, Raúl. “Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador”, Quito-Ecuador, año 2004.

2.2.1.15.3. Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles

Toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición.

2.2.1.15.4. Derecho a la no agresión física ni psicológica

El sector mestizo siempre ha criticado fuertemente la forma de hacer justicia en las comunidades indígenas; aseguran que existe violación de los derechos humanos, sin embargo, esta apreciación es hecha de forma superficial, puesto que nunca han estudiado la cosmovisión cultural y social de los pueblos y nacionalidades. Para el indígena, por ejemplo: la ortiga, el látigo y el agua, son una forma de curación y reivindicación de los actores involucrados.

Para los pueblos originarios estas prácticas no son consideradas torturas, ni agresiones físicas ni psicológicas, siempre y cuando se lo realice dentro de la comunidad en donde esta práctica de sanción sea tradicional.

Es necesario señalar que no todos los pueblos indígenas manejan este tipo de sanciones corporales.

2.2.2. Jurisprudencia

El Art. 171 de la Constitución del Ecuador *expresa "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales"*[57]

[57]Constitución del Ecuador 2008 Pag 93

El Estado garantizará que las decisiones de la **jurisdicción indígena** sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.
El Art. 83 sobre las Responsabilidades. ***"****Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

2. **Ama killa, ama llulla, ama shua**. No ser ocioso, no mentir, no robar.[58]

Este artículo establece el cumplimiento de estos principios trilógicos que tienen que ver con la profundidad de la cosmovisión indígena de respeto al hombre y de su entorno son términos que van más allá de su simple significado porque para el indígena tienen contenidos, esencia y espíritu más amplios y profundos (...)- que incluso aun sin el reconocimiento constitucional ha sido obedecidas y practicada desde tiempos inmemoriales por los pueblos indígenas (2001,88:89)[59]

En el Capítulo Octavo sobre los Derechos de protección **Art. 75.** ***"****Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcialidad de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".*

En este articulado se enmarca el acceso a la gratuidad de su defensa de sus derechos
El Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

[58]Constitución del Ecuador 2008 Pag 56
[59]Tiban Lourdes "Ensayo sobre principios de los pueblos indígenas. Pg 3-5

Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías

Literal i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

En este artículo se proclaman los derechos y obligaciones de las personas en el marco del debido proceso y sobre todo garantizando que nadie podrá ser juzgado más de una vez por una misma causa.

La Justicia Indígena y el principio non bis in idem

Por: Dr. Rubén Darío Bravo Moreno
MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE COTOPAXI

Causa Penal No.43-2002 por Asesinato[60]

Según se puede apreciar del examen del expediente, Juan Manuel Chuchiparte Umanginga, Nicolás Chuchiparte Chiguano y Jaime Chuchiparte Guamangate, en el sector de Quilapungo de la comuna La Cocha parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, han asesinado a Maly Latacunga Cuchiparte, hecho por el cual ha sido detenido Nicolás Chuchiparte, por los brigadistas de la comuna y luego de ocho días se han presentado los otros dos. El asesinado ha sido enterrado, luego de la identificación, levantamiento y necropsia realizada por el Teniente Político. El hecho ha llegado a conocimiento del Sr. Agente Fiscal, Dr. Iván León, por voz pública, por lo cual ha dispuesto la exhumación del cadáver, que se presente el informe de la necropsia, en el que se ratifica el protocolo de autopsia, que indica que la causa de la muerte es traumatismo cráneo encefálico; lo cual, según se anota en el auto "es coincidente con el acta de defunción y queda corroborado el fallecimiento del señor Latacunga, por los documentos de soporte adicionalmente presentados y de manera especial por la exhumación

[60] Ministerio Fiscal Distrital de Cotopaxi, 2002

realizada". Es decir que con esto el juez considera justificada legalmente la existencia del delito. Luego de receptar las versiones del Secretario de la Tenencia Política, de Teniente Político, de Mario Santo Cuchiparte Umajinga, de José Alfonso Pallo Latacunga y algunos policías, el señor Agente Fiscal, una vez concluida la instrucción fiscal, emite dictamen acusatorio por el delito de asesinato.

En la audiencia preliminar, el Defensor Público, alega que se "ha vulnerado el principio constitucional denominado como único proceso", ya que la comunidad donde se cometieron los hechos ya se ha establecido una sanción y que con este proceso se estaría violentando el principio non bis in ídem. El a quo, emite auto de "Nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 1., en virtud de las acciones conocidas (sic) fueron juzgadas de acuerdo a lo que dispone el artículo 191 inciso cuarto de la Constitución Política del Ecuador", para ello considera que es "plenamente aplicable la institución argumentada por el defensor de los imputados Non bis ibidem" (sic).

En el auto, el Juez hace variadas y extensas consideraciones

Entre ellas, por "no existir labor de casación por parte de la Excma. Corte Suprema de Justicia como del Tribunal Constitucional, los caminos para esta interpretación son deficientes", que considera que el juzgador conforme al Art. 27 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, tiene como función ser garantista, además que su función es la "de aplicar in extenso el término de "justiciabilidad" y que el juez tiene el "deber más sublime libre de toda tendencia el de efectivar el derecho consagrado en la Carta Magna", arriba a la conclusión de que "el Tribunal que lo juzgó (el caso) y que se integró por el Cabildo de La Cocha con sus autoridades" "el juzgador aplicó las costumbres ancestrales y que además se arribó a un acuerdo económico por la suma de seis mil dólares", terminando por afirmar, "de todas formas queda establecido categóricamente que ya existió un juzgamiento que reúne las pocas pero expresas constancias del artículo 191 inciso cuarto de la Constitución Política del Ecuador, por lo que dentro del presente caso

es plenamente aplicable la institución argumentada por el Defensor de los imputados Non bis ibidem".

Tal vez quiso decir non bis in ídem?

Agrega que "el fiscal debió analizar de manera jurídica su posición de emitir su opinión de inicio en la acción penal pública, debiéndose indicar que el hecho de conocer "por voz pública", es una posición meramente personal, toda vez que nuestro Código de Procedimiento Penal no mantiene esta figura que sí lo tenía el Juez Penal en el Código anterior, ya que las maneras de conocer es por el informe o parte de la Policía o e su defecto por denuncia, situaciones que jamás se verificaron en este enjuiciamiento".

Con esto se pone videncia que el juez desconoce u olvida a propósito, que el Art. 215 del CPP, dispone que el fiscal antes de resolver la apertura de la instrucción debe investigar "los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento".

En igual forma se inobserva lo determinado en la Primera de las Disposiciones Generales del CPP, que dice: "En cuanto a los delitos cometidos dentro de una comunidad indígena se estará a lo dispuesto en la ley especial que se dicte de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de la República".

Derechos de las personas y deberes del Estado

Por considerar que se hallan relacionados con el asunto que nos ocupa cabe citar los siguientes artículos establecidos por la Constitución, ya como deberes del Estado ya como derechos de las personas: Art. 3, No. 2; 16; 17; 18; 23 numerales 1, 2, 3, y 27; 24 numerales, 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 17; 191 inciso primero y cuarto; 192; 219.

Igualmente, en los artículos del Código de Procedimiento Penal que van del 1 al 15, se establece principios fundamentales tales como el juicio previo, el de

legalidad, el del juez natural, el de presunción de inocencia, el de único proceso, el de celeridad, el de impulso oficial, el de inviolabilidad de la defensa, etc.

En los artículos citados anteriormente la Constitución establece como deber del Estado asegurar la vigencia de los derechos humanos; que todos los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes sean directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad; que las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; entre los derechos civiles se establece la inviolabilidad de la vida; la integridad personal, se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante, o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; la igualdad ante la ley; el derecho al debido proceso; el derecho a que no se aplique una sanción no prevista en la Constitución o la Ley; que no se le podrá juzgar sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento, el derecho a conocer las razones de la detención y su derecho a permanecer en silencio; a no ser interrogada sin la presencia de su abogado; a no ser privado de su libertad sino con orden escrita de juez competente, salvo delito flagrante; a ser considerada inocente mientras no haya sentencia condenatoria ejecutoriada; a no ser privado del derecho de defensa; el derecho a no ser distraída de su juez competente, ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto; a ser informada de las acciones iniciadas en su contra; el derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno queden en indefensión.

Se determina también que el ejercicio de la potestad judicial corresponde a los órganos de la Función Judicial y que se establecerá la unidad jurisdiccional; que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia y que hará efectivas las garantías del debido proceso. Finalmente establece que el Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la

investigación preprocesal y procesal penal y de hallar fundamento acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes.

Además, es preciso recordad que el CPP, en el artículo 10 consagra que el proceso penal será impulsado por el fiscal, no siendo necesaria ninguna denuncia previa o parte policía, pues solamente en el caso del ejercicio de la acción pública de instancia particular se establece el pre-requisito de la denuncia de la parte ofendida. Entonces cómo puede el Juez afirmar que el agente fiscal ha procedido mal y "no haber existido jamás mérito para incoar este enjuiciamiento"" Todo esto parece ignorar el juez, al igual que ignoró el citado Art. 215.

En el caso, cabe preguntarse: Por orden de quien fueron detenidos los sospechosos y cuantos días pasaron detenidos?,

Cómo se les arrancaron sus declaraciones?

Contaron con un abogado defensor?

Se les informó de sus derechos?

Se respetó su integridad personal?

Lamentablemente la respuesta a todas estas interrogantes, es no.

Hubo o no procedimiento inhumano degradante, violencia física y sicológica? De lo que se menciona en el auto comentado, se conoce que también existió este procedimiento inhumano, degradante, humillante y violencia sicológica

No se sabe quién los juzgó y sentenció, fueron acaso los presidentes de las comunas?

Talvez el tribunal que lo juzgó estaba conformado por los más ancianos?

Nada de esto consta en el expediente, aunque en el auto se hace referencia a un acta y un Cabildo y sus Autoridades. Lo que se conoce es que se les castigó con

ortigamiento, para lo que obviamente se les desnudó, se les bañó con agua y se les hizo caminar sobre piedras; se les cobró una multa de seis mil dólares, se les desterró de las comunidades por el lapso de dos años y se les dejó en libertad; todo en presencia de la multitud, en un espacio público.

Pero cabe preguntarse en qué ley, en que norma, en qué costumbre, en qué tradición se basaron para juzgarlos y para imponerles las penas que les impusieron?

Si en el juzgamiento se les hubiese aplicado a los responsables la pena de muerte o la de mutilación, de acuerdo a "las costumbres y tradición", el juez lo hubiere aprobado?.

En el expediente no constan los nombres de los presidentes o directivos de las tres comunas que los juzgaron.

En suma, se advierte claramente que se violaron totalmente y completamente los derechos humanos de los detenidos, consagrados en la Constitución y la Ley.

Entonces, cómo puede el juez sostener que en este caso existe el principio non bis in ídem?, afirmando que "las acciones conocidas fueron juzgadas de conformidad a lo que dispone el artículo 191, inciso cuarto de la Constitución Política del Ecuador".

"Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".

Rememorando lecturas de las páginas de cronistas e historiadores que tienen como sus fuentes a Cienza de León, Juan de Velasco, Gonzalo Suárez, Jijón y Camaño, etc., no encontramos sino ligeras referencias a que la justicia estaba a cargo de los curacas, pero no recordamos ningún dato sobre la forma en que se

juzgaba, ni las penas que se aplicaban en caso de delitos en lo que hoy es el Ecuador. Solamente López de Gomara refiere que en el Cuzco se aplicaba la pena de muerte en caso de adulterio y que al ladrón se le sacaba los ojos, aunque Ernest Von Hagen dice que para el ladrón había la pena de muerte. En la Española el empalamiento.

Nuestros pueblos, luego de la conquista fueron aherrojados, sojuzgados, durante quinientos años y durante ese oscuro lapso estuvieron sometidos a las leyes españolas y a las leyes de la nueva República. De lo que se conoce, quienes les juzgaban eran los escribanos, los curas, y en general autoridades del Estado tales como tenientes políticos, comisarios e intendentes en asuntos de menor cuantía, de querellas, de riñas y los jueces en diferentes materias de índole civil o penal.

Recién a partir de los años noventa las comunidades, empiezan a organizarse y adquirir conciencia de que tienen derechos y que solamente con la unión pueden exigir su reconocimiento.

Es así como, en nuestro país, esa lucha se traduce en la disposición constitucional contenida en el Art. 191.

Sin embargo, debe reconocerse que el Congreso Nacional no ha dictado aún la Ley a la que se refiere este artículo. Ley que debe determinar qué conflictos pueden solucionarse, ya que éstos pueden ser de este artículo. Ley que debe determinar qué conflictos pueden solucionarse ya que éstos pueden ser de índole civil, laboral, penal, de tierras, de caminos, de aguas, familiares, etc.; debiendo aclararse que esa solución no puede contravenir a la Constitución y a las leyes en vigencia y, fundamentalmente, que debe darse con total respeto a los derechos humanos, entre los que está el derecho al debido proceso.

Una de las justificaciones que se ha dado para el ejercicio de la "justicia indígena", es que la justicia penal en el país es lenta y que las penas son benignas. Pero resulta que ahora ese argumento no tiene razón de ser, pues conforme al nuevo Código de Procedimiento Penal, el sumario que antes duraba años en os

juzgados, actualmente con la instrucción fiscal, que viene a sustituirlo, no puede durar sino noventa días, los cuales son improrrogables y un proceso puede ser resuelto en un máximo de ciento ochenta días; además las penas se han vuelto más rigurosas y, desde luego mucho mayores que la pena leve impuesta en este caso para el crimen de asesinato.

Entonces, declaramos que somos partidarios de que cuanto antes se dicte esa Ley, que constituirá la cristalización del derecho de los pueblos indígenas a que sus autoridades les administren justicia; pero mientras esa Ley no se dicte como lo dispone la Constitución Política y la Primera Disposición General del CPP, quienes e calidad de magistrados, jueces o fiscales, estamos encargados de la ardua tarea de administrar justicia y de intervenir en el proceso penal en representación del Ministerio Público, tenemos la obligación de cumplir la Ley en forma inexorable, desestimando presiones de índole política, social o económica.

Creemos que un juez de derecho, por ningún concepto, debe aprobar lo actuado ilegal e inconstitucionalmente por un juez de hecho.

Los derechos humanos y los convenios internacionales

Los Derechos Humanos fueron reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada en 948 por la Asamblea General, en respaldo de la cual, adicionalmente se han celebrado una serie de tratados internacionales, entre ellos por ejemplo: está la Convención Americana sobre Derechos Humanos (18-7-88), que en su Art. 25 establece el derecho de las personas a la Protección Judicial; la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que entró en vigor en febrero 20 del 87, y que en su Art. 2 dice: "se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio inmediatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin; de los cuales el Ecuador es suscriptor.

El principio non bis in ídem

En el caso materia de este comentario, no puede afirmarse que se hayan observado esas Convenciones. En lo que se refiere al principio non bis in ídem, que es equiparable a la "cosa juzgada", según los tratadistas, consiste en que no se puede juzgar dos veces por un mismo hecho y es aplicable solamente cuando el caso ha sido juzgado por los jueces competentes, siguiendo el debido proceso y aplicando la ley y las penas previamente establecidas.

Considero que, de quedar en pie el criterio del Juez sustentado en el auto mencionado, se estaría sentando en el país un precedente nefasto y peligroso y dando paso a "Fuente ovejuna todos a una", es decir a que diferentes grupos humanos afectados por el delito tomen justicia por mano propia.

El criterio del Juez desconoce la Ciencia Jurídica que a través de los siglos ha ido perfeccionándose y evolucionando, una de cuyas ramas, la Criminología, establece normas y principios que han sido aceptados por todas, o casi todas, las legislaciones del mundo, para proteger los derechos humanos tanto de los delincuentes como de sus víctimas, mediante jueces y tribunales debidamente preparados y mediante el debido proceso; estableciendo así la tutela jurídica del Estado y desterrando la justicia primitiva que estaba en la venganza, en l "ojo por ojo".

Por fortuna la Corte Superior aceptando la apelación del Agente Fiscal ha revocado el auto de nulidad. Es de esperar que los más destacados procesalistas penales del país, emitan su criterio sobre este asunto.

Adicionalmente, debemos indicar que ha llegado a nuestro conocimiento que en un caso similar, los integrantes de un grupo llamado "Los Justicieros" que operaban en Otavalo, han sido condenados por el Tribunal Penal de Imbabura a pena de reclusión por los delitos de plagio, usurpación de función pública, asociación ilícita y extorsión.

Conflictos de competencia entre Tribunales Ordinarios y Especiales

Por: Dr. Carlos Poveda Moreno. Vicepresidente Regional de la FENAJE, Zona Centro.[61]

EN LA COMUNIDAD "LA COCHA", sector el Ponce, de la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, con fecha 31 de diciembre del 2.000, a eso de las 21 H 00, se perpetra un homicidio en contra del señor César Humberto Umajinga Cuchiparte, presumiblemente cometido por el señor Jorge Chaluisa Herrera y su conviviente María Juana Latacunga. Debe anotarse que las partes en conflicto son miembros de la comunidad indígena antes mencionada. Una vez que se realizaron las investigaciones preprocesales y fueron aprehendidos los involucrados y puestos a órdenes del Juzgado tercero de lo Penal de Cotopaxi, el titular de la Judicatura levanta auto cabeza de proceso con órdenes de prisión preventiva.

Por tratarse de indígenas y luego de algunas deliberaciones con mi compañero juez, surgió el planteamiento del aparecimiento de la figura jurídica del conflicto de competencia, por dos motivos fundamentales:

1. El artículo 191 inciso cuarto de la Constitución Política otorga jurisdicción a los pueblos indígenas, por lo tanto, si esta facultad nace de la Ley, perfectamente es válida en su aplicación, aún más eclosionando de una norma Suprema;

2. El artículo 863 y siguientes del Código de procedimiento Civil, aplicable al presente caso como Ley Supletoria, dispone que puede existir el requerimiento de un tribunal o juez para con otro si se creyere competente en el juzgamiento de una causa. Tanto el Juzgado Tercero de lo Penal de Cotopaxi, así como el Cabildo de la comuna indígena de Zumbahua.

[61] Federación Nacional de Jueces Del Ecuador, 2000

Ahora bien, y por los temores que siempre existen en cada Juzgador ordinario en aplicar normativa constitucional sin el precedente de Ley especial, como en el presente caso, se negare a declinar su competencia, debería remitirse el expediente a la Corte Superior de Justicia respectiva para que dirimiere este inconveniente del que creo que terminaría dando la razón a la jurisdicción indígena. Sin embargo en la práctica la petición de la comunidad jamás se evidenció con lo que quedó demostrado que aún falta el conocimiento de los derechos que le faculta la carta magna a los pueblos indígenas, aunque los jueces ordinarios estábamos preparados para asumir ese gran reto legal, como lo expresaría mi amigo y colega Dr. Raúl Ilaquiche "Una de las debilidades del sistema jurídico propio y del pueblo indígena en conjunto es el desconocimiento, el quemeimportismo, la falta de conciencia respecto a los derechos de los pueblos indígenas...si las autoridades judiciales ordinarias toman conciencia de esta realidad y se inhibe de seguir conociendo el caso de los indígenas...si se lo devuelve, le ayudaría a reconstruir y fortalecer la identidad indígena..."

Creo firmemente que el presupuesto constante en el artículo 191 de la Constitución Política del Ecuador es una precepto abierto a todas y cada una de las situaciones penales, contrariando a diversas interpretaciones que se ha tejido alrededor de este tema, al considerar que para casos de mayor gravedad tienen que remitirse a la justicia ordinaria, ya que el único parámetro que se verifica es la pertenencia de los involucrados a una comunidad y la observancia irrestricta a las garantías fundamentales y del debido proceso.

Declaratoria de inaplicabilidad del sistema procesal penal ordinario en confrontación con el especial contenido en el artículo 191 de la Constitución Política.

Desde que la Constitución Política del Ecuador de 1.998, otorgó el control constitucional a los jueces y tribunales , esta figura jurídica muy importante ha sido muy poco utilizada por los operadores de justicia ya que, en la mayoría de los casos inclusive no se conoce o no se entiende su verdadero y vital alcance; de ahí

que partiendo de la hipótesis de que exista la resolución de un cabildo sobre un asunto controvertido y éste a su vez sea remitido al Juzgador, comportaría dos puntos de enfrentamiento, o bien, asumir que es un caso ya juzgado y aplicar el principio non bis ídem, archivando el expediente, o ya sea declarando la inaplicabilidad de un auto cabeza de proceso o inicio de instrucción fiscal, según el caso - sea por contravenir la disposición constitucional del artículo 191-convenio 169 O.I.T - , cuya fuerza resolutoria será obligatoria únicamente para este asunto en particular, logrando como creo es el deseo de todos que llegue a conocimiento del Tribunal Constitucional, para que se defina y abra caminos para la solución y reconstrucción de la justicia indígena, puesto que, en este campo el máximo organismo Indicado, nada ha manifestado sobre el particular, tal vez sería la oportunidad de acceder directamente a un pronunciamiento, como así se verifican en el vecino país de Colombia.

Costumbres ancestrales en la provincia de Cotopaxi.

Llegar a entender la cosmovisión de una comunidad indígena es en su sentido general y obvio, aprender a redescubrir un mundo natural con sus propias características y sus reales significados, ya que, aunque parezca a simple vista ser actos de barbarie o de salvajes, son acontecimientos con su propio significado, llegando en muchos de los casos tener esa medida reparadora más efecto que las cotidianas y crueles condenas que aplicamos los mestizos. Por esto creo conveniente transcribir dos casos prácticos de justicia aplicado estrictamente el derecho Indígena:

Primer Caso:

En la comuna Chirinche bajo, en el año de 1.999 la prioste puso una banda de músicos que duró hasta el fin de la fiesta, fecha en la cual y con el antecedente que una pareja de comuneros convivían, la mujer de esta relación, invitó al varón a seguir libando en una cantina para lo cual sin motivo alguno dejó a su niño de corta edad en la parte posterior del inmueble. A las cinco de la mañana cuando un vecino de la cantina salió al trabajo encontró al infante a punto de fallecer por las

extremas condiciones del clima, aquel dio aviso al Presidente de la Comuna y éste su vez al Teniente Político (comunero); ambos procedieron a tomar al niño y salvar su vida. En ese mismo instante comenzó la investigación mediante los siguientes pasos:

1. El Presidente de la comuna y el Teniente Político, convocan a la comunidad a través del repique de la campa comunal; para luego reunirse todo el pueblo horas más tarde;

2. Se comunica sobre el caso ocurrido y forman una comisión que se dirigen a la casa de uno de los convivientes;

3. Se le traslada a los involucrados a la plaza central, pero la mujer manifiesta que por su avanzado estado etílico no recuerda nada de lo sucedido.

4. Toda la comunidad antes de ejecutar medidas se ve enfrentada en el debate sobre su competencia en solucionar el conflicto o a su vez remitir el mismo a la justicia ordinaria. Por decisión mayoritaria de los comuneros se resuelve que es la comunidad la indicada para juzgar esta clase de conflictos. Este colectivo decide castigar pero nadie quiere hacerlo por temor a represalias, sin embargo la Asamblea resuelve que se lo haga con el "cabestro o acial", como símbolo de represión fuerte que está orientada a eliminar los malos espíritus como una especie de curar los "malos vientos". Posteriormente se elige a tres miembros considerados los más respetados de la comunidad: el Presidente de la Comuna, el Teniente Político y un miembro de la comuna muy respetado. Finalmente el castigo consistió en cada uno de los tres miembros debía dar un consejo en público a la pareja y dar cinco azotes a cada uno de los involucrados.

Segundo Caso:

En una comuna de Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi en el año del 2.000, fue encontrado una mujer casada manteniendo relaciones sentimentales con un soltero; ante esto y por habérseles encontrado in fraganti por parte del

marido, se convoca a una asamblea en la plaza central del colectivo y de idéntica manera se establece un castigo que tenía que ser ejemplarizador para esta pareja. Es así que se resuelve que la mujer vista sus mejores trajes y conjuntamente con el correo del adulterio se pongan a bailar en el medio de la plaza, instantes en los cuales los comuneros apedreaban a los involucrados. Mientras duraba este acto, y en un podio más elevado se encontraba el marido traicionado. Posteriormente se les expulsó de la comuna.

LA JUSTICIA INDÍGENA

El Título VIII de la Constitución Política de 1998 trata sobre la Función Judicial y en el último inciso del Art. 191 se dice expresamente "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".

POR QUE EXISTE LA JUSTICIA INDÍGENA

La plena vigencia de los derechos fundamentales constitucionales en los territorios indígenas, como límite al principio de diversidad étnica y constitucional es acogido en el plano del derecho internacional, particularmente en lo que tiene que ver con los derechos humanos, como Código Universal de convivencia y diálogo entre las culturas y naciones, presupuesto de la paz, de la Justicia, de la libertad, y de la prosperidad de todos los pueblos, así lo señala el Art. 8 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes, el mismo que se encuentra aprobado por el Ecuador.

Así tenemos que el Art. 8 en su numeral 1º dice "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario".

El numeral 2º señala "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".

Tenemos igualmente el Art. 9 que en su numeral 1º indica "En la medida en que en ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros".

De este modo podemos concluir que existe la justicia indígena hoy en nuestro país, porque el estado Ecuatoriano reconoce los principios de pluralismo político y de diversidad étnica y cultural de nuestra nación, así la primera parte del Art. 1º de la Constitución Política dispone "El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico".

Más adelante indica "El castellano es el idioma oficial. El quechua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley", de lo que se colige que nuestra Constitución Política reconoce un régimen político fundado en la conservación de la diversidad en una unidad.

¿PERO QUE SON LAS PARCIALIDADES O COMUNIDADES INDIGENAS?

El convenio 169 de la OIT del año de 1988 sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes señala al respecto: "Las comunidades indígenas no se equiparan jurídicamente a una simple asociación. Son una realidad histórica, dinámica, caracterizada por elementos objetivos y subjetivos que no se reducen al Animus Societatis propio de las asociaciones civiles. Se nace indígena y se pertenece a una cultura, que se conserva o está en proceso de recuperación. La

pertenencia a una comunidad indígena no surge de un acto espontáneo de la voluntad de dos o más personas. La conciencia de una identidad indígena o trivial es un criterio fundamental para la determinación de cuando se está ante una comunidad indígena, de suerte que la mera intención de asociarse no genera este tipo de colectividad".

Respecto de las decisiones de la comunidad que afectan a uno de sus integrantes, no existen medios de defensa judicial".

En nuestro país las investigadoras Lylian Benítez y Alicia Garcés respecto al punto del término de las nacionalidades indígenas consignan lo siguiente "El concepto de nacionalidad no es sinónimo de nación ni se contrapone a ella. La nación es el concepto sociológico correspondiente a Estado, en tanto que la nacionalidad alude a la unidad histórica, de lengua y de cultura de un grupo social. Por tanto, en una nación pueden coexistir varias nacionalidades sin afectar su esencia; así mismo, en una nacionalidad pueden existir subgrupos a los que denominan "grupos étnicos", que si bien comparten las características generales de la nacionalidad, se agrupan en torno al parentesco y tienen algunos elementos culturales diferentes".

En nuestro país existen varios grupos étnicos y varias nacionalidades indígenas; y si bien como dice el Diario El Universo de la ciudad de Guayaquil en la Lámina No 47 "Es necesario recordar también recordar también que no se cuenta con un censo actualizado de la población indígena ecuatoriana, porque para unos la cifra de individuos fluctúa entre los 3'800.000 y 4'500.000, mientras que para otros apenas llegan a 1'800.000, La CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) señala que la población indígena alcanza el 45%, algo muy significativo en comparación con otros países americanos".

PROBLEMAS CON LA JUSTICIA INDÍGENA

Se ha manifestado en la República del Ecuador, que la creación de una jurisdicción especial indígena plantea el problema de determinar cuál es la jerarquía existente entre la ley y las costumbres y usos indígenas como fuentes de

derecho y si bien se señala que deben ser de conformidad con sus propias normas y procedimientos está supeditada a la condición de que estos y aquellas que no sean contrarios a la Constitución y a la ley. Las diferencias conceptuales y los conflictos valorativos que puedan presentarse en la aplicación práctica de órdenes jurídicos diversos, deben ser superados respetando mínimamente las siguientes reglas de interpretación:

a.- A mayor conservación de sus usos y costumbres mayor autonomía.

b.- Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares.

c.- Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural.

d.- Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.

QUE IMPLICA LA JUSTICIA INDÍGENA

En el Art. 191 de la Constitución Política, reconoce la autonomía jurídica a las comunidades indígenas quienes deben aplicar normas y procedimientos propios. Pero siempre que sean contrarios a la Constitución y a las leyes; esto es deben ejercerse dentro de los estrictos parámetros señalados en la Constitución y la ley, pues solo de esta manera aseguraremos la unidad nacional, sin desconocer que está reconocida la existencia de una cierta autonomía dentro de su territorio en la administración de justicia, lo que se traduciría en la elección de sus propias autoridades, las que pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y con las limitaciones señaladas.

De lo anotado se colige, que la justicia indígena, no significa otra cosa que el reconocimiento y la realización parcial del principio de democracia participativa, pluralista y el respeto de la diversidad étnica y cultural de la nación ecuatoriana.

Para autores como Agnes Heller en su obra "MAS ALLA DE LA JUSTICIA", el verdadero respeto de la diversidad cultural impone el respeto absoluto a los parámetro valorativos de las diversas culturas y obliga a propender a un relativismo moderado en la que se admita la comparabilidad entre culturas, bajo la fórmula de la tolerancia y el respeto de la especificidad cultural, salvo los casos en que ésta no cubra una inaceptable doble código de valores y una situación de fuerza o coacción susceptible de afectar la vida, la integridad o la libertad de la persona.

Señores estudiantes " la justicia, es el pilar más firme que tiene dios".

LAS CIFRAS DE LA INSEGURIDAD JURÍDICA

¿Se puede conocer las cifras de la Inseguridad Jurídica? ¿Se puede calcular hasta qué punto se ha enraizado la inseguridad en la sociedad?

Si bien no existen indicadores exactos debido a lo subjetivo del tema, se pueden tomar en cuenta ciertas cifras y datos que muestran un perfil de la inseguridad jurídica en la que vive el país. Conocer las cifras ecuatorianas que a continuación se enuncian, y que fueron recogidas por la Fundación Lexis (que trabaja junto a Hacia la Seguridad-Imperio de la Ley, en la depuración de la basura jurídica), en un amplio estudio, nos ayuda a conocer cuáles son los obstáculos que deben salvarse para lograr que el país viva en un régimen de Derecho y tenga Seguridad Jurídica.

Abundan demandas

Según Lexis, la abundante cantidad de normas hechas para todo gusto, cubriendo intereses particulares y coyunturales, dan la oportunidad de que en el caos se produzcan pleitos por cualquier razón. Los servicios prestados por la Función

Judicial pueden ser apreciados cuantitativamente por medio de los recursos de casación dictados por las Salas de la Corte Suprema, publicados en el Registro Oficial. Desde el año 1994 y cortada la información al 28 de agosto del 2002 (ocho años) se han presentado 12.076 recursos.

El recurso de casación es de alta técnica jurídica y requiere de precisión absoluta y encasillamiento a las cinco causales (que en realidad son quince) demostrables, por lo que se induce que de las sentencias dictadas susceptibles del recurso se presentan un 1% de recursos de casación. Es decir que los órganos inferiores a la Corte Suprema podrían haber resuelto, en 8 años, 1.207.600 juicios. Cada causa tiene dos personas llamados actor y demandado, acusador y acusado; en consecuencia el total de ciudadanos y entidades involucrados en los pleitos judiciales, activa o pasivamente, corresponde al doble del número de los juicios resueltos, o sea de 2.414.200 personas en 8 años de análisis.

Si relacionamos las 2.414.200 personas involucradas en controversias ante la Función Judicial solicitando sus servicios con las 4.200.000 personas consideradas económicamente activas (Informe sobre Desarrollo Humano ¬ Ecuador 2001 Publicación del PNUD) se obtiene que el 57,48% de la población económicamente activa del Ecuador ha tomado la decisión, en los últimos 8 años, de pelear judicialmente, unos contra otros, en forma activa o defendiéndose."

MARAÑA LEGAL,

Para incrementar la inseguridad jurídica, creada por el caos legal, el laberinto jurídico y el abuso, que de él hacen quienes tienen poder de decisión; se pretende, en el Ecuador, construir un orden jurídico a fuerza de Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Resoluciones, siendo además reconocido por Transparencia Internacional como causas primarias de corrupción, el que la cantidad de las normas secundarias y sobre todo la redacción que permite la subjetividad del empleado público y la tentación de ciudadano común de ahorrarse pasos y trabas entregando recursos a cambio de la celeridad en el trámite o del incumplimiento de las normas.

Desde el año de 1830 la producción de normas ha contribuido enormemente a no vivir dentro del denominado Imperio de la Ley. Así, en 173 años de vida republicana, el Estado ha producido 131.709 cuerpos legales, es decir, 2.97 normas por día laborable. Del universo de normas el 56% ha sido expedida por el Poder Ejecutivo, el 13% por el poder Judicial, el 12% por Regímenes Dictatoriales (vía Decreto Supremo), 10% por el Régimen Descentralizado (Prefecturas y Municipios) y tan solo el 9% por la Función Legislativa, es decir por el H. Congreso Nacional. El problema es que no toda esa cifra es historia, de hecho el 46% (60.586, incluyendo 12.300 expedientes de casación) cuerpos legales o normativos se encuentran vigentes en este momento y tan solo 54% (73.757) han sido derogadas. Uno de los indicadores de la alta movilidad de la legislación ecuatoriana es la cantidad de normas derogadas y que tienen una duración corta en el tiempo, argumento que es interpretado por la ciudadanía con el aforismo "se legisla por interés y para intereses determinados".

Por esta espesura legal, la normativa pierde su concepto esencial, hay un debilitamiento de la paz institucional, social e individual, un quebranto del contenido del "Estado de Derecho", característica fundamental de los gobiernos democráticos.

Se generan conflictos de orden político, se desarrolla la corrupción institucionalizada como producto directo de la subjetividad en la aplicación de las normas ambiguas y obscuras, lo cual redunda en tensiones al interior del Estado y en la sociedad civil, generación de pugnas estructurales entre los poderes del Estado, conflictos de interés, de fuerzas y competencias. Por añadidura esta legislación abundante hace que cuando necesitamos proteger nuestros derechos o realizar un trámite no podamos encontrar la aguja en el pajar, sin embargo el Ejecutivo y el Congreso insisten día a día en echar más paja en vez de limpiar el pajar.

El problema de la falta de defensa del Imperio de la Ley por los abogados tiene sus orígenes en la educación primaria, secundaria y en la superior, no solo que no

nos inculcan el respeto y la defensa sino que a los estudiantes de derecho que se supone son la guardia de choque del sistema legal, se los educa con deficiencias fundamentales. Y es que el universo de materias, constituido por el número de las asignaturas que constan en el pensum, cubre a lo sumo el: 1% de las normas primarias es decir de las Leyes vigentes, 0 % de la normatividad secundaria vigente (reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones, etc...), 0% de la jurisprudencia (tercera instancia, casación) 0% de la doctrina.

La gente no cree en la justicia

JUSTICIA INDÍGENA

Incluida en el Capítulo cuarto función Judicial y justicia indígena de la sección segunda de la Constitución Vigente publicada en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008, aprobada por el referéndum del 28 de septiembre del 2008.

Cárcel, última opción indígena al momento de aplicar la justicia

En la Fiscalía Indígena, ubicada en Pedro Carbo y Aguirre, se receptan las denuncias de los conflictos entre miembros de una misma comunidad.

La ley ordinaria avala las sentencias indígenas

Septiembre 22, 2008

Laura Bardi de Bernita

Las resoluciones son analizadas por un Cabildo o el Consejo indígena para ser aplicadas.

Un poco más tranquila, Francisca Chimbolema Pinde confía en que sus problemas con una vecina, por un terreno que le compró al cuñado de esta, se solucionen definitivamente.

Este conflicto, cuenta, tiene más de un año sin resolver y se tornó tan grave que incluso su hijo, de 13 años, ya es una de las víctimas de esta situación.

"Mi hijo estuvo en el hospital porque en una discusión que tuve con mi vecina por el terreno ella lo golpeó con un palo", lamenta la mujer, quien además critica que –por la falta de dinero– ella no haya podido seguir el proceso, el que la semana pasada fue enviada a consulta, a la Fiscalía del Guayas.

"Ahora que el caso está en estas oficinas (de la Fiscalía) sé que se va a solucionar definitivamente", cree Chimbolema.

Asimismo, al menos seis juicios más han sido remitidos a la Fiscalía, que fue inaugurada el pasado 8 de agosto y funciona en el tercer piso del Ministerio Público, en el centro de Guayaquil, donde está una de las nueve oficinas que hay en el país.

En los otros casos se exponen problemas de infidelidad, estafa y también peleas entre integrantes de su comunidad.

Esta administración de justicia se basa en el juicio comunitario (consensos del pueblo) en base al que se resuelve la culpabilidad o no del denunciado enmarcándose en la tradición.

La finalidad principal de que existan este tipo de fiscalías en el país es que resuelvan "problemas internos de la comunidad indígena", que también está asentada en esta provincia.

Pedro Chango Viñán, fiscal indígena que labora en Guayas, indica que en la provincia residen al menos 400 mil indígenas ubicados en diferentes sectores, sobre todo en Guayaquil.

La Sultana de Los Andes, ubicada en la Florida norte, es una cooperativa de unas 60 casas en las que solo habitan personas de la comunidad indígena.

Bastión Popular, Montebello, Balerio Estacio, ubicados al norte de la ciudad, son sitios en los que viven indígenas que se benefician al acogerse a las sanciones de sus ancestros.

Al menos así lo cree Marco Arias, colaborador de la Fiscalía, quien explica que en el sitio solo se receptan denuncias de integrantes de la comunidad.

Sin embargo, si uno de los involucrados no es indígena, el fiscal debe de seguir el "proceso ordinario", a no ser que voluntariamente el no indígena acepte ser procesado bajo las "leyes indígenas", dependiendo de la comunidad que provienen.

Esta resolución es respetada como cualquier sentencia de un juez y el imputado no podrá ser juzgado otra vez. La ley garantiza que ninguna persona puede ser sancionada dos veces por el mismo delito.

Dentro de la administración de Justicia Indígena, uno de los principios que ellos infunden a su comunidad son: ama killa (no ser ocioso), ama llulla (no mentir), ama shua (no robar). Para los indígenas es muy grave que una persona sea ociosa.

De ahí que utilicen incluso la cárcel en "casos extremos" de reincidentes. Pero eso no siempre sucede porque "la cárcel es la universidad de los delitos, la persona se perfecciona en la delincuencia y no indemniza al afectado", refiere Chango, originario del Chimborazo.

La función del fiscal es vigilar, orientar y asesorar a las partes para que lleguen a un arreglo. "Yo no resuelvo, realizo la investigación y la remito al Cabildo o al Consejo Indígena", expresa el fiscal, quien agrega que en la audiencia dictan la resolución en donde participa toda la comunidad porque el castigo en el sector indígena se configura en la "vergüenza pública", Las autoridades son consideradas personas sabias y son quienes dictan la resolución, no necesitan título de abogados, sino de solvencia ética y moral.

Los procedimientos que se usan han sido transmitidos de generación en generación, desde antes de que lleguen los españoles a la conquista del continente y, dependiendo de la comunidad, varía la sanción.

En el primer mes que está dando servicio, el funcionario cuenta que se dictaron dos resoluciones inapelables, según el procedimiento indígena.

La primera fue por infidelidad y la otra causa por estafa. "En el caso de infidelidad, el marido tiene que vender el carro y entregarle el dinero a la mujer, él vende el vehículo porque es uno de los motivos de la infidelidad", cuenta Chango.

En la otra resolución, el infractor deberá devolver lo robado, además de comprometerse a no cometer más estafas y realizar un trabajo comunitario.

Al final, estas actas son legalizadas y emitidas a la justicia ordinaria como constancia de haber juzgado a un indígena. La cárcel, para Chango, sería la última instancia de juzgar.

Antonio Gagliardo

Ministro Fiscal del Guayas

"El fiscal indígena tiene prohibido asistir a una sanción que atente contra los derechos humanos".

José Valenti

Docente de escuela indígena

"Estamos satisfechos con la existencia de una fiscalía para nuestra comunidad. Es de mucha ayuda".

El proceso

1. Willachina

Es el inicio del proceso Penal en la justicia indígena, mientras que en la ordinaria esta se llama denuncia.

2. Tapuykuna

En esta fase, el fiscal indígena se basa en realizar una exhaustiva investigación de los hechos denunciados.

3. Chimpapurana

En esta instancia se realiza un careo entre las personas involucradas en el hecho.

4. Killpichirin Allichina

El fiscal indígena emite su dictamen al Cabildo, Pastor o Consejo sobre lo denunciado, para que dicte sentencia.

5. Paktachina

La última instancia es controlar el cumplimiento de la ejecución de la sentencia.

La ley ordinaria avala las sentencias indígenas

Septiembre 22, 2008

En Guayas se instaló la última Fiscalía Indígena que hay en el país, donde además hay ocho entidades que tienen sede en Cotopaxi, Chimborazo, Imbabura, Pichincha, Bolívar, Tungurahua, Sucumbíos y Loja.

Según la ley, estas entidades "regulan las conductas del buen vivir comunitario, sin violentar sus principios". La resolución de los conflictos es adoptada de forma rápida, sin perjudicar a ninguna de las partes, dice.

El proceso se lo ventila en el idioma materno (quichua) y se sanciona luego de una investigación, adoptando una pena propuesta por la comunidad.

Las sanciones o penas indígenas más comunes, desde la más leve, son las multas, la devolución de los objetos robados, las indemnizaciones y trabajos en las comunidades. Estas sanciones son aplicadas para robos, peleas, mentiras y hurtos.

Las penas más fuertes se concentran en pérdida de los derechos civiles y políticos, el baño con agua fría y ortiga, el fuete o látigo, hasta la expulsión de la comunidad. Todo esto va acompañado de la indemnización.

Los castigos más fuertes son utilizados para las violaciones, intento de asesinato o muerte.

Por ejemplo, en las violaciones, si la mujer sale embarazada, el violador debe asumir su paternidad y otorgar los derechos de manutención al hijo y a la madre. En caso de heridos cancelar todos los valores por gastos médicos, y en el de asesinato, el agresor se responsabiliza de la conviviente del fallecido y de los vástagos hasta la mayoría de edad.

El cumplimiento de estas resoluciones siempre será vigilado por toda la comunidad.

Para ellos estas penas son más fructíferas que la cárcel y en torno a los derechos humanos la prisión la consideran un daño para la persona sin posibilidad de reinserción social.

El derecho indígena está amparado en la Constitución Política en el Art. 191: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia... para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres"; también, en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Asimismo, en el proyecto de Constitución el Art. 171 garantiza las decisiones de la ¡urisdicción indígena.

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 10.-Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.[62]

Este artículo garantiza en forma general de que todas las personas y habitantes del Ecuador tienen derechos consagrados en la ley funda mental de la República y demás convenios internacionales, por lo tanto la actual constitución establece la actual defensa de los derechos en forma general y sin discriminar a persona alguna.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.[63]

Los derechos de las personas serán ejercidos y respetados por toda persona, por ende las autoridades deben cuidar de que esto se cumpla en forma correcta y tal como reza la Constitución Política.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

[62] Constitución de la República del Ecuador.
[63] Constitución de la República del Ecuador.

Aquí la Constitución establece el principio de igualdad, ya que para la ley no hay distinción alguna, por lo que se elimina cualquier tipo de discriminación.

Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. [64]

Con este artículo, se entiende por demás claro que el Estado brinda la oportunidad y la seguridad a todas las personas de que se les procesará o enjuiciará ofreciéndole un debido proceso, es decir cumpliendo el trámite respectivo, escuchando su versión, permitiendo que este se defienda, y por sobre todas las cosas, siempre presumiendo su inocencia, hasta no comprobar lo contrario definitivamente.

Lastimosamente en la mayoría de casos de justicia indígena, se hace lo contrario, se presume la culpabilidad del individuo, procediendo a juzgarlo y castigarlo, sin verificar o asegurar fehacientemente su participación y responsabilidad, negándole su derecho a defenderse.

3. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

En los medios de prensa se puede apreciar que muchas veces los presuntos delincuentes, declaran o rinden versiones, en muchos de los casos obedeciendo a

[64] Constitución de la República del Ecuador.

proteger su integridad y/o evitando la ira popular antes que por ser verdad, por lo que estas versiones adolecen de nulidad absoluta por ser obtenidas de esa manera.

Art. 167.-La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la constitución. [65]

Este artículo es el invocado por las comunidades indígenas para llevar a cabo los procedimientos de justicia indígena, ya que la propia Constitución en su art. 171, les otorga facultades jurisdiccionales, pero lastimosamente en la mayoría de casos se confunde la potestad de administrar justicia indígena con hacer justicia por mano propia, que aunque se parecen, en el fondo divergen

2.2.3.2 Justicia indígena

Art. 171.-Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales[66]

Aunque este artículo otorga la potestad de administrar justicia a las propias comunidades, en el último acápite se postula un mandato que lamentablemente se

[65] Constitución de la República del Ecuador.

[66] Constitución de la República del Ecuador.

viola en forma permanente como es el respeto a los derechos humanos, tanto es así que, aunque las prácticas de la justicia indígena sean legalmente permitidas por el Estado para ser aplicadas entre los indígenas, no se puede negar por ejemplo que al momento de desnudar a una persona ante la comunidad, se está violentando el derecho a la intimidad y/o a la privacidad; al instante que se les castiga con el látigo o se les ortiga, se está violando el derecho a la integridad física de las personas, etc.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

2.2.3.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art.- 3.-Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. [67]

Este es un enunciado fundamental a nivel mundial, por ende no existe la pena de muerte en el Ecuador , pero lamentablemente en los casos de linchamiento, se ha llegado inclusive a asesinar al supuesto delincuente, bajo pretexto de una mala interpretación de justicia indígena

[67] Declaración Universal de los Derechos Humanos

[67]Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 5.-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.[68]

Aquí viene la incógnita: tanto los linchamientos, como los procedimientos de la lícita y verdadera justicia indígena, en sus actuaciones, no están violando los derechos humanos.

Acaso el bañar a una persona a la fuerza, con agua helada, en pleno páramo; el someter mediante látigo y ortigas el cuerpo de una persona; entre las actividades permitidas como justicia indígena; y peores casos como golpes, patadas piedrazos, flagelaciones, etc. en los casos de justicia por mano propia, no constituyen tortura y conductas inhumanas.

Art. 8.-Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley[69]

Todas las personas pueden ser juzgadas ante organismos de justicia competentes, por lo tanto el hecho de ser juzgados por un cabildo indígena que en forma tácita puede acarrear la violación de derechos humanos, debe contar con la voluntad del imputado para someterse a dicha justicia, caso contrario no se debe imponer un procedimiento forzoso.

Art. 10.-Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Independientemente del lugar donde la persona sea detenida siempre tendrá opción de ejercer su legítimo derecho a la defensa, a expresar sus pruebas de

[69] Declaración Universal de los Derechos Humanos

descargo, a desvirtuar o aclarar su grado de participación, y esto debe hacerlo ante órganos de justicia imparciales, totalmente deliberantes; no ante una comunidad que por el hecho de haber sido perjudicada en alguna situación peor aún, por el hecho de sentar precedentes, puede fallar en forma equívoca y sin mayores pruebas practicadas sino a la ligera.

Art. 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Resulta contradictorio desde cualquier punto de vista, el hecho de que la Constitución Política y demás leyes ecuatorianas, garanticen el derecho a la libre circulación de las personas por todo el territorio nacional, mientras que las comunidades indígenas al ver a personas no pertenecientes a su entorno se escandalizan obstaculizando su libre tránsito, el hecho de circular por sus predios ocasiona que inmediatamente sean considerados sospechosos de algún acto malicioso y son aprehendidos para investigarlos en algunos casos, someterlos directamente en otros

Art. 30.-Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Al final se aclara y ratifica que nada ni nadie podrá atribuirse facultades o acciones tendientes a violentar los derechos estipulados es esta declaración, pues cualquier accionar debe entenderse que está acorde a la misma, más no en contradicción.

2.2.3.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Art. 5.-Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.[70]

Esta declaración otorga a los pueblos indígenas la oportunidad de conservar sus raíces socio-económico-culturales, para aplicarlos en todos sus actos cotidianos, pero cumpliendo las reglas y respetando los derechos de los demás.

Art. 7.2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos, que entre otras cosas establece no ser sometidos a ningún acto de violencia, lo cual está perfectamente aceptado, pero también debe imponer a estas nacionalidades, la obligación de no cometer actos de violencia, es decir que debe existir el derecho y el deber sobre este tipo de actos.

Art. 34.- Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos

Quizá este es uno de los artículos más importantes para la aplicación de la justicia indígena, el cual permite la aplicación de sus propias costumbres y tradiciones que

[70] Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

aunque al resto de la población le parezca, tratarse de situaciones inconcebibles, inauditas, exageradas, etc. para los pueblos ancestrales son prácticas útiles, comunes y valederas; pero en la parte final el mismo artículo establece, que deben actuar conforme a los derechos humanos, situación que se violenta en la mayoría de casos.

Art. 40.-Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. [71]

El fin de la justicia indígena, definitivamente es el de brindar a sus comunidades soluciones prácticas, reales, ágiles, des-complicadas y a la vez resarcir en forma casi inmediata el daño causado a las mismas por parte de los infractores, situación bastante plausible y digna de imitarse; en lo único que se debe reforzar y recordar a los encargados de aplicar esta justicia indígena es, que se debe tomar en cuenta por encima de todo, la última parte del artículo analizado, que concluye manifestando la consideración a las normas internacionales de derechos humanos.

2.2.3.5. Código Penal Ecuatoriano.

Art. 3.- (Presunción de conocimiento).- se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa. [72]

[71] Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 1965
[72] Código Penal Ecuatoriano publicaciones 2008.

Quienes se encargan de aplicar la ley tanto en las comunidades indígenas como en los demás estamentos de justicia, se supone como es lógico, que conocen la ley como habitantes que son de este país, más aún si son administradores de justicia; por lo tanto, las arbitrariedades cometidas en cuanto a sus actos deben ser sancionadas sin aceptar justificativo alguno, invocando ignorancia de la ley.

Art. 4. (Interpretación extensiva e in dubio pro reo).- Prohibiese en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo.

Siempre la ley será aplicada en un sentido favorable al reo en caso de duda, en este caso las autoridades no pueden darse el lujo de tomar decisiones respecto del aprehendido, según su libre albedrío o creyéndose sabelotodo, pues está en juego algo muy importante como es el respeto a los derechos de las personas, por lo que se limitarán a aplicar la ley, no a crearla.

Art. 470. (Lesiones en riña o agresión colectiva).- Cuando en riña o en agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultaren heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes las causaron, se tendrá por actores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Como se pudo verificar, el fin no justifica los medios; es decir, no por hacer justicia, se cometerán otros actos delictivos. En el caso de los ajusticiamientos o justicia por mano propia, por más que el delincuente se merezca una fuerte y severa sanción, no se puede agredir físicamente o lesionar al mismo, como si se tratara de aplicar la famosa ley del talión; entonces quienes agredan al supuesto delincuente bajo pretexto de hacer justicia, también serán responsables del delito de lesiones en riña o agresión colectiva.

2.2.3.6. Código de Procedimiento Penal[73]

Art. 1.-Juicio previo.- Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.

Por demás claro resulta el presente artículo, ya que nadie puede ser sancionado o penado sino por medio de una sentencia, misma que debe dictarse luego de un debido proceso el cual permita esclarecer la verdad fehaciente, respecto a la existencia del delito y la responsabilidad del imputado.

En el caso de la justicia indígena, sin haberse realizado un proceso penal, se imponen las sanciones que se crea convenientes para restituir la paz y tranquilidad a la comunidad afectada.

Art. 3.-Juez natural.- Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley. [74]

Para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, una persona debe tener la calidad de Juez legalmente posesionado y por ende ser competente; por lo que los cabildos indígenas deben empaparse del tema, capacitarse, poseer dicha condición y así garantizar una correcta administración de justicia, para que sus actuaciones gocen de legalidad y credibilidad.

[73] Código Procedimiento Ecuatoriano publicaciones 2008.
[74] Código de Procedimiento Penal

Art. 4.-Presunción de inocencia.- Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

Anteriormente se anotó, que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente, mientras del proceso no conste su culpabilidad; una vez realizadas las investigaciones, evacuadas todas las pruebas y haber sido sentenciado legalmente como culpable solo ahí se podrá tenerlo como tal; mientras no ocurra esto, no se lo puede tratar así, peor aún imponérsele una sanción.

Art. 5.-Único proceso.- Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho. [75]

Cuando un supuesto delincuente es atrapado y sometido a la voluntad de la comunidad indígena, luego de castigarlo, maltratarlo, etc. selo entrega a la policía para que sean procesados penalmente y se les imponga la pena carcelaria, inclusive reclamando por la falta de sentencias en contra de estas personas; pues en ese mismo momento se está violando este artículo, que establece claramente que nadie puede ser procesado ni penado más de una vez por el mismo hecho, pues se olvidan la circunstancia de que, al aplicarle castigo físico, maltrato, bañarlo en contra de su voluntad, etc. ya se le dio una penalización por la falta cometida; y se pretende otra penalización extra o por segunda ocasión al entregarlo a la policía y demás autoridades ordinarias.

2.2.3.7. Responsabilidad del Estado en la justicia indígena.

En el caso del Ecuador, La Constitución Política del Estado de 1998, en el art. 83, pronuncia: “Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afro ecuatorianos, forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible”. Así el art. 84 dispone que: “El estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta

[75] Código de Procedimiento Penal, Publicaciones 2008

constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derecho humanos, los siguientes derechos colectivos". (…) "Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad".[76]

En el artículo 191, inciso final, faculta: "A las autoridades de los pueblos indígenas ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".49

La última década del siglo XX ha estado marcada por las reformas constitucionales que reconocen el derecho consuetudinario indígena. Ahora queda luchar por la elaboración de las leyes de desarrollo constitucional y su implementación institucional. Las referidas leyes deberán atender a dos demandas, por lo menos:

1.- Establecer mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, o entre las funciones de justicia indígenas y los poderes del Estado, tal como lo señalan las Constituciones reformadas.
2.- Establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como lo indica el Convenio 169 de la OIT (Art. 8,2).

2.2.4. Derecho comparado a nivel de América Latina.

A partir de la conformación de los nuevos Estados en América Latina, las constituciones que se establecieron tuvieron una clara inspiración en la evolución Francesa asentada sobre la base de derechos liberales de carácter universal.

[76] Constitución de La Republica de Ecuador, Publicaciones 2008

Posteriormente, los Estados se enfrentan con la realidad de que la universalidad deseada no podía dar cuenta de derechos humanos que no eran respetados, tales como la preservación de la identidad y la convivencia con la diferencia, y se volvía, entonces, imprescindible encontrar vías por las cuales pudiera construirse unidad en la diversidad, lo cual era obstaculizado por la carencia de instrumentos jurídicos adecuados que contemplaran el problema.

Bajo este reconocimiento las autoridades indígenas administrarán justicia de acuerdo a principios, normas y procedimientos propios, y la competencia de las autoridades de los pueblos indígenas, nace del poder autonómico de los pueblos que le concede la Constitución Política, toda vez que, los pueblos indígenas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible, por tanto el paraguas que nos cobija a todos los ecuatorianos incluidos los pueblos indígenas es la Constitución Política.[77]

La naturaleza del conflicto que son resueltos por las autoridades comunales es muy diversa y abarca desde los casos penales hasta los problemas de linderos y chismes. Esto se da porque de acuerdo a la cosmovisión indígena el conflicto interno es todo acto que desestabilice la paz y la armonía de las comunidades o pueblos y nacionalidades indígenas[78].

Los Pueblos indígenas reclaman un reconocimiento que atraviese transversalmente temas de importancia nacional como son los de la tierra, su condición política, sus formas de gobierno y administración de justicia, respeto a sus culturas, participación -en distintos niveles- de la toma de decisiones de gobierno.

Desde hace más de una década en América Latina se discute la problemática del reconocimiento de sus pueblos históricos en los documentos fundamentales, sin

[77] Cfr. R. LLASAG, *Jurisdicción Indígena Especial y su Respeto en la Jurisdicción Estatal*…, op. cit., p. 26.

[78] Cfr. H. JURGEN, R. VALDIVIA, *Justicia comunitaria en los andes: Perú y Ecuador, el tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades*…, op. cit., p. 29.

embargo de estos reclamos, el derecho indígena no ha sido plasmado en algunos ordenamientos constitucionales.

En el primer caso podemos hablar de Chile, Uruguay,[79] en donde el concepto de "indígenas" no es parte de la Constitución, ya que no se preocupan por introducir los derechos de los pueblos indígenas en sus leyes fundamentales, sean porque su tradición legal es anglosajona, o sea porque el liberalismo individualista del siglo XIX no fue renovado o complementado con otras corrientes sociales, con lo cual el estado continua con el pensamiento monista de que establecido para poder gobernar un Estado nación.

En el segundo grupo tenemos a Costa Rica, El Salvador en las cuales se otorga alguna protección a sus grupos indígenas dentro de un marco legal incompleto o poco articulado.

Dentro del tercer grupo podemos mencionar los países como Argentina,
Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua,[80] Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, en las cuales se tiene un desarrollo extenso en cuanto a la legislación indigenista ya en plano constitucional. Estas constituciones determinan ciertas reglas con el objetivo de asegurar la convivencia cultural y la protección de sus derechos. El fenómeno de multiculturalismo se da inicio recién en 1986, con la promulgación de las Cartas Constitucionales de Guatemala y Nicaragua87.

En la actualidad la constitución más desarrollado es la Constitución Colombiana, pues se encarga de garantizar los derechos de los pueblos indígenas por medio de establecimiento de derechos dentro de la Constitución y además por medio de la práctica, lo cual podemos observar en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional. "Considerando que sólo con un alto grado de autonomía es posible la supervivencia cultural, puede concluirse como regla para el intérprete posible la

[79] C. BARIÉ, Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama
[80] C. BARIÉ, Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama…, p.

supervivencia cultural, puede concluirse como regla para el intérprete la de la maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y, por lo tanto, la de la minimización de las restricciones a las indispensables para salvaguardar intereses de superior jerarquía.

Esta regla supone que al ponderar los intereses que puedan enfrentarse en un caso concreto al interés de la preservación de la diversidad étnica de la Nación, sólo serán admisibles las restricciones a la autonomía de las comunidades, cuando se cumplan las siguientes condiciones: que se trate de una medida necesaria para salvaguardar un interés de superior jerarquía; que se trate de la medida menos gravosa para la autonomía que se les reconoce a las comunidades étnicas.

Corte Constitucional, que en sentencia de 1996 estableció los criterios que deberá tener el intérprete para solucionar los conflictos que puedan presentarse entre el principio de diversidad étnica y cultural y otros principios de igual jerarquía, y señaló los límites que, basados en un "verdadero consenso intercultural", deberán respetar las autoridades indígenas en el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio. [81]

Es obvio, como lo señala la sentencia, que esa interpretación no puede alejarse de las características específicas de la cultura involucrada, pues existen diferencias en el grado de aislamiento o integración respecto de cada una, que lleva incluso a establecer diferencias en la manera en que determinan cada uno de sus asuntos.“[82] De esta cita, podemos comprender que el Estado colombiano, reconoce la facultad de las autoridades indígenas para administrar justicia de acuerdo a sus procedimientos consuetudinarios, el único limitante que se establece, son los mínimos legales a los cuales tienen derecho todos los ciudadanos, sin embargo, estos mínimos legales bajo ningún fundamente podrá

[81] Corte Constitucional de Colombia, Ovidio Gonzales versus Cabildos Indígenas Chambi, Sentencia T-349 de 1996.
[82] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T- 523 de 1997, Magistrado Ponente Carlos Dávila.

ser comprendidas como limitantes al ejercicios de los derechos consuetudinarios por parte de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos

3.1.1. Inductivo

A través de este método se obtuvo los datos y la información necesaria sobre los hechos considerados en la investigación. Para el efecto, se partió del análisis doctrinario y jurídico de casos concretos y particulares que se generan por la justicia indígena, para determinar así el problema social y aplicarlo en el planteamiento de un Sala Especializada de Asuntos indígenas

3.1.2. Deductivo

Mediante este método se realizaron los estudios bibliográficos en torno a las variables de la hipótesis de trabajo, considerando como marco de referencia conceptual la fundamentación histórica, doctrinaria, jurídica, y la legislativa de las causales del ajusticiamiento indígena (Código Penal), situación que permitió inferir de manera objetiva aspectos puntuales y particulares de la investigación y que están contenidos en las conclusiones y recomendaciones.

3.1.3. Analítico

En el desarrollo de la presente investigación jurídica, fue necesario realizar un estudio analítico y crítico de los diferentes temas y aspectos planteados, toda vez que la norma jurídica debe garantizar los derechos humanos, derecho a la seguridad jurídica de las personas, y para ello es necesario que la ley contemple las causales necesarias de la justicia indígena en el código penal y tratados y convenios internacionales

3.1.4. Sintético

Por la naturaleza de la investigación, se prefirió aplicar un enfoque holístico y sistémico al problema que se investiga. Un enfoque global que permitió tener una visión concreta de la magnitud del problema de la justicia indígena en cuanto al ajusticiamiento de personas en las comunidades indígenas en el país por una serie de delitos.

3.2. Diseño de la investigación

Se aplicaron los siguientes tipos de investigación: científica, descriptiva, bibliográfica y de campo.

3.2.1. Investigación Científica

Es un tipo de investigación que por estar compuesta de un conjunto de procedimientos y técnicas que se utilizan en forma sistemática en el proceso, permitió obtener resultados eficaces y además descubrir nuevos conocimientos de la realidad donde se aplicó la investigación de campo, bibliográfica o jurídica, pues ayudó a:

- Comprobar y demostrar en problema
- Formular hipótesis y comprobarla
- Recopilar datos
- Analizar resultados.

3.2.2. Investigación Descriptiva

Como la investigación estuvo dirigida a determinar la incidencia del campo normativo del Código Penal por las causales de la justicia indígena en su Art.171, se realizó un tipo de descripción teórica del marco conceptual y normativo.

3.2.3. Investigación Bibliográfica

Con esta investigación se tuvo acceso a la información requerida de los diferentes textos jurídicos analizados, dígase: códigos, leyes, Constitución de la República del Ecuador, doctrina, páginas de Internet, tesis, revistas científicas, datos estadísticos, entre otros.

3.2.4. Investigación de campo

Mediante esta investigación se obtuvo datos e información generados en el lugar donde se delimitó el objeto de estudio; es decir, en contacto con los actores (dirigente y comuneros en general).

3.3. Población y Muestra

.Se aplicó en un número total de 239 ciudadanos de la Comuna Camuendo Compañía en dos manzanas del Cantón Otavalo (Dirigentes y comuneros, dando una muestra de 150 personas

Desarrollo de la formula

El tamaño de la muestra lo calcularemos con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Universo

E = Error de muestreo (0,05 admisible)

$$n = \frac{239}{(0{,}05)^2(238-1)+1}$$

$$n = \frac{239}{0{,}0025\ (238) + 1}$$

$$n = \frac{239}{0.59 + 1}$$

$$n = \frac{239}{1.59}$$

$$n = 150.3$$

$$n = \mathbf{150}$$

El tamaño de la muestra, fue de (150) ciudadanos comuneros de la comunidad Camuendo-Compañía de la parroquia San Pablo del cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, es la población a la que se aplicarán las encuestas y entrevistas y se realizaran los talleres respectivos.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

La recolección de datos e información se realizó a través de encuestas y entrevistas.

3.4.1. Encuesta

Esta técnica se aplicó a los 150 ciudadanos en general, y como instrumento se empleó un cuestionario de preguntas cerradas, y entrevistas a las Autoridades encargadas de impartir justicia.

3.4.2. Entrevista

Se entrevistó a un Dirigente de la Comunidad, con el fin de conocer su criterio respecto de la justicia indígena como causales, como instrumento se utilizó la guía de entrevista.

3.4.3 Taller participativo

Se realizó un taller participativo en el Gobierno Municipal de Otavalo con la presencia de comuneros de la Comunidad Camuendo Compañía

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Las técnicas seleccionadas para la recolección de datos e información en la presente investigación jurídica, fueron la encuesta y la entrevista, las mismas que estuvieron en relación a los métodos empleados en el proceso de desarrollo de la Tesis. Para el efecto, se emplearon como instrumentos los que las técnicas recomiendan. El cuestionario de preguntas de la encuesta fue revisado por el Director de Tesis, con el fin de verificar su aplicabilidad en el Art. 171 del Código Penal. Adicional a ello, se realizó una prueba piloto para corregir posibles falencias o el sesgo que pudieran contener. Respecto de la entrevista, el proceso se realizó de igual manera, la misma que se realizó previa cita a efecto de garantizar su eficacia

CAPITULO IV

4.1. Procesamiento y análisis de datos

4.1.1. Encuesta dirigida a los comuneros de Camuendo Compañía de la Comuna San Pablo (Provincia de Imbabura, cantón Otavalo)

1. **¿Cree en la justicia ecuatoriana?**

CUADRO N° 1.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	33
NO	73	49
A VECES	27	18
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 1.

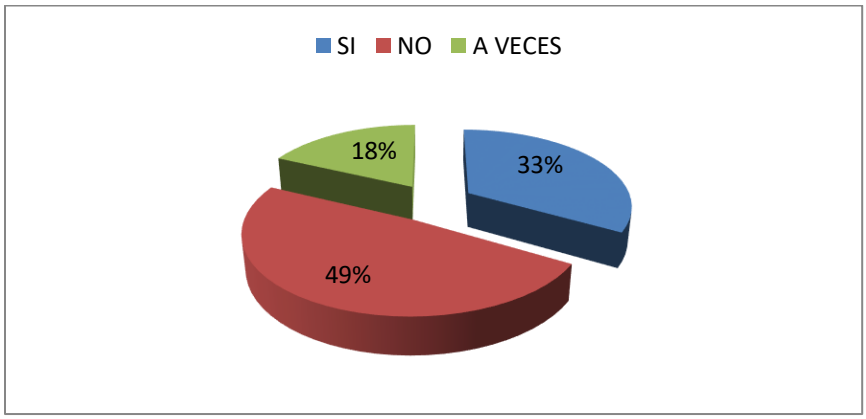

Interpretación y análisis.- De la muestra escogida el 49 % que representa 73 personas no confía en la justicia ecuatoriana, 50 personas sí confían y 27 personas a veces confían en la justicia ecuatoriana lo que hace notar que es una de las grandes causas porque las comunidades creen sus propias leyes, y es cierto que toda la población ecuatoriana está cansada de tantas anormalidades y anomalías existentes a la aplicación de la justicia; por lo que se debería formar y corregir la actual ley ecuatoriana no solo para ganar la confianza de todo un pueblo sino en pro de aplicar de manera correcta la ley en todos sus sentidos.

2.- Sabe lo que es la justicia indígena y porque se la realiza?

CUADRO N° 2.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	89	60
NO	26	17
ALGO	35	23
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 2

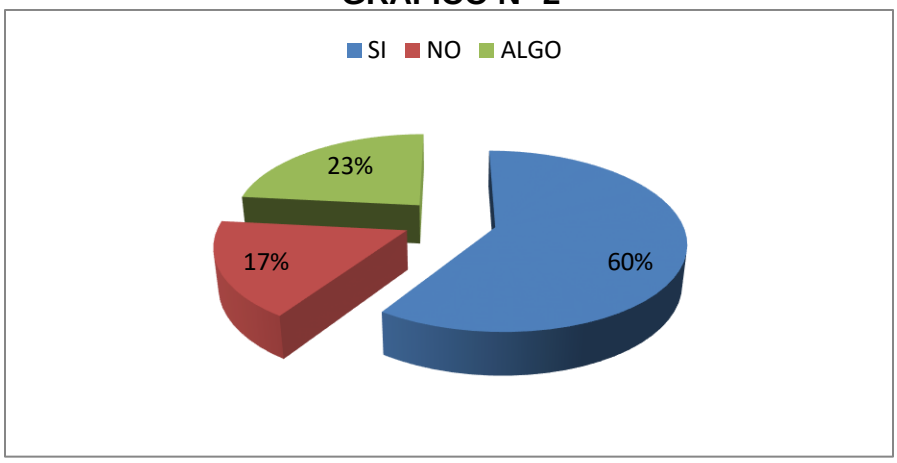

Interpretación y análisis.- El 60% que es 89 personas sabe lo que es la justicia indígena y por qué se la realiza, mientras que el 23% sabe lo que es pero no porque se la realiza; y el 17% no sabe lo que es la justicia indígena ni para que se la realiza. Aunque la mayoría de personas saben lo que es y porque se la realiza aún existe el desconocimiento sobre la misma ley y de igual manera personas que saben lo que es y no saben por qué se la realiza todo esto demuestra que se debe educar a los comuneros para que lleguen a conocer a fondo esta ley y así puedan aportar con sus opiniones y actuar en virtud que todos son partícipes de esta ley indígena que actualmente ha cometido muchos actos injustos, violando la integridad de los infractores que, aunque se los llame y/o catalogue de esa manera, son seres humanos.

3.- Conoce usted sobre la existencia de los derechos humanos?

CUADRO N° 3.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	40
NO	37	25
ALGO	53	35
TOTAL	**150**	**100%**

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 3

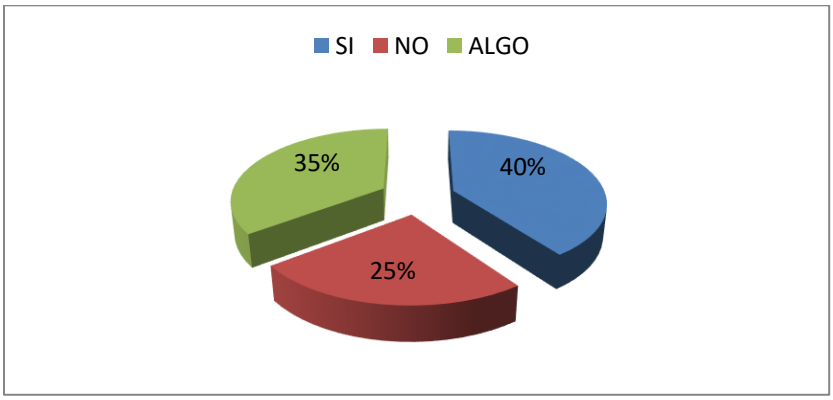

Interpretación y análisis.- De igual manera en el conocimiento sobre los derechos humanos entre quienes conocen y algo conocen esta la mayoría 75 % , a los que no conocen 25 %; pero por los hechos suscitados históricamente se evidencia que existe personas que no saben qué son los derechos humanos, se debe sin duda alguna realizar una concientización acerca de los derechos humanos en esta comunidad para que conozcan que todos somos seres humanos y por tanto acreedores de estos derechos; al conversar sobre que clases de ajusticiamientos se han realizado es asombroso que la gente manifieste, incluso que estos ajusticiamientos han llegado a la muerte en otras comunidades ; por lo tanto, causa zozobra el saber que tan inhumanos se han convertido estos castigos.

.4.- Le parece que al aplicar un ajusticiamiento se están violando los Derechos Humanos?.

CUADRO N° 4

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	8
NO	118	79
ALGO	20	13
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 4

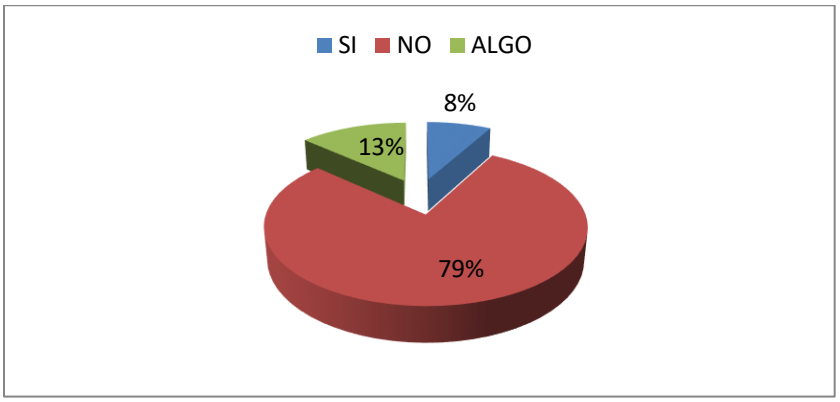

Interpretación y análisis.- El 79% que corresponde a 118 personas, de las 150 encuestadas cree que no se están violando los derechos humanos al realizar ajusticiamientos, es asombrosa la falta de conocimiento, por no decirlo en otros términos, de quienes piensan aquello sin mayores escrúpulos ya que son sus raíces, sus costumbres; apenas un 8% de los encuestados es consiente y así lo asimila, que con estas prácticas se están violando los derechos fundamentales de las personas.

5.-¿ Cree usted que existe una confusión entre lo que es justicia ordinaria y justicia indígena por mano propia?.

CUADRO N° 5.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	59	39
NO	70	47
A VECES	21	14
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 5

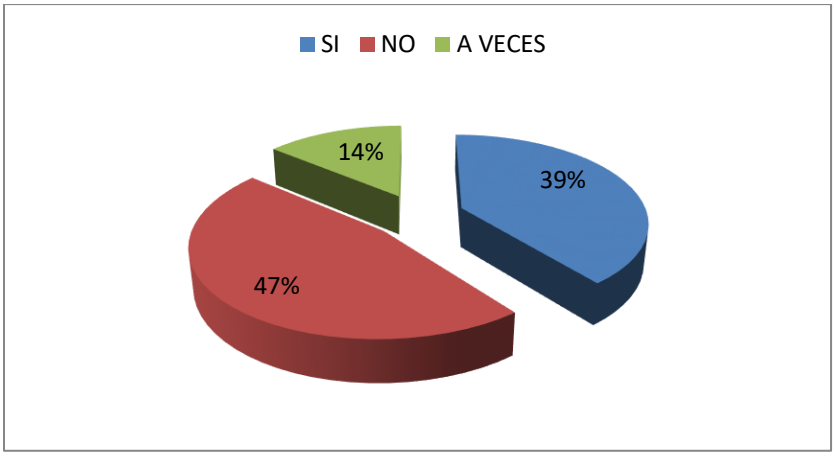

Interpretación y análisis.- Según los resultados apenas el 47 % tiene bien diferenciado entre lo que es un ajusticiamiento indígena de una justicia por mano propia, y el 39 % sabe que se están confundiendo los términos ya detallados, mientras que un 14% cree que a veces se confunde; claro que se está confundiendo al analizar donde y como aplicar justicia indígena en comparación con lo que está sucediendo hoy en día, por lo que se espera, ya no se siga aplicando, porque es contrario a la ley indígena; muchos comentan sobre cómo se puede matar; si no está dentro de nuestra competencia, se debería sancionar este tipo de acontecimientos.

6.- En su comunidad se han realizado ajusticiamientos?

CUADRO N° 6.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	112	75
NO	6	4
A VECES	32	21
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 6

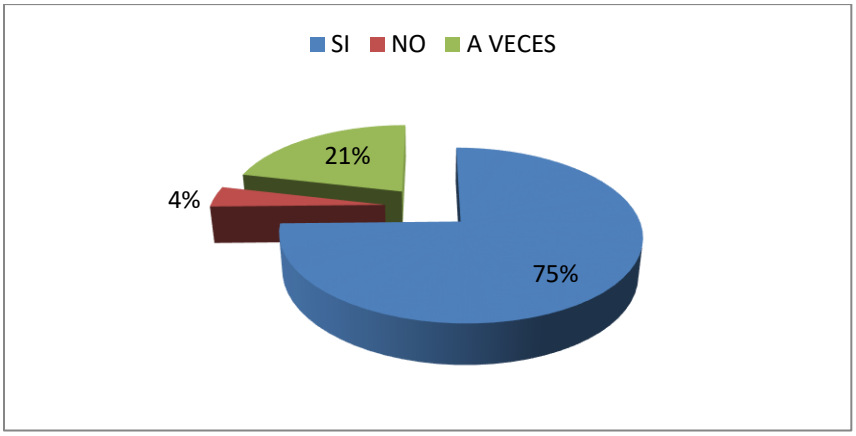

Interpretación y análisis.- Ciento doce comuneros de la comunidad Camuendo Compañía conocen que se han realizado ajusticiamientos, un 21% no sabe y un 4% dice que no se ha realizado ajusticiamientos; se debe considerar que es una de las características que diferencian a esta comunidad de otras y no por el hecho de aplicar ajusticiamientos sino por el hecho de poseer una ley indígena diferencial; se deben aplicar castigos pero que se encuentren dentro de un acercamiento entre el sancionado y las principales autoridades para solucionar los problemas existentes y superarlos.

7.- Cuantos casos de ajusticiamiento se han realizados en su comunidad?.

CUADRO N° 7.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
NINGUNO	14	9
1 A 5	91	61
6 A 10	40	27
MAS DE 10	5	3
TOTAL		100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 7

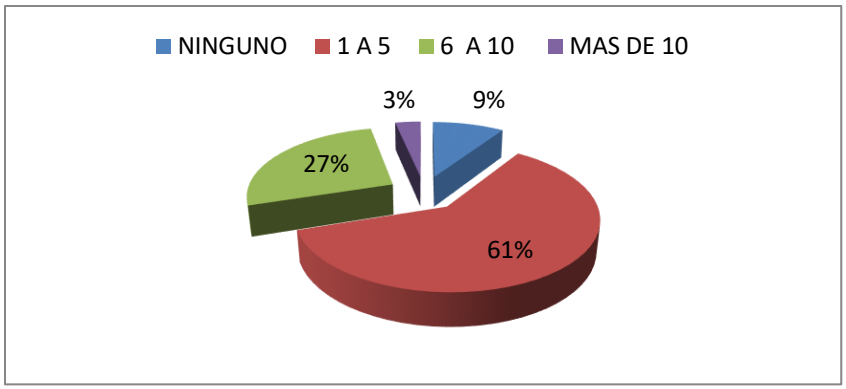

Interpretación y análisis.- Si bien es cierto ni siquiera en los datos estadísticos consultados, como los casos registrados en las unidades policiales cercanas a la comunidad ni las encuestas realizadas, peor aún las denuncias registradas en la Fiscalía de Asuntos Indígenas de la provincia coinciden en número, pero al llegar a una aproximación en la comunidad de Camuendo Compañía los casos que más importancia se han registrado en lo que se refiere a ajusticiamientos es de 9 % dicen que ninguno, 61 % de 1 a 5 ,27 % de 6 a 10 y 3 % más de 10.Se puede observar que durante los últimos años se han realizado alrededor de cinco casos .

8.- A su manera de pensar le parece que los ajusticiamientos indígenas como solución a los problemas, están……..?

CUADRO N° 8.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
BIEN	72	48
MAL	35	23
MAS O MENOS	25	17
NO SABE	18	12
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 8

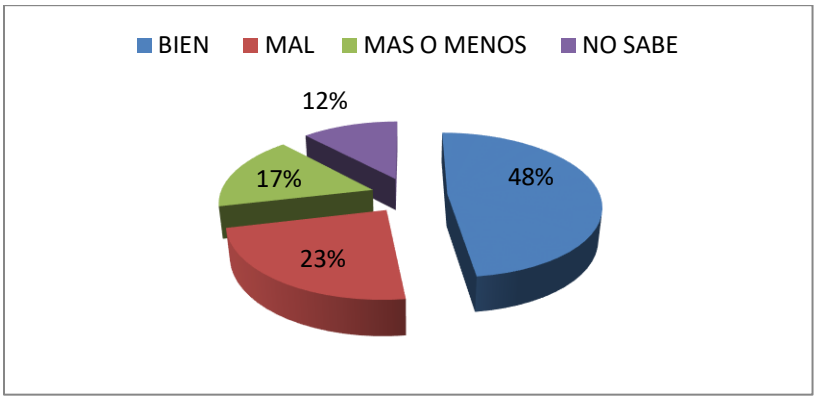

Interpretación y análisis.- Analizada la pregunta que se refiere a un criterio personal, 72 personas consideran que está bien ajusticiar para solucionar los problemas existentes, 35 personas saben que está mal por los múltiples atropellos cometidos y 25 personas más o menos entiende de que se trata y 18 no sabe; entre quienes aceptan que estas conductas están mal y también entre quienes desconocen del tema, concuerdan en que sería conveniente llegar hasta las máximas autoridades, representantes de las comunidades indígenas y demás instituciones preocupadas del tema, para a través de ellos, llegar hasta las comunidades indígenas y sus habitantes para concientizarlos, difundiendo acerca de los derechos humanos y el verdadero significado de la justicia indígena, que se ha convertido en un gran problema social.

9.- Cree que se debe hacer una ley especial para los indígenas?

CUADRO N° 9.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	73	48
NO	52	35
NO SABE	25	17
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 9

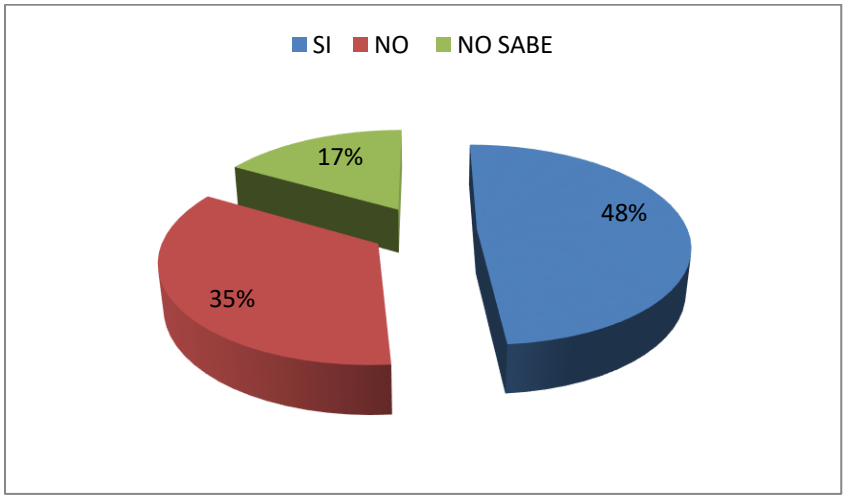

Interpretación y análisis.- Respecto a esta pregunta, casi la mitad de los encuestados (73) desean que se cree una ley indígena específica, mientras que un 35 % dice que no es necesario ya que la ley ordinaria debe primar para toda la población en general y un17% no sabe sobre el tema.

10.- Cree que se debe implementar una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional para garantizar la justicia entre los hermanos indígenas?

CUADRO N° 9.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	83	55
NO	42	28
NO SABE	25	17
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta a Comuneros
Elaboración: Autor

GRAFICO N° 10

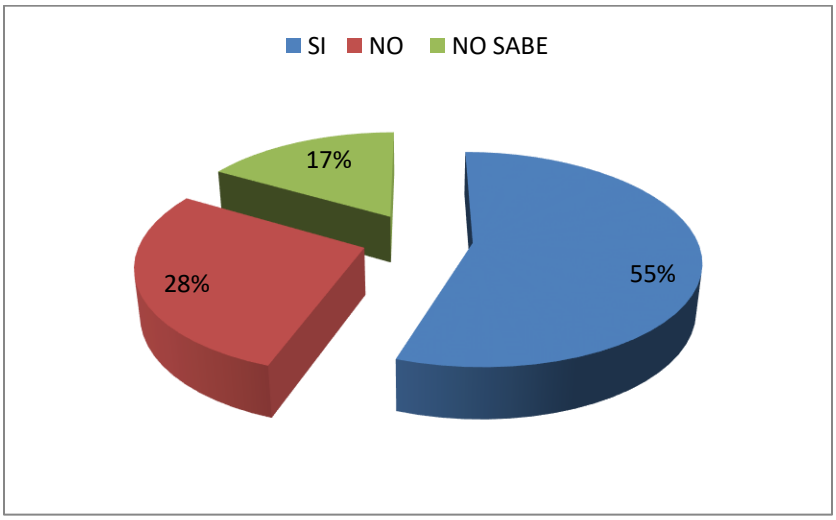

Interpretación y análisis.- Respecto a esta pregunta, 83 de los encuestados desean que se implemente una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional , mientras que un 28 % dice que no es necesario porque ya existen la fiscalías de asuntos indígenas y un 17% no sabe sobre el tema.

4.1.2. Entrevista dirigida al Sr Manuel Morales presidente de la Comuna Camuendo Compañía de la Comuna San Pablo (Provincia de Imbabura, cantón Otavalo

Soy de la comunidad Agato, actualmente donde vivo en esta comunidad Compañía porque mi esposa es de aquí, entonces cuando empecé a vivir en la compañía habían ido unos negros afroecuatorianos, para cometer ilícitos sacar cualquier prenda de la casa y cualquier animalito. Entonces como sabían que yo hacía reuniones en mi comunidad en Agato, dijeron hay que hacer una reunión, entonces haya existían organizaciones, iglesias, así como los mayores que se le llamaban cabildo desde 1960 más o menos, damos latigazos, los bañamos con ortigas, pero a veces no da resultado, por eso hicimos un comité de justicia, sin saber del derecho consuetudinario, entonces nos hemos reunidos entre todos, en .o cual estos mayores no sabían hablar castellano, no sabían leer, solo sabían aconseja, dar latigazos bañar con agua helada, entonces como era negro no entendía el kiswa., lo que sintió es el latigazo y las ortigas, pero los adultos decían que hay que interpretar algo para que el entienda, entonces a mí me decían que les dé interpretando para hacerle entender que se estaba hablando, que entienda y que no lo vuelva a cometer, entonces eran los castigos suaves, pero siempre había la reincidencia de volver a robar porque para ellos no eran nada los castigos los latigazos y los ortigas , entonces decíamos ahora que vamos hacer, los mandamos a la cárcel a los 2 días están libres, así mismo aquí los bañamos le damos latigazos los ortigamos y de nuevo reinciden, entonces nosotros hemos intentado crear, buscar una alternativa, entonces al momento hubo otro caso decidimos encerrarlo para que se arrepienta, por el frio por el hambre por querer orinar, para que recuerde que una vez siendo detenido que se arrepientan o para que reflexione y medite, porque si lo mandábamos a la cárcel regresaba si se lo juzgaba igual manera, en ese entonces no sabíamos de los Derechos Humanos, entonces los dejamos en una casa comunal de teja de madera amarrados, al siguiente día ya no estaba se había liberado, otros decían porque lo soltaron porque lo dejaron en libertad, porque nosotros teníamos que castigar, entonces

decidimos hacer un subterráneo en forma de tanque de agua y de ahí no iba a salir y ahí si va arrepentir de lo que había hecho, cada 6 horas íbamos a ver para saber si ya se había arrepentido o que pensaba si sentía hambre frio sueño, y las primeras 6 horas no decía nada, lo dejamos 6 horas más, y nada el castigo sigue una noche más, la condición de nosotros es salir y no volver a la comunidad, si usted no cumple lo que le estamos pidiendo no quiere condiciones tendrá que permanecer aquí, nuestro interés es que usted salga de aquí yo vuelva a cometer ningún ilícito, al siguiente día el pide que se lo castigue con ortiga latigazos y bañándolo con agua helada, porque ya no soporto el frio tengo hambre le dijimos si usted tiene hambre estamos aquí para regalarle comida, pero no vuelva a cometer errores, si usted necesita trabajo aquí hay agricultores comerciantes albañiles, si no sabe le podemos enseñar, para que usted cambie, entonces el que cometió el ilícito dijo no yo me voy no regreso más por aquí, bueno ahí decidimos darle la libertad, entonces ahí ya se comenzaba hablar de los derechos humanos en la comunidad indígena de la compañía que estábamos maltratando, aun no entendíamos de los derechos humanos, entonces decían que todo ser humano no tenía que ser juzgado como indígena pero lo están haciendo, deben de ser detenidos investigados sentenciados y llevarlos a la cárcel.

Al frente de mi casa hay una casa comunal donde decidimos buscar una alternativa, si el desea buscar una alternativa y meditar sobre lo que había hecho lo dejamos en la sala de la casa comunal, y si el decidía portarse mal lo encerrábamos, entonces ellos escogen, entonces aparecieron el Gobernador de la provincia de Imbabura y policías para dar charlas del cómo se debe aplicar la justicia indígena, ellos decían que habían hecho un Congreso en Riobamba, decían en la Constitución tipifica que ustedes pueden ejercer jurisdicción yo me puse a leer un folleto sobre el derecho consuetudinario justicia indígena, entonces ahí si con más derecho hacer justicia indígena por que antes no teníamos derecho, entonces nosotros formábamos un comité de justicia indígena no solo de nuestra comunidad sino de otras, nos preguntábamos quien recibía la denuncia oral o escrita, entonces había una Comisión de 3 personas en la cual tenían que recibir, se realizaba una investigación de la persona que denunciaba, porque cual

era la razón de su denuncia, ellos daban su propia versión, para nosotros la gente indígena, la autoridad máxima es un padrino.

TALLER CON LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PLENARIA EN LA COMUNIDAD CAMUENDO-COMPAÑÍA DE LA PARROQUIA SAN PABLO CANTON OTAVALO PROVINCIA DE IMBABURA, ECUADOR

CONCLUSIONES:

¿Qué medidas debe tomar el Estado para defender y reconocer los conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas?

EL ESTADO DEBE CREAR LEYES QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN TODOS LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

¿De qué manera el Estado y qué instancia debe garantizar la participación de los Pueblos Indígenas y cuál es el papel de sus dirigentes con relación a las medidas orientadas a solucionar los problemas que tienen?

EL ESTADO DEBE PROMULGAR UNA LEY MARCO PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION, RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

LAS INSTANCIAS QUE DEBEN GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SON: LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

¿De qué manera el Estado debe garantizar la participación de los Pueblos Indígenas para enfrentar las nuevas condiciones de vida y de trabajo?

ADEMAS SE DEBE CREAR UNA SALA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INDIGENAS QUE INTEGRE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUE SERA LA ENCARGADA DE VELAR Y PROTEGER NUESTRAS COSTUMBRES ANCESTRALES Y DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO SIN DISCRIMINACION

EL ESTADO DEBE CREAR UN MINISTERIO DE ASUNTOS INDIGENAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, DANDO PREFERENCIA A LOS PROFESIONALES INDIGENAS.

¿De qué manera se debe consultar a los Pueblos Indígenas cuando se van a aprobar leyes y reglamentos que les interesa directamente?

LAS CONSULTAS DEBEN SER A TRAVÉS DE TALLERES REGIONALES, NACIONALES Y LOCALES, INVITANDO A LOS DIRIGENTES DE BASE DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS.

¿De qué manera se debe facilitar la participación de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones del Estado?

ASEGURAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y PARTICIPACION LOS DIRIGENTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN LOS TALLERES DE CONSULTA Y OTRAS INSTANCIAS DE TOMA DE DECISIONES.

EL ESTADO DEBE COORDINAR CON LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE TODOS LOS NIVELES.

QUE LA INFORMACION LLEGUE CLARA Y A TIEMPO A LOS PUEBLOS INDIGENAS.

¿Cómo se debe lograr un acuerdo o el consentimiento de los Pueblos Indígenas acerca de las medidas propuestas?

ES NECESARIO DIFUNDIR INFORMACION SOBRE LOS OBJETIVOS DE LA CONSULTA.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEBEN CONOCER LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TEMA OBJETO DE CONSULTA.

EL ESTADO DEBE GARANTIZAR ASESORIA ESPECIALIZADA A LOS PUEBLOS INDIGENAS.

SE REQUIERE QUE LOS ACUERDOS SE REALICEN CON LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS Y SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS, EN TODOS LOS NIVELES TANTO NACIONAL COMO REGIONAL.

¿De qué manera se puede promover la participación de los Pueblos Indígenas en la formulación, aplicación y evaluación de las medidas referidas al:

- ✓ Control de su propio desarrollo?
- ✓ Mejoras en sus condiciones de vida y de trabajo?
- ✓ Niveles de salud y educación?
- ✓

EL ESTADO DEBE CAPACITAR A LOS LIDERES INDIGENAS EN LA FORMULACION DE LOS PLANES ESTRATEGICOS DE DESARROLLO COMUNAL.

EL ESTADO DEBE DAR FACILIDADES MEDIANTE BECAS EN DIFERENTES ESPECIALIDADES (BUEN VIVIR, ECONOMIA, ADMINISTRACION, DERECHO, MEDICINA, ETC.).

EL ESTADO DEBE DAR ESPECIAL PRIORIDAD A LOS PROFESIONALES INDIGENAS PARA PARTICIPAR EN LA FORMULACION DE PLANES ESTRATEGICOS DE DESARROLLO.

¿De qué manera se debe garantizar que los Pueblos Indígenas tengan prioridad en los planes de desarrollo nacional y regional donde habitan?

EL ESTADO DEBE DESTINAR UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO A NIVEL NACIONAL.

PLENARIA: NO HUBO AÑADIDOS.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA PUEBLOS INDÍGENAS

¿De qué manera se debe tomar en cuenta las costumbres de los Pueblos Indígenas en los procedimientos judiciales?

LOS JUECES Y FISCALES DEBEN CONOCER LA CULTURA Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, SOBRE TODO AQUELLOS QUE OPERAN EN ZONAS DONDE DICHOS PUEBLOS HABITAN.

FISCALES Y JUECES DEBEN RESPETAR LAS GARANTIAS DE DEFENSA DE LOS INDIGENAS PROCESADO.

LOS JUECES Y FISCALES NO DEBEN PONER EN CUESTIÓN LA IDENTIDAD ETNICA DE LOS INDÍGENAS CUANDO ELLOS SE AUTOIDENTIFICAN COMO TALES.

SE DEBE EXONERAR DE TASAS, COSTES Y COSTOS JUDICIALES A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS MIEMBROS.

¿Cómo y quiénes pueden informar a los jueces acerca de esas costumbres?

QUIÉNES:

LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INFORMAR A LOS JUECES SOBRE LAS COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEBEN SER: EL JEFE DE LA COMUNIDAD O EL VICEPRESIDENTE, PORQUE ELLOS SON ELEGIDOS POR EL PUEBLO.

LAS AUTORIDADES TRADICIONALES.

MEDIOS DE PRUEBA A CONSIDERAR PARA ACREDITAR LA CULTURA Y COSTUMBRE:

LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

LAS ACTAS COMUNALES.

LOS MITOS Y LEYENDAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

EL PERITAJE ANTROPOLÓGICO (POR ANTROPÓLOGOS).

EL PERITAJE COMUNITARIO (POR MIEMBROS DE COMUNIDADES).

FACILIDAD: SE DEBE EXONERAR DE TASAS JUDICIALES PARA ACCEDER AL PERITAJE ANTROPOLOGICO.

¿De qué manera se debe garantizar a los Pueblos Indígenas, y a sus miembros, el derecho a contar con abogados especialistas?

SE DEBE CREAR UNA SALA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INDIGENAS EN EL PODER JUDICIAL.

SE DEBE CREAR UNA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDIGENAS DENTRO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LAS LEYES DEBEN ORDENAR EXPRESAMENTE AL FISCAL QUE GARANTICE LOS DERECHOS DE DEFENSA DE LOS INDIGENA PROCESADOS.

SE DEBE PROVEER DE ABOGADOS DE OFICIO A LOS INDÍGENAS. ESTOS ABOGADOS DEBEN SER NOMBRADOS POR CONCURSO PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA SU CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS, LA CULTURA Y PREFERENTEMENTE EL IDIOMA DEL LUGAR DONDE TRABAJEN.

¿De qué manera se debe garantizar a los Pueblos Indígenas, y a sus miembros, el derecho de contar con intérpretes?

PROPUESTAS:

QUE LA SALA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INDIGENAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL PAIS CUENTE CON INTERPRETES PARA TRAMITES.

QUE CADA COMUNIDAD INDIGENA ACREDITE ANTE EL PODER JUDICIAL SUS INTERPRETES.

QUE SE SANCIONE AL FISCAL O JUEZ QUE OMITA LA PRESENCIA DE INTERPRETES.

AÑADIDO: QUE SE NOMBRE INTÉRPRETES PROFESIONALES POR CONCURSO.

¿De qué manera se debe aplicar a los Pueblos Indígenas, penas distintas a la prisión cuando sean condenados por los Tribunales de Justicia?

TENIENDO EN CUENTA LA CULTURA Y APLICANDO PENAS ALTERNATIVAS A LA PRISION

(Convenio 169 OIT).

¿De qué manera se puede trabajar el tema de la relación entre el Poder Judicial y la Jurisdicción Especial de las Comunidades?

QUE SE RESPETE LA FUNCIÓN DE ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

QUE SE RESPETE A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DESIGNADAS POR ELLOS MISMOS.

QUE SE DE UNA LEY DE COORDINACIÓN QUE DESARROLLE EL ARTÍCULO QUE NOS PROTEGE EN DE LA CONSTITUCION.

QUE SE CREE UNA COMISIÓN REGIONAL PARA SEGUIR TRABAJANDO ESTE TEMA EN CONSULTA Y CON PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

COMENTARIOS DE PLENARIA*: (Se han incorporado a texto). Otros comentarios:*

PEDRO MORALES INGUILLAY*: SÓLO LOS POBRES VAN A LA CARCEL, NO LOS PODEROSOS. QUE SE INVESTIGUE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA PORQUE SON CORRUPTAS.*

MANUEL TUALUMBO*: ESTAMOS CANSADOS DE TANTOS ROBOS, DELITOS, ABUSOS Y LAS AUTORIDADES Y LA POLICÍA NO DAN SOLUCIONES.*

ORLANDO LATACUNGA*: ESTAMOS CANSADOS DE SOPORTAR ABUSOS DE POLICIAS Y DE CIERTOS FUNCIONARIOS QUE NO PERMITEN EL DERECHO AL RECLAMO Y DISCRIMINAN.*

YOLANDA MILLINGALLI PUMANCURO: *NOS DISCRIMINAN POR NUESTROS APELLIDOS*

ENRIQUE LECHON BAUTISTA: *POR TANTO ABUSO TENEMOS QUE UTILIZAR NUESTRA JUSTICIA PARA PONER FIN A TANTO ABANDONO.*

CONCLUSIONES

De esta forma, es preciso que se creen, en consulta con los pueblos indígenas, órganos que sean representativos de sus posiciones y que participen de las reformas al ordenamiento jurídico que puedan beneficiarlos o afectarlos y de la ejecución de los programas y políticas públicas de las que sean partícipes**.**

Otavalo, 27Agosto del 2013.Municipio de Otavalo. Comunidad Camuendo-compañía Parroquia San Pablo Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.: 1.15 pm

4.2. Comprobación de la Hipótesis

El análisis mostró que si bien los instrumentos legales del Ecuador (Constitución del Ecuador) abordan la justicia indígena desde un enfoque de derechos, persiste una visión que concibe este tema como un problema social. El estudio mediantes las encuesta y entrevista puso en evidencia que una gran parte de la población de la Comunidad de Camuendo ha aplicado ajusticiamientos indígenas y consideran a criterio propio que es necesario la creación de una Sala Especializada de Asuntos indígenas en la Corte Nacional de Justicia Desde ese punto de vista se confirma la Hipótesis, por lo que se acepta.

En esta investigación, se pudo verificar que la premisa de la investigación concuerda con la información y datos obtenidos de la muestra, desde luego con un margen de error aceptable para el tipo de investigación realizada.

La premisa de la investigación es positiva, a pesar de que fue una tarea difícil de identificar y diferenciar entre los linchamientos registrados en los entes de administración de justicia de la Provincia de Otavalo, y los actos de ajusticiamiento ocurridos realmente entre la población de la comunidad Camuendo Compañía de la Parroquia San Pablo

Luego de una revisión breve de la información existente en el Destacamento Policial de la parroquia San Pablo , Policía Judicial de la Provincia de Imbabura, y la Fiscalía de Asuntos Indígenas de la misma provincia, testimonios y experiencias de algunas personas, entre ellas ex Jueces de lo Penal y Comisarios de Policía, Juristas y profesionales del derecho de reconocido prestigio profesional, donde se pudo confirmar que no coinciden plenamente los datos ahí registrados; si bien en la Policía Judicial mantienen un registro de emergencias que requirieron intervención policial, los casos de linchamiento aparecen únicamente si aparecen

con las palabras ajusticiamiento o linchamiento, los reportajes periodísticos se los ha realizado cuando el ajusticiamiento ha sido con acontecimientos por demás asombrosos y relevantes en cuanto al castigo físico, y las denuncias registradas en la Fiscalía muchas veces se las ha hecho únicamente como alteración del orden público; por lo que, cuantitativamente estos datos informativos no coinciden. Sin embargo al realizar una observación directa, con una entrevista al representante de la comunidad Sr Morales (Taita Urco) relato históricamente paso a paso como se han realizado estos procesos de ajusticiamiento e inclusive condujo a una observación en una zona apartada donde se realizaba los baños y ajusticiamientos y una encuesta a los habitantes de la comunidad (muestra) se puede confirmar la premisa de la investigación planteada y además las razones por las cuales realizan su ajusticiamiento**.**

En sí, la justicia indígena en la actualidad, está siendo muy confundida entre los propios sectores indígenas del país. Se tiene la idea de que castigando a los delincuentes severamente estos se arrepentirán y serán útiles en la sociedad.

Los mismos pueblos indígenas confunden la justicia indígena con los linchamientos, pues al hablar de que, ciertos casos ocurridos en las diferentes comunidades deben ser sometidos a justicia indígena, enseguida salta a la mente de todos que habrá un castigo cruel y ejemplificador para los sometidos, provocando inclusive la novelería e interés de la muchedumbre por presenciar dichos actos lesivos.

Durante la investigación, se pudo comprobar que las autoridades indígenas facultadas para aplicar su justicia, como son los Fiscales de Asuntos Indígenas, están conscientes de que su proceder está violando competencias, así por ejemplo: con el título de justicia indígena se juzgan delitos que por ley corresponden única y exclusivamente su conocimiento, a jueces y tribunales penales legalmente establecidos como el asesinato o la violación, pero ellos lo juzgan como si todo caso sería susceptible de aplicación suya.

En cuanto a los derechos humanos, los indígenas están convencidos que mayor importancia tienen sus propias costumbres y procedimientos ancestrales, antes que preocuparse por el bienestar de los demás; es decir, con tal de hacer sentir su rigidez en cuanto al cumplimiento de sus propios mandatos, pueden pasar por alto, cualquier otra cuestión por más interés mundial que tenga.

En cuanto a la Administración de Justicia Central (General), se nota claramente que falta incluir Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional de Justicia y un reglamento explícito, para su funcionamiento; pues en cuanto se presenta un caso con tintes indígenas, ni los mismos jueces, fiscales, profesionales del derecho, tienen la idea clara en cuanto a su jurisdicción y competencia, por lo que existe conflicto de leyes o más propiamente dicho vacíos legales, muy difíciles de aplicar, peor aún de entender en una sociedad todavía conservadora.

Con la presente investigación se ha logrado analizar no a una mayoría, de la población otavaleña pero si a un grupo importante de la comunidad indígena denominada Camuendo Compañía , donde se han realizado ajusticiamientos indígenas muy recordados por sus relatos en los diferentes medios de comunicación nacional e incluso generando una crítica negativa por diferentes países, los cuales defienden los derechos humanos y rechazan actos como los cometidos, así como también, por las críticas que se han dado de manera individual por los pobladores de la provincia de Otavalo; de igual modo se han realizado consultas en libros, revistas, folletos y demás material bibliográfico referentes al caso; y lo más importante, es que se tomó contacto con las principales autoridades locales , especialistas y demás, en lo que se refiere al tema de estudio, pudiéndose apreciar de manera directa el clima, costumbres, hábitos, tradiciones y múltiples necesidades que tienen los pobladores de la comunidad de Camuendo Compañía de la Parroquia San Pablo de Otavalo

Al iniciar con la investigación se plantearon objetivos que, con los resultados obtenidos mediante la aplicación de una encuesta y varias entrevistas realizadas se puede concluir en los siguientes puntos:

1. Se están violando los derechos humanos en cada acto de ajusticiamiento, por más legítimo que sea o parezca.
2. La población de Camuendo Compañía tiene una gran confusión y desconocimiento de lo que es la ley indígena y como se debe aplicarla.
3. Debe proponerse un ordenamiento jurídico general sobre Justicia Indígena y su aplicabilidad.
4. Se debe concientizar a la población en general y específicamente a la indígena, acerca de los derechos humanos y su importancia.
5. Hay que socializar en el sector indígena, la existencia de organismos encargados de administración de justicia indígena y sobre la ilegalidad de actuaciones, provenientes de cualquier persona autoproclamada.

4.3. Reporte de la investigación

Una vez finalizada la investigación se puede evidenciar que el marco teórico, fue el enfoque de la justicia indigena basados en hechos reales en la Comunidad Camuendo Compañia de la Parroquia San Pablo del cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, así como en la doctrina y en derecho comparado que permitió dar una mejor visión del tema tratado, confirmando la importancia de esta investigación jurídica.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ✓ Se realizó un análisis crítico de la justicia indígena con fundamentos en las tradiciones ancestrales y la normativa vigente en el Ecuador mediante un estudio doctrinario, jurídico y empírico de la normativa que determina la aplicación del derecho consuetudinario establecido en la Constitución del Ecuador.

- ✓ Se analizó las causas y consecuencias de la aplicación de la justicia indígena en nuestro país, escenarios de conflictos de competencia entre ciudadanos de una misma Patria.

- ✓ Se planteó la necesidad de la creación de una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional de Justicia

- ✓ Los resultados de la investigación de campo aplicada mediante encuestas y entrevistas y talleres permitieron comprobar que la hipótesis planteada en la investigación es positiva, por tanto se acepta.

5.2. Recomendaciones

- ✓ Actualizar el estudio doctrinario y jurídico mediante comisiones de alto nivel de probidad moral la violación de los derechos humanos y el debido proceso en la aplicación de la justicia indígena.

- ✓ Que se realicen investigaciones de campo de manera periódica fin de conocer las causas y consecuencias de las vulneraciones de los derechos y garantías constitucionales, en las comunidades indígenas.

- ✓ Difundir entre los profesionales del derecho y administradores de justicia, la aplicación de la Ética y Valores, para garantizar el debido proceso y acabar con la discriminación del sector indígena, crear escenarios de discusión, análisis e inclusión de contenidos de tradiciones ancestrales en las carreras de corte social y jurídico en las universidades del país.

- ✓ Se recomienda la implementación de una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional de Justicia mediante participación de delegados de las Universidades, Organizaciones indígenas como la CONAIE, FENOCIN, FEINE, ECUARUNARI, Participación Ciudadana, Gobiernos locales y Provinciales de Sectores Indígenas y la Corte Nacional de Justicia. etc.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1. Título

CREACIÓN DE UNA SALA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INDÍGENAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. DEL ECUADOR

6.2. Antecedentes

Diferencia cultural y étnica

“Han transcurrido más de 500 años de sometimiento cruel y despiadado. La cruz y la espada sanguinaria extirpó la salvajidad de los indios e implantó la civilización de los blancos, hoy asistimos a la más espantosa e increíble alineación mental del individuo social distante solo a milímetros. Nosotros, los pueblos indígenas, caminamos hacia el futuro en las huellas de nuestros antepasados”. *PEREZ: 2008: 21.*

“Es claro que para los indígenas el territorio es una noción vinculada a la categoría de pueblo, “significa mucho más que la idea de propiedad de la tierra; tiene que ver con el ámbito necesario para la reproducción cultural y material del grupo, como un espacio ecológico, social y simbólico, partes centrales de la cosmovisión de pueblos”. *RUIZ:*
2001: 73.

“En el caso del Ecuador, es evidente se trata de un país pluricultural, esto es, que existe en este pequeño espacio territorial varias culturas. Frente a lo blanco-mestizo hegemónico y dominante coexisten varias culturas indígenas sobre todo en la Sierra y la Amazonia siendo la mayor quichua”. *MALO: 2007: 21.*

La cultura como realidad se ubica más allá y más acá de la política. Las nacionalidades como la nación se ubican en la política, por lo tanto, al hacer el entrelazamiento entre cultura y nacionalidades se ha logrado reforzar una determinada visión de la cultura desdla política, desde el Estado y desde la ley. Dicho sea de paso, es por esta razón que la lucha legal se ha convertido en muy importante para el movimiento indígena y para la denominada justicia indígena, desde la política se ha buscado reforzar las culturas y las nacionalidades.

Respecto a la justicia indígena, si bien es positivo un ordenamiento específico sobre determinados tópicos, el tema de justicia y más que nada de la equidad que está por encima y debajo de la Ley debe integrarse a todo el ordenamiento jurídico. Hay que entenderlo como un tema transversal, aunque se corra el riesgo de diluirlo en un universo vasto que es improbable y a veces inalcanzable.

Cuando se habla de la justicia indígena se argumenta desde la identidad de los pueblos indígenas, basados en una cultura exclusiva, no compartida con el exterior sino al interior de los grupos indígenas conocidos como nacionalidades y entendidas del mismo modo que la cultura, como encerradas en sí mismas, internamente referidas, de ahí que se pueda hablar de un sistema de administración de justicia como autónomo e independiente, particular para los sectores indígenas. Lo curioso es que se supone, además, que la ley y la justicia indígena, como estatuto jurídico especial, de hecho va a servir no solamente para garantizar la equidad sino para sostener y garantizar la supervivencia de las nacionalidades, situación que abre la puerta para debatir algunos asuntos importantes relacionados con el tema.

Perspectiva indígena:

Las colectividades indígenas son entidades milenarias que se han desarrollado en base de instituciones económicas, sociales, culturales, filosóficas, políticas y

lógicamente jurídicas; en ese quehacer se puede afirmar que son sociedades desarrolladas en proceso permanente de perfeccionamiento.

Parte fundamental de la supervivencia de estas colectividades ha sido la existencia y pleno ejercicio de su sistema jurídico, aquello les ha permitido desarrollarse como sociedades organizadas.

“Desde luego, un aspecto central será enfrentar el conjunto de mega proyectos que se pretenden impulsar en territorios indígenas, de los que hay poca información; asimismo, no se desarticula como movimiento indígena para seguir impulsando un país que tome en cuenta a los Pueblos Indígenas. Desde los Acuerdos de San Andrés se proponía la construcción de las Autonomías a partir del fortalecimiento de la autonomía comunitaria, municipal y regional; si bien, la actual reforma Constitucional Indígena no estableció el marco jurídico para posibilitar esta aspiración, consideramos que es posible construirlo en los hechos. Esta es la esperanza”. *PEREZ: 2008: 19.*

Además dentro del sector indígena se intenta difundir los derechos primordiales del hombre y así evitar su violación por desconocimiento como sucede en la actualidad, sociabilizando también la normativa legal existente acerca del tema, su obligatoriedad de cumplirla, la competencia de quienes deben aplicarla y su relación con la justicia indígena, sus excepciones y la correcta aplicabilidad de la misma.

Hay que conocer las necesidades y exigencias más requeridas dentro de las comunidades indígenas y campesinas para que el legislador disponga de bases concretas para la creación de nuevas leyes y reglamentos tendientes a solucionar estos inconvenientes, hasta hoy poco tratados.

Es inaudito que en pleno siglo XXI se escuchen casos de barbarie en donde no se puede concebir como el hombre atenta contra los derechos del hombre, acaso la

sociedad está regresando a la época de que quien sobrevive es el más fuerte?, o se está promoviendo nuevamente la era del que “Quién a hierro mata a hierro muere”; por esta razón, hay que enseñar a toda la población ecuatoriana y mundial, sin importar la clase social, etnia, nacionalidad, religión o cualquier otro tipo de diferencia, que el respeto a los derechos humanos está por encima de cualquier otra situación sea esta legal o ilegal, moral o inmoral, lo que importa es respetar los mismos a cualquier costo.

Sinónimos de justicia indígena

La Justicia Indígena tiene diferentes nombres y definiciones dentro de los cuáles los más comunes son los que se citan a continuación:
Derecho consuetudinario;
Derecho indígena;
Derecho Shuar, Quichua, Siona, Secoya, etc,
Justicia por mano propia;
Justicia tradicional;
Mecanismos alternativos de resolución de conflictos;
Sistema legal indígena;
Derecho originario;
Ley indígena, etc.
Cada definición responde a una realidad y a un momento del quehacer social y lógicamente están enmarcados dentro de una concepción de un momento histórico de la sociedad.

6.3. Justificación

La presente investigación debe brindar la oportunidad de conocer, los diferentes tipos de sanción que están legalmente permitidos como legítimos en la aplicación de la justicia indígena; así también permite saber cuál es el ámbito de aplicación de la misma, diferenciar entre actos puramente aplicables a este tipo de justicia y los meramente atentatorios de los derechos fundamentales de las personas. Por

otro lado, al realizar una investigación descriptiva sobre el tema, se irá conociendo paulatinamente, cómo la justicia indígena ha ido ganando espacio en la sociedad, con base en hechos y situaciones socioculturales y económicas que el Estado no ha sido capaz de regentar adecuadamente y por ende la sociedad ha necesitado urgentemente acciones destinadas a dar solución a sus problemas.

Se podrá tener una idea clara de lo que significa la aplicación de justicia sin menoscabar los derechos más fundamentales del ser humano, igualmente educar y/o culturizar a la población indígena para que en sus actuaciones no se cometan injusticias y más bien ermita juzgar en base a un debido proceso, el cual garantice que no por el simple hecho de transitar, una persona desconocida por una comunidad indígena, este sea considerado culpable de realizar o intentar cometer algún delito.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Plantear la creación de una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional de Justicia.

6.5.2. Específicos

- Considerar a la justicia indígena como uno de los problemas más determinantes en la incorporación y respeto de los derechos ancestrales de las comunidades indígenas.

- Recomendar la difusión de los aspectos que llevan a la aplicación de la justicia indígena en los cometimientos de los delitos

- Recomendar mediante difusión pública en establecimientos de educación superior , se informe sobre los aspectos que llevan a la a la aplicación de la justicia indígena

6.6. Descripción de la propuesta

6.6.1. Desarrollo

Corte Nacional de Justicia (Ecuador), es el máximo órgano jurisdiccional de Ecuador, desde el 2008. Tiene competencia sobre todo el territorio nacional y su sede se encuentra en la ciudad de Quito. Fue establecida por la Constitución de 2008, en reemplazo de la **Corte Suprema de Justicia**.[1]

Está integrada por 21 juezas y jueces, designados por periodos de nueve años, quienes, en conjunto, conforman el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Éstos eligen, de entre sus miembros, al Presidente de la Corte Nacional, que representa a la función judicial y dura tres años en sus funciones. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.

Son funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las que determina la ley, las siguientes:

- Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
- Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
- Conocer las causas que se inicien contra los servidores públicos que gocen de fuero.
- Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

La Corte Nacional está organizada en siete salas especializadas, integradas por tres jueces nacionales cada una. El Presidente de la Corte Nacional integra una de las salas. Las salas especializadas son las siguientes: de lo civil, de lo penal y tránsito, de lo laboral, de lo contencioso administrativo; de lo contencioso tributario, mercantil y familia. Las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia conocen los recursos de casación y revisión en las materias de su especialidad y los demás asuntos que se establecen en la ley.[2]

Corte Constitucional del Ecuador

La **Corte Constitucional del Ecuador**, según lo estipulado en la Constitución de 2008, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional. Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional. Tiene su sede en la ciudad de Quito.

Tras su creación en el 2008, este órgano reemplazó al antiguo Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Constitución del 2008, con la cual todos los bienes del antiguo Tribunal se transfirieron a la Corte, así como su personal de funcionarios y empleados.

La Corte Constitucional está regulado en el segundo capítulo del Título IX de la Constitución de La República Del Ecuador que trata acerca de la supremacía constitucional, específicamente entre los artículos del 429 al 440. También por la Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual especifica la estructura de la administración de justicia constitucional.

Este órgano se encuentra conformada por nueve miembros con título de jueces, los cuales duran por un período de nueve años, siendo renovados por tercios cada tres años.

Un **Tribunal Constitucional** o **Corte Constitucional** es aquel órgano que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución. Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes, y procesos referentes a la

Constitución y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos legislativos o del poder ejecutivo, a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos.

De acuerdo al modelo kelseniano, el Tribunal Constitucional actúa como un legislador negativo, pues carece de la facultad de crear leyes, pero en el caso de que entienda que una de las promulgadas vulnera lo dispuesto en la Constitución, tiene poder para expulsarla del ordenamiento jurídico, declarando su inconstitucionalidad.

Teorías más recientes, sostienen que la tarea del Tribunal Constitucional es ejercer una función jurisdiccional, resolviendo conflictos de carácter constitucional, que puede incluir la revisión de la actuación del poder legislativo, la protección de los derechos fundamentales y la distribución de competencias entre los poderes constituidos.

SALA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA INDÍGENA

Entre los problemas destacados tenemos: la conceptualización radical y diferente del término Derecho, mientras que para los grupos étnicos se refiere a la expresión de valores y reglas pertenecientes a una tradición ancestral en su mayoría oral, para la cultura occidental y moderna lo concibe como el producto de la voluntad del pueblo manifestada por sus representantes en los órganos políticos soberanos.

Es decir, el Derecho para los indígenas no es un producto de la libertad de los hombres, es algo que se manifiesta en la existencia.

Por ello, la comunidad indígena no es el producto como en las democracias representativas de la suma de las voluntades individuales de los ciudadanos; al contrario, los individuos adquieren su dimensión política y social a través de su desempeño, responsabilidades y funciones predeterminadas por la tradición y la

comunidad; de ahí la importancia que se da a la preparación ética y moral para el ejercicio de los cargos públicos.

Otro problema tiene que ver con las dos formas de procedimiento, selección y elección de autoridades y representantes; por un lado, en las culturas originarias para la selección se lleva a cabo un procedimiento de elección directa y, por el otro se aplican los procedimientos típicos del sistema representativo; es decir se les obliga a utilizar una lógica jurídica no conforme a sus principios.

FUNCIÓN DE LA SALA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Dicha sala, llevaría los casos de los presos indígenas y serían personas capacitadas en el tema quienes estén al frente.

En la apelación estarían especializados en conocer los usos y costumbres, su cosmovisión y las causales de los delitos.

La mayor parte de los indígenas, que cometieron algún delito son analfabetos, refirió, pero esto no los exime de responsabilidad. Con la creación de los fiscales de asuntos Indígenas, las cuales viene funcionando eficientemente, se ha logrado apoyar y brindarle sus legítimos derechos a la defensa a indígenas presos.

PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Se ha mejorado la procuración de justicia para el sector indígena, pero esto no quiere decir que sea suficiente.

La mayoría de presos indígenas durante la estadía tienen buena conducta y algunos aprenden a leer y escribir, incluso, hay quienes salen con algún oficio. Es necesaria la creación en el Ecuador de una sala especializada en asuntos indígenas, y debe analizarse la conformación de esta.

Dicha sala se integraría a la Corte Nacional de Justicia y de esa forma se conocerían las apelaciones que en primera instancia se hagan y serían llevadas por personal especializado en asuntos indígenas.

Es importante señalar, que no es fácil crear una sala especial que atienda asuntos indígenas, uno de los impedimentos serían la concertación y los acuerdos de los diferentes grupos para la designación de miembros y los recursos económicos

6.7. Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente reforma serán los operadores de justicia, ciudadanos y ciudadanas, en especial los indígenas de las diferentes comunidades en el Ecuador.

4.8. Impacto Social

La reforma planteada por tener carácter general, se considera que tendrá impacto en la sociedad por ser este un fenómeno en crecimiento, ya que garantizar el debido proceso de la justicia ordinaria sin aspectos discriminatorios y con juzgamiento acorde lo establecido en la constitución

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Alex Van Weezel, Revista Chilena de Derecho. 2008

Asamblea General de las Naciones Unidas, 6 de octubre de 1999.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.

Acosta, Alberto, "El Estado plurinacional puerta para una sociedad democrática", en Plurinacionalidad: Democracia en la diversidad Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (compiladores), Ediciones Abya-Yala,Quito, 2009.

André Hoekema, "Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario", en Milka Castro y María Teresa Sierra, coord., *Pluralismo jurídico y derechos indígenas en América Latina*, México, III,1999.

Andrade, Juan Carlos, "Justicia de paz", en Andrade Ubidia, Santiago y ÁvilaLinzán, Luis Fernando,La transformación de la justicia, Serie Justicia y derechos Humanos, Ministerio de Justicia y derechos Humanos, Quito, Bonilla, Marcelo, "Pluralismo jurídico en el Ecuador Hegemonía estatal y lucha por el reconocimiento de la justicia indígena" 2009.

Andrango, Andrés; Legislación Indígena; Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, Imprenta hojas y signos, Octubre 2007.

Arango, Raúl; Sanchez, Enrique, La Dinastía de los Pueblos Indígenas; Departamento Nacional de Planeación, TM Editores; Tulcán, 2002

América Indígena, Volumen LVIII, No. 1-2, Instituto Indigenista Iberioamericano, 1998.

Bidart Campos, Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1991.

Banco Interamericano de desarrollo, 2007, "Justicia: Un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo", Editor Carlos Cordovez.

Bastidas Ricardo,"Violencia en la Familia", Lima, Ediciones Famosas. 1998

Bourdieu, Pierre, Interculturalidad y Derechos Humanos, Siglo XXI editores, Mé-xico, 2005. "La razón del Derecho: entre habitus y campo", enPoder Derecho y Clases Sociales, EditorialDesclée de Brouwer S.A, Bilbao, 2000

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo I, Editorial Heliasta.

Cruz Rueda, Elisa, "Principios Generales del Derecho Indígena", enHacia sistemas jurídicos plurales, 2001

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. 1998

Código Civil, 7a. Edición oficial, Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008

Convenio 169 de la OIT. Año 1989

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones 2008.

ChasiSardi, Miguel. *El Derecho Consuetudinario Indígena y su Bibliografía Antropológica en el Paraguay*, Publicado por CEADUC, Asunción, 1990.

Cfr. R. LLASAG, Jurisdicción Indígena Especial y su Respeto en la Jurisdicción Estatal

Cfr. H. JURGEN, R. VALDIVIA, Justicia comunitaria en los andes: Perú y Ecuador, el tratamiento de conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades

Guamán Julio FEINE. "La organización de los indígenas evangélicos en el Ecuador Ediciones AbyaYala" 2002

ILaquiche Licta Raúl Pluralismo Jurídico y Administración de justicia Indígena en el ecuador estudio de caso CONAIE -Ecuarunari 2006

Ilaquiche, Raúl,Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en el Ecuador. Estudio de caso, Ecuarunari-Indesic- Fundación HanssSeidel,Quito, 2004

Inti Churi. *Entre Sueños y Raíces*, Guaranda, 2001.

Konrad Adenauer Stiftung Hacia sistemas ju-rídicos plurales ;, Bogotá,.Beuchot, Mauricio, "Conflicto cultural y derechos humanos", 2008

Nogueira Alcalá, Humberto, La Constitución Ecuatoriana y los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la obra colectiva Los Derechos Fundamentales, Proyecto Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador, Coordinador Dr. Pablo Pérez Tremps, Corporación Editora Nacional, Quito, 2004.

Olimpia de Gouges, "Desarrollo Histórico de los Derechos Fundamentales". 1748-1793

Páez, Sergio. *Génesis y Evolución del Derecho Ecuatoriano*, Editorial Universitaria, Quito, 1984.

Pólit Montes de Oca, Berenice, El Amparo Constitucional, su aplicación y límites, Serie Estudios Jurídicos, volumen 19, Corporación Editora Nacional, Quito, 2002.

Constitución Política de la República del Ecuador. 2008

Perez Guartambel Carlos Justicia Indígena Ecuarunari - 2006

Serrano Perez Vladimir "El derecho Indígena "Ediciones AbyaYala" 2002

Revista Vistazo, Ecuador.Velasco Francisco Diez, 2005, "La Historia de las Religiones": métodos y perspectivas, España, Ediciones Akal S.A.
Vladimir Serrano Pérez, El Derecho Indígena, AbyaYala 2002, Quito Ecuador 2009

Pág. web *Pueblos Indígenas*, Oficina del Alto Comisionado para los Pueblos y los Derechos Humanos

Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, García, Fernando, "La jurisdicción indígena: del monismo jurídico a la in-terlegalidad", en Andrade Ubidia, 2008.

Santiago y Ávila Linzán, Luis Fer-nando,La transformación de la justicia, Serie Justicia y derechosHumanos, Ministerio de Justicia y derechos Humanos, Quito, 2009.

Sánchez Botero, Esther y Jaramillo Sierra, Isabel Cristina. *La Jurisdicción Especial Indígena*, Procuraduría General de la Nación. 2009

Torres Galarza, Ramón. *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Autoedición, Abya-Yala, Quito-Ecuador.2008

Trujillo, Julio Cesar; Endara, Jimena y Grijalva, Agustín. *Administración de Justicia Indígena*.2009

Wray, Alberto; De La Cruz, Rodrigo y otros. *Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado*. Ediciones AbyaYala, Quito, 1993.

Yrigoyen Fajardo, Raquel. *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*, 1a. Edición, Guatemala, agosto de 1999

.

Anexos

Encuesta dirigida a los comuneros de Camuendo - Compañía de la Comuna San Pablo (Provincia de Imbabura, cantón Otavalo)

Cuestionario de Encuesta

1.- ¿Cree en la justicia ecuatoriana?

2.- Sabe lo que es la justicia indígena y porque se la realiza?

3.- Conoce usted sobre la existencia de los derechos humanos?

4.- Le parece que al aplicar un ajusticiamiento se están violando los Derechos Humanos?.

5.-¿ Cree usted que existe una confusión entre lo que es justicia ordinaria y justicia indígena por mano propia?.

6.- En su comunidad se han realizado ajusticiamientos?

7.- Cuantos casos de ajusticiamiento se han realizados en su comunidad?.

8.- A su manera de pensar le parece que los ajusticiamientos indígenas como solución a los problemas, están?

9.- Cree que se debe hacer una ley especial para los indígenas?

10.- Cree que se debe implementar una Sala Especializada de Asuntos Indígenas en la Corte Nacional para garantizar la justicia entre los hermanos indígenas?

TALLER CON LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PLENARIA EN LA COMUNIDAD CAMUENDO-COMPAÑÍA DE LA PARROQUIA SAN PABLO CANTON OTAVALO PROVINCIA DE IMBABURA, ECUADOR

CONCLUSIONES:

¿Qué medidas debe tomar el Estado para defender y reconocer los conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas?

¿De qué manera el Estado y qué instancia debe garantizar la participación de los Pueblos Indígenas y cuál es el papel de sus dirigentes con relación a las medidas orientadas a solucionar los problemas que tienen?

¿De qué manera el Estado debe garantizar la participación de los Pueblos Indígenas para enfrentar las nuevas condiciones de vida y de trabajo?

¿De qué manera se debe consultar a los Pueblos Indígenas cuando se van a aprobar leyes y reglamentos que les interesa directamente?

¿De qué manera se debe facilitar la participación de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones del Estado?

¿Cómo se debe lograr un acuerdo o el consentimiento de los Pueblos Indígenas acerca de las medidas propuestas?

De qué manera se puede promover la participación de los Pueblos Indígenas en la formulación, aplicación y evaluación de las medidas referidas al:

- ✓ **Control de su propio desarrollo?**
- ✓ **Mejoras en sus condiciones de vida y de trabajo?**

- ✓ **Niveles de salud y educación?**

¿De qué manera se debe garantizar que los Pueblos Indígenas tengan prioridad en los planes de desarrollo nacional y regional donde habitan?

¿De qué manera se debe tomar en cuenta las costumbres de los Pueblos Indígenas en los procedimientos judiciales?

¿Cómo y quiénes pueden informar a los jueces acerca de esas costumbres?

¿De qué manera se debe garantizar a los Pueblos Indígenas, y a sus miembros, el derecho a contar con abogados especialistas?

¿De qué manera se debe garantizar a los Pueblos Indígenas, y a sus miembros, el derecho de contar con intérpretes?

¿De qué manera se debe aplicar a los Pueblos Indígenas, penas distintas a la prisión cuando sean condenados por los Tribunales de Justicia?

¿De qué manera se puede trabajar el tema de la relación entre el Poder Judicial y la Jurisdicción Especial de las Comunidades?

Anexo 1. **La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura**

Anexo 2. **Habitantes de la La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura**

Anexo 3. Taller Con Los Grupos De Trabajo De La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura

Anexo.4. Encuesta realizada a los habitantes Trabajo De La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura

Anexo. 5. El Secretario Manuel Morales (taita Urku) dandonos la bienvenida a La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura

Anexo 6. Señor Manuel Morales (taita Urku) Secretario de De La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura

Anexo 7. Ofreciendo un distintivo de nuestra universidad a los habitantes La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura

Anexo. 8. Visita Otavalo Kichwa Llakta "La ciudad de Kewsha "

Anexo 9. Municipio del Cantón Otavalo Provincia De Imbabura lugar donde se realizó la entrevista al señor secretario de la comunidad Comueno- Compañia Manuel Morales (Taita urku).

Anexo 10. Entrevista Realizada al señor presidente y secretario de De La comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura

Anexo 10. Entrevista al señor Manuel Morales conocido como Taita Urku "Hombre de La montaña".

Anexo.11. Cascada donde se realizan los baños con agua helada a las personas que an sido jusgadas con las justicia inigena, en De La Comunidad Camuendo-Compañía De La Parroquia San Pablo Cantón Otavalo Provincia De Imbabura